

Derecho

Modalidad Abierta y a Distancia



Derecho Procesal Civil II
Texto-Guía
4 créditos

Ciclo **Titulación**

7 ■ Derecho

La Universidad Católica de Loja

Facultad de Ciencias Sociales, Educación y Humanidades



MODALIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA

Facultad Ciencias Sociales, Educación y Humanidades
(Resolución Rectoral de Transición de la titulación de Derecho número RCT_RR_15_2021_V1)

Departamento de Ciencias Jurídicas
Sección departamental de Derecho Privado

Derecho Procesal Civil II

Texto-Guía

4 Créditos

Titulación	Ciclo
▪ Derecho	VII

Autora:

Cueva Guzman María



DERE_4009

La Universidad Católica de Loja

Asesoría virtual:
www.utpl.edu.ec



DERECHO PROCESAL CIVIL II

Texto-Guía

Cueva Guzman María

UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

4.0, CC BY-NY-SA

Diagramación y diseño digital:

EDILOJA Cía. Ltda.

Telefax: 593-7-2611418

San Cayetano Alto s/n

www.ediloja.com.ec

edilojainfo@ediloja.com.ec

Loja-Ecuador

Primera edición

ISBN físico - 978-9942-26-061-1

ISBN digital - 978-9942-25-158-9



La versión impresa y digital han sido acreditadas bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite: copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

04 de abril, 2017



2. Índice

2. Índice	4
3. Introducción.....	6
4. Bibliografía	8
4.1. Básica.....	8
4.2. Complementaria.....	8
4.3. Direcciones de la web	9
5. Orientaciones generales para el estudio.....	10
6. Proceso de enseñanza – aprendizaje para el logro de competencias.....	12

PRIMER BIMESTRE

6.1. Competencias genéricas de la UTPL	12
6.2. Planificación para el trabajo del alumno	12
6.3. Sistema de evaluación de la asignatura (primer y segundo bimestres).....	15
6.4. Orientaciones específicas para el aprendizaje por competencias.	16
UNIDAD 1. NORMATIVA PROCESAL CIVIL Y PROCESOS CIVILES.....	17
1.1. Normativa General.....	17
1.2. Normativa Específica.....	19
Autoevaluación 1	23
UNIDAD 2. PROCEDIMIENTO ORDINARIO.....	24
2.1. Reglas Generales.....	24
2.2. Audiencia Preliminar	25
2.3. Audiencia de Juicio	25
2.4. De la práctica civil en el Procedimiento Ordinario.....	27
Autoevaluación 2	34
UNIDAD 3. PROCEDIMIENTO SUMARIO	35
3.1. Directrices Generales.....	35
3.2. Procedencia.....	35
3.3. Procedimiento	37
3.4. De la práctica civil en el Procedimiento Sumario	39
Autoevaluación 3	46
UNIDAD 4. PROCEDIMIENTOS VOLUNTARIOS.....	47
4.1. Reglas Generales.....	47
4.2. Clases de Procedimientos Voluntarios.....	48
4.3. De la práctica civil en el Procedimiento Voluntario	54
Autoevaluación 4	58



SEGUNDO BIMESTRE

6.5. Competencias genéricas de la UTPL	60
6.6. Planificación para el trabajo del alumno	60
UNIDAD 5. PROCEDIMIENTOS EJECUTIVOS.....	63
5.1. Reglas Generales.....	63
5.2. Clases de Procedimientos Ejecutivos	63
Autoevaluación 5	84
UNIDAD 6. DE LA EJECUCIÓN.....	85
6.1. Reglas Generales.....	85
6.2. Clases de ejecución	87
Autoevaluación 6	94
UNIDAD 7. DEL PROCEDIMIENTO CONCURSAL.....	96
7.1. Reglas Generales.....	96
7.2. Procedimiento	98
Autoevaluación 7	101
UNIDAD 8. DE LA SIMULACIÓN DE AUDIENCIAS	103
8.1. Antecedentes	103
8.2. Simulación.....	104
Autoevaluación 8	110
7. Solucionario	112
8. Glosario	120
9. Anexos.....	121



3. Introducción

¡El derecho se aprende estudiando, pero se ejerce pensando!

Eduardo J. Couture

El componente de Derecho Procesal Civil II, es troncal de carrera y corresponde al séptimo ciclo de la titulación de Derecho, con una aprobación de cuatro (4) créditos.

Adentrarse al estudio de este componente, implica conocer a fondo el procedimiento en sí que se puede otorgar a los procesos civiles en la actualidad.

Esto implica cambiar la mentalidad de un proceso escrito a un más factible oral, ya que eso significa el cambio de paradigma, en donde tenemos que reconocer que la oralidad es un procedimiento que conlleva una mayor rapidez en el trámite de los procesos judiciales.

Aprender este componente significa descubrir exactamente qué es lo que pueden hacer los abogados en su ejercicio profesional dentro del ámbito civil.

Esto encamina a adquirir ciertas competencias específicas como lo son:

- ❖ Aplica los principios generales del derecho y del ordenamiento jurídico
- ❖ Relaciona los fenómenos políticos, económicos y sociales con la aplicación del derecho
- ❖ Razona y plantea argumentos utilizando las fuentes generales del derecho
- ❖ Plantea soluciones legales en casos jurídicos
- ❖ Capacidad crítica en el análisis del ordenamiento jurídico

Los contenidos de este componente están divididos en ocho unidades didácticas de estudio, abordado en dos bimestres que deberán ser estudiadas por los estudiantes o alumnos, de la siguiente manera:

Primer bimestre se estudiará cuatro unidades distribuidas de la siguiente manera:

Unidad 1: Normativa Procesal Civil y Procesos Civiles

Unidad 2: Procedimiento Ordinario

Unidad 3: Procedimiento Sumario

Unidad 4: Procedimiento Voluntarios

Segundo bimestre se estudiará cuatro unidades distribuidas de la siguiente manera:

Unidad 5: Procedimientos Ejecutivos

Unidad 6: De la Ejecución

Unidad 7: Del Procedimiento Concursal

Unidad 8: De la simulación de audiencias

El presente texto guía establece un recurso bibliográfico básico de consulta para el alumno, ya que contiene las orientaciones esenciales y claras para que cumpla en forma correcta el proceso de aprendizaje; tengamos claros que es el enlace con el texto básico del Código Orgánico General de



Procesos el cual contiene la normativa legal vigente, ambos permiten el desarrollo adecuado de las actividades académicas como son: los cuestionarios de refuerzo, el chat académico, el foro académico, las evaluaciones a distancia; y, la evaluación presencial.

Derecho Procesal Civil II es una asignatura troncal que debe conocer todo profesional del derecho, su aprendizaje facilita el conocimiento de la normativa actual, litigación oral; y, técnicas de defensa.

Con esta elemental explicación se le da la bienvenida a este componente, con la finalidad que adquiera una nueva experiencia académica que les servirá para ejercer su profesión como abogados de manera real, en concordancia con las competencias específicas de la titulación, el perfil de egreso; y, el perfil profesional.

¡Éxitos en este componente!

Mgtr. María Alejandra Cueva Guzmán



4. Bibliografía

4.1. Básica

- ❖ Cueva, M. (2016). Texto-Guía de Derecho Procesal Civil II. Loja, Ecuador: Editorial UTPL.
El texto guía, está diseñado para orientar y dirigir el estudio comprensivo del componente académico Derecho Procesal Civil II, de los estudiantes de la modalidad a distancia de la UTPL, de una manera didáctica.
- ❖ Asamblea Nacional del Ecuador (2015). Código Orgánico General de Procesos. Publicación: Registro Oficial Suplemento 506, Fecha de publicación: 22-may.-2015, Última reforma: 09-dic.-2016.
Normativa legal vigente para la aplicación de los procesos y procedimientos en materia civil, enfocada a la oralidad procedural.

4.2. Complementaria

- ❖ Asamblea Constituyente del Ecuador (2008). Constitución de la República del Ecuador. Decreto Legislativo, Registro Oficial 449, Fecha de publicación: 20-oct.-2008, Última reforma: 21-dic.-2015.
Es necesario que se parta de la carta magna, pues para la aplicación de cualquier ley es indispensable saber los principios, derechos y garantías constitucionales.
- ❖ Asamblea Nacional del Ecuador (2009). Código Orgánico de la Función Judicial. Publicación: Registro Oficial Suplemento 544, Fecha de publicación: 09-mar.-2009, Última reforma: 22-may.-2015.
Establece la normativa de funcionamiento o desempeño de la Función Judicial, manteniendo principios específicos para la actuación de los operadores de justicia.
- ❖ Corte Nacional de Justicia del Ecuador (2016). Principales cuestiones acerca del Código Orgánico General de Procesos en preguntas y respuestas.
Este texto tiene preguntas y respuestas dirigidas del COGEP, direccionaladas desde el punto de vista de la Corte Nacional de Justicia, esto es de su Presidente y Asesores Directos.
- ❖ García Falconí, J. (2016), Análisis Jurídico Teórico-Práctico del Código Orgánico General de Procesos, Tomo primero.
Se presenta un análisis sucinto del Código Orgánico General por Procesos, cuya apreciación se da por el ejercicio profesional de su autor, quien forma parte de uno de los abogados con mayor trayectoria y reconocimiento actual como jurista del país, en donde combina la teoría con la práctica.



- ❖ Ediciones Legales (agosto 2015). Manual Práctico Legal Ecuatoriano, Tomos I, II y III.

En este se encuentra los flujogramas que permiten conocer la aplicación del Código Orgánico General por Procesos, y que facilitan su entendimiento.

4.3. Direcciones de la web

- ❖ <http://escuela.funcionjudicial.gob.ec/cursos/>

Es la página web de la escuela de la función judicial, en donde podrán encontrar cursos en línea para la adquisición de nuevos conocimientos, entre los que nos interesan los de análisis del COGEP.

- ❖ http://www.cortenacional.gob.ec/cnj/pmb/opac_css/

Es la biblioteca virtual de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, en donde podrán ubicar determinados temas de consulta, que les permitirán ampliar sus conocimientos.

- ❖ <http://biblioteca.utpl.edu.ec/>

Recurso educativo de la Universidad Técnica Particular de Loja, en que podrá visualizar determinados libros de forma virtual para su respectiva consulta.

- ❖ https://www.youtube.com/watch?v=5R5st_idL_g

Recurso educativo del canal de YouTube de la Universidad Técnica Particular de Loja, conferencia dictada por el doctor José García Falconí, sobre el nuevo código orgánico general de procesos.



5. Orientaciones generales para el estudio

Estudio del Componente

Estudiar a distancia implica mayor responsabilidad y compromiso, consigo mismo y con los demás.

Estimados estudiantes recuerden siempre que, estudiar a distancia es un reto doble, continuamente hay que aprender a estudiar y no engañarse uno mismo como persona, por lo que les recomiendo lo siguiente:

- Los materiales de trabajo básicos son 2: El presente texto guía; y, el Código Orgánico General por Procesos, los cuales deben ser revisados en su conjunto para una mejor comprensión, lo cual va ligado con la verificación del cuadro de planificación para el trabajo del alumno. Tienen además a su disposición en el texto guía los anexos y glosario propio de términos esenciales
- Sus actividades de estudio, debe desarrollarlas en un ambiente físico apropiado, que le proporcione tranquilidad y concentración.
- Deberá poner en práctica el método más apropiado que usted considere necesario para su aprendizaje. Le sugiero los métodos deductivo y analítico.
- Si algo no está claro solicite con tiempo asesoramiento de su profesor tutor en los horarios establecidos a través del EVA de forma síncrona y asíncrona.
- Organizar el trabajo que debe presentar en tiempo y espacio.
- Distribuir el tiempo de manera flexible, de forma que pueda coordinar su vida familiar, laboral y académica.
- Leer paulatinamente el texto guía y el Código Orgánico General por Procesos, para que pueda resaltar las ideas principales y generales que permitan un estudio óptimo.
- Investigar los temas que menos comprende, utilice los medios informáticos que tengas a su disposición, así como los físicos.
- Lleve siempre una agenda de apuntes.
- Aproveche en lo posible los mejores momentos para estudiar.
- Utilice técnicas de estudio: subrayado, esquemas, cuadros sinópticos, etc.

Recursos de apoyo para el aprendizaje y medios de comunicación:

Estudiantes, es necesario clarificar los medios con los que cuentan para su aprendizaje:

- ❖ Entorno Virtual de Aprendizaje: es el medio virtual por el cual usted tendrá conocimiento de la temática semanal que se deberá estudiar y por lo tanto analizar, su docente colocará el anuncio respectivo y las directrices necesarias para profundizar en ese tema.
- ❖ Texto Básico: es el texto que proporciona la universidad en el cual el estudiante puede basar su estudio.



- ❖ Texto Guía: es el material realizado por el docente, con la finalidad que el estudiante se adentre al componente, y sepa claramente las directrices y unidades académicas que van a ser abordadas semanalmente y por ende en cada bimestre.
- ❖ Evaluaciones a Distancia: es el trabajo a distancia que debe ser desarrollado por los estudiantes, cada bimestre, el mismo que debe ser ingresado en el entorno virtual de aprendizaje, el cual tendrá una calificación de seis puntos (6).
- ❖ Evaluaciones Presenciales: es el recurso académico que mide el grado de comprensión del estudiante respecto del componente en estudio, el mismo tendrá una calificación de máximo catorce puntos (14).
- ❖ Actividades en línea: estas son el foro, el chat y los cuestionarios. Dichas actividades tienen una valoración de un punto cada una, los cuales serán sumados a la nota final siempre y cuando el estudiante alcance una nota mínima de ocho puntos (8), en la evaluación presencial.
- ❖ Evaluaciones Finales: son instrumentos medibles del grado de conocimiento adquirido por los estudiantes, en los casos en que no hayan alcanzado la nota mínima en cada bimestre, según corresponda.
- ❖ Los estudiantes deben recordar que las evaluaciones presenciales y finales son sin material de apoyo y es necesario que lleven consigo lo siguiente: cédula original, esferográfico de color azul, lápiz; y, borrador.

No se admite en las evaluaciones presenciales y finales ninguna consulta sea a texto físico o dispositivo móvil, mantengamos la ética y la responsabilidad como estudiantes para adquirir conocimientos de calidad.





6. Proceso de enseñanza - aprendizaje para el logro de competencias

PRIMER BIMESTRE

6.1. Competencias genéricas de la UTPL

1. Comunicación oral y escrita
2. Pensamiento crítico y reflexivo
3. Trabajo en equipo

6.2. Planificación para el trabajo del alumno

Competencias específicas de la Titulación	Competencias específicas del componente educativo	Contenidos Unidades/temas	Actividades de Aprendizaje	Indicadores de Aprendizaje	Tiempo estimado
<ul style="list-style-type: none">• Capacidad crítica en el análisis del ordenamiento jurídico	<ul style="list-style-type: none">• Análisis de la normativa legal para la aplicación directa• Desarrollo de la oralidad en los procesos civiles	<ul style="list-style-type: none">Unidad 1. Normativa Procesal Civil y Procesos Civiles<ul style="list-style-type: none">1.1. Normativa general1.2. Normativa específica<ul style="list-style-type: none">1.2.1. Clases de procesosAutoevaluación 1	<ul style="list-style-type: none">• Análisis comprensivo de las temáticas contenidas en el texto- guía.• Revisión de la normativa legal vigente aplicable.• Revisión de los anuncios académicos constantes en el EVA.• Lectura comprensiva de los anexos• Visualización del micro video de bienvenida• Desarrollo del Cuestionario de refuerzo 1• Participación del foro calificado• Desarrollo de la autoevaluación	<ul style="list-style-type: none">• Asocia el tiempo y espacio para el aprendizaje del componente• Distingue la diferencia de los tipos de normas existentes• Investiga la vigencia de las normas	<p>Semana 1 6 horas de autoestudio 2 horas de interacción</p>



Competencias específicas de la Titulación	Competencias específicas del componente educativo	Contenidos		Actividades de Aprendizaje	Indicadores de Aprendizaje	Tiempo estimado
		Unidades/temas	Unidad 2. Procedimiento Ordinario			
	<ul style="list-style-type: none">• Análisis de la normativa legal para la aplicación directa• Desarrollo de la oralidad en los procesos civiles	<ul style="list-style-type: none">2.1. Reglas Generales2.2. Audiencia Preliminar2.3. Audiencia de Juicio2.4. De la práctica civil en el procedimiento ordinario	<ul style="list-style-type: none">Análisis comprensivo de las temáticas contenidas en el texto-guía.Revisión de la normativa legal vigente aplicable.Revisión de los anuncios académicos constantes en el EVA.Lectura comprensiva de los anexosVisualización del micro video de la semanaDesarrollo del cuestionario de refuerzo 2	<ul style="list-style-type: none">• Identifica las reglas generales del procedimiento ordinario• Diferencia las audiencias que se deben tramitar en el procedimiento ordinario• Ejemplifica el procedimiento ordinario	<ul style="list-style-type: none">• Identifica las reglas generales del procedimiento ordinario• Diferencia las audiencias que se deben tramitar en el procedimiento ordinario• Ejemplifica el procedimiento ordinario	Semana 2 6 horas de autoestudio 2 horas de interacción
	<ul style="list-style-type: none">• Análisis de la normativa legal para la aplicación directa• Desarrollo de la oralidad en los procesos civiles	<ul style="list-style-type: none">3.1. Directrices Generales3.2. Procedencia3.3. Procedimiento3.4. De la práctica civil en el procedimiento sumario	<ul style="list-style-type: none">Análisis comprensivo de las temáticas contenidas en el texto-guía.Revisión de la normativa legal vigente aplicable.Revisión de los anuncios académicos constantes en el EVA.Lectura comprensiva de los anexosVisualización del micro video de la semanaDesarrollo del Cuestionario de refuerzo 3Desarrollo de la autoevaluaciónDesarrollo de la evaluación a distancia	<ul style="list-style-type: none">• Diferencia la procedencia del procedimiento• Ejemplifica los procedimientos sumarios	<ul style="list-style-type: none">• Identifica las directrices generales del procedimiento sumario• Diferencia la procedencia del procedimiento• Ejemplifica los procedimientos sumarios	Semana 4 6 horas de autoestudio 2 horas de interacción



Competencias específicas de la Titulación	Competencias específicas del componente educativo	Contenidos		Actividades de Aprendizaje	Indicadores de Aprendizaje	Tiempo estimado
		Unidades/temas	Unidad 4. Procedimientos voluntarios			
	<ul style="list-style-type: none">Análisis de la normativa legal para la aplicación directaDesarrollo de la oralidad en los procesos civiles	<ul style="list-style-type: none">4.1. Reglas generales4.2. Clases de procedimientos voluntarios4.2.1. Pago por consignación4.2.2. Rendición de cuentas4.2.3. Divorcio o terminación de unión de hecho por mutuo consentimiento4.2.4. Inventario4.3. De la práctica civil en los procedimientos voluntarios	<ul style="list-style-type: none">Análisis comprensivo de las temáticas contenidas en el texto- guía.Revisión de la normativa legal vigente aplicable.Revisión de los anuncios académicos constantes en el EVA.Lectura comprensiva de los anexosVisualización del micro video de la semana Desarrollo del Cuestionario de refuerzo 4Simulación de audienciaDesarrollo de la autoevaluaciónDesarrollo de la evaluación a distancia	<ul style="list-style-type: none">Identifica las reglas generales de los procedimientos voluntariosDiferencia las clases de los procedimientos voluntariosEjemplifica los procesos voluntarios	<p>Semana 5 6 horas de autoestudio 2 horas de interacción</p> <p>Semana 6 6 horas de autoestudio 2 horas de interacción</p>	
		Autoevaluación 4		<ul style="list-style-type: none">Revisión de los contenidos de las unidades del primer bimestre, de las autoevaluaciones, temas del foro, chat, micro videos, cuestionarios y evaluación a distancia, como preparación para la evaluación presencial	<p>Semana 7 6 horas de autoestudio 2 horas de interacción</p> <p>Semana 8 6 horas de autoestudio 2 horas de interacción</p>	
Total, de horas 64						



6.3. Sistema de evaluación de la asignatura (primer y segundo bimestres)

Formas de evaluación		1. Autoevaluación *	2. Heteroevaluación				3. Coevaluación
			Evaluación a distancia		Evaluación presencial		
Parte objetiva	Parte de ensayo	Interacción en el EVA***	Prueba objetiva				
Competencia: criterio							
Actitudes	Comportamiento ético	X	X	X	X	X	
	Cumplimiento, puntualidad, responsabilidad		X	X		X	
	Efuerzo e interés en los trabajos	X	X	X			
	Respeto a las personas y a las normas de comunicación	X			X	X	
Habilidades	Creatividad e iniciativa						
	Contribución en el trabajo colaborativo y de equipo						
	Presentación, orden y ortografía		X				
	Emite juicios de valor argumentadamente			X			
Conocimientos	Dominio del contenido	X	X			X	
	Investigación (cita fuentes de consulta)	X			X		
	Aporta con criterios y soluciones				X		
	Análisis y profundidad en el desarrollo de temas		X				
PORCENTAJE		Estrategia de aprendizaje	10%	20%	30%	Actividades en el EVA: 3 puntos en cada bimestre	70%
Puntaje			2	4	6		14
TOTAL			20 puntos				Actividades presenciales y en el EVA

Para aprobar el componente se requiere obtener un puntaje mínimo de 28/40 puntos, que equivale al 70%.

* Son estrategias de aprendizaje, no tienen calificación; pero debe responderlas con el fin de autocomprobar su proceso de aprendizaje.

** Recuerde: que la evaluación a distancia del primero y segundo bimestre consta de dos partes: una objetiva y otra de ensayo, debe desarrollarla y enviarla a través del EVA según las fechas establecidas.

*** Estrategias de aprendizaje opcionales y de tipo colaborativa: foro, chat y video colaboración con una valoración de un punto cada una.

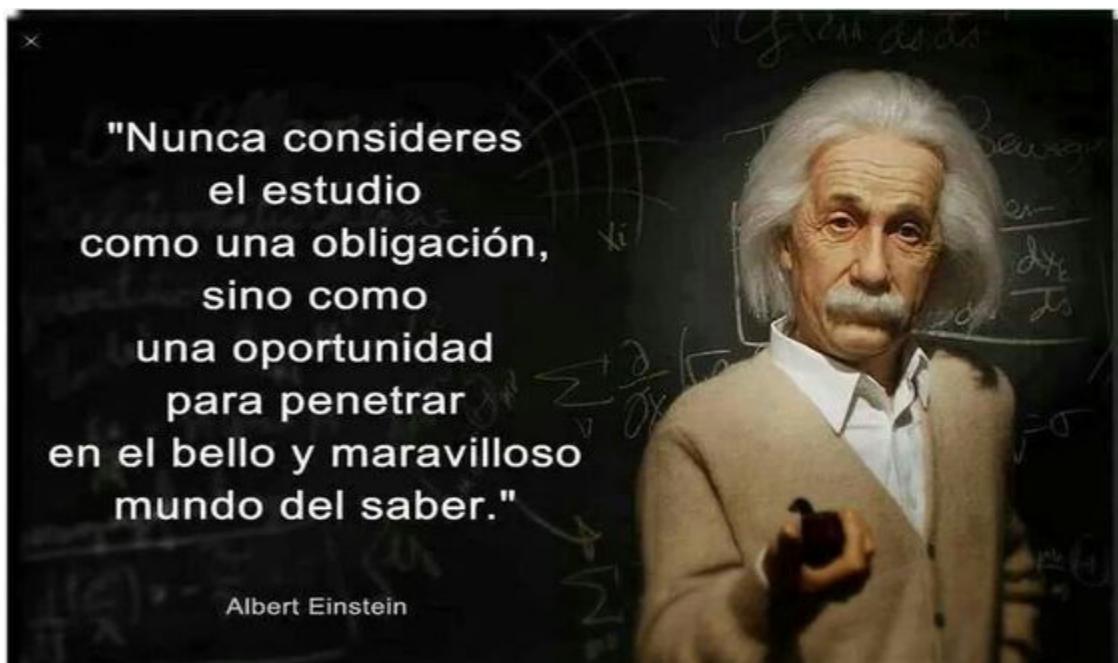
Señor estudiante:

Tenga presente que la finalidad de la valoración cualitativa es principalmente formativa.



Sr. Estudiante:

Tenga presente que la finalidad de la valoración cualitativa es principalmente formativa.



6.4. Orientaciones específicas para el aprendizaje por competencias.

La educación es un proceso que requiere del “Hacer”, requiere de la comunicación entre el maestro y el alumno, es un hecho intencional, requiere de ciertos niveles de inteligencia para el aprendizaje orientado hacia el desarrollo humano desde los valores y principios, para ello requiere de flexibilidad, juicio crítico, innovación y debe ayudar al educando a vivir. (COLOM:2002, pp22)



UNIDAD 1. NORMATIVA PROCESAL CIVIL Y PROCESOS CIVILES

Para optimizar el proceso de estudio les recuerdo realizar una lectura comprensiva del **Anexo 1**: aspectos generales para los procedimientos en el COGEP.
Anexo 2: el cambio del sistema procesal escrito al oral, tomando en cuenta la realidad ecuatoriana.
Anexo 3: medios probatorios
Anexo 4: la teoría de la argumentación

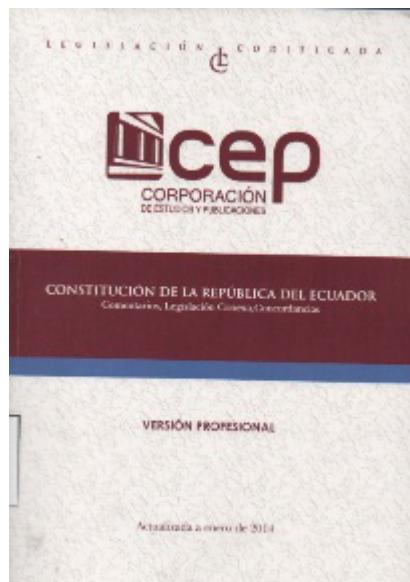
1.1. Normativa General

La normativa general es la que aplicamos en todos los procedimientos judiciales y extrajudiciales.

La Constitución de la República del Ecuador establece el principio general de la seguridad jurídica entendiéndose como tal el hecho que en nuestro país debe existir una normativa antes de poder someter un caso ante la justicia es decir todo debe estar previamente normado, esto con la finalidad que los jueces puedan intervenir con jurisdicción y competencia para poder aplicar el principio dispositivo, de inmediación, de concentración, de intimidad, publicidad, entre otros.

Con esto se fomentaría el debido proceso, utilizando el sistema de la oralidad, con lo que podremos obtener una resolución o sentencia debidamente motivada conforme lo establece la Constitución de la República.

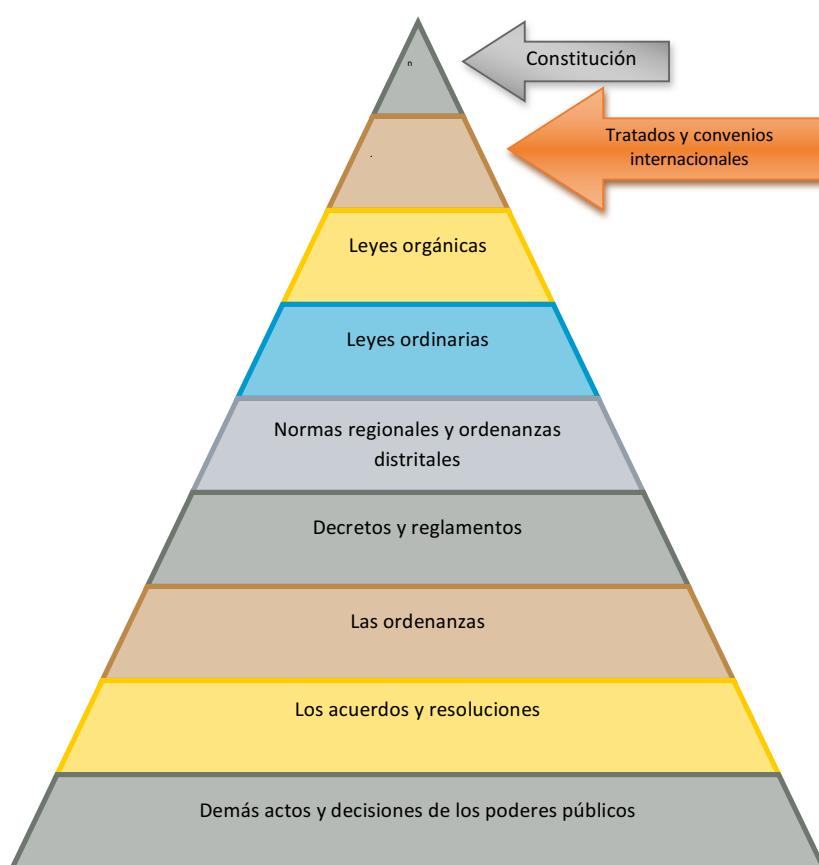
GRAFICO 1: CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA



Pirámide de Kelsen aplicada a nuestra Constitución de la República

Recordemos que para cualquier aplicación de la norma ecuatoriana debemos tener presente que la Constitución tiene un orden jerárquico que es de aplicación obligatoria. Así para su comprensión graficaré la pirámide establecida.

GRÁFICO 2: PIRÁMIDE DE KELSEN



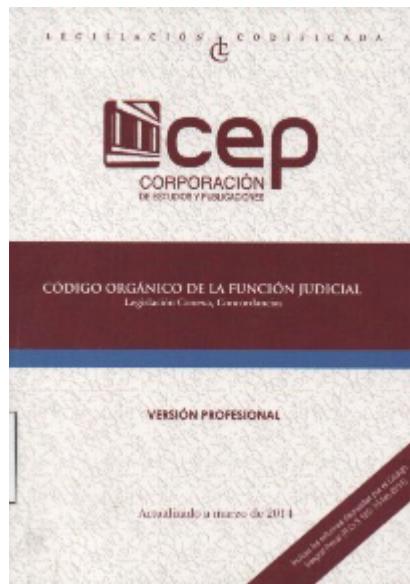
Fuente: Art. 425 Constitución de la República del Ecuador

Autora: Mgtr. María Alejandra Cueva Guzmán

El Código Orgánico de la Función Judicial contiene ciertas normas que pueden ser tomadas en cuenta en materia procesal civil.

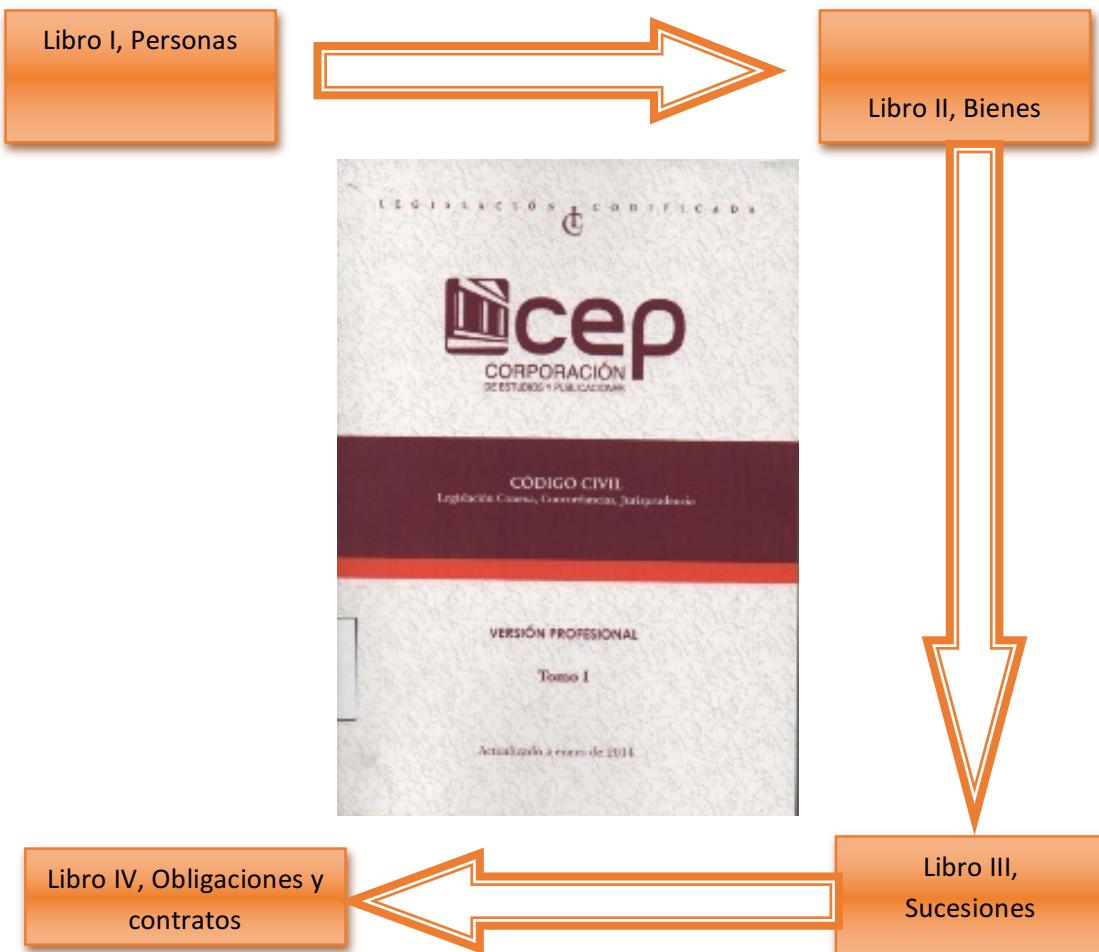
Así pues, los principios rectores o principios generales encaminados al desempeño de la función de los jueces y además los deberes y prohibiciones de los abogados en su libre ejercicio profesional.

GRÁFICO 3: CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL



El Código Civil, contempla la normativa rectora del ámbito civil, el cual establece las normas sustantivas. Recordemos que el Código Civil mantiene cuatro libros. Así:

GRÁFICO 4: DIVISIÓN DEL CÓDIGO CIVIL DEL ECUADOR



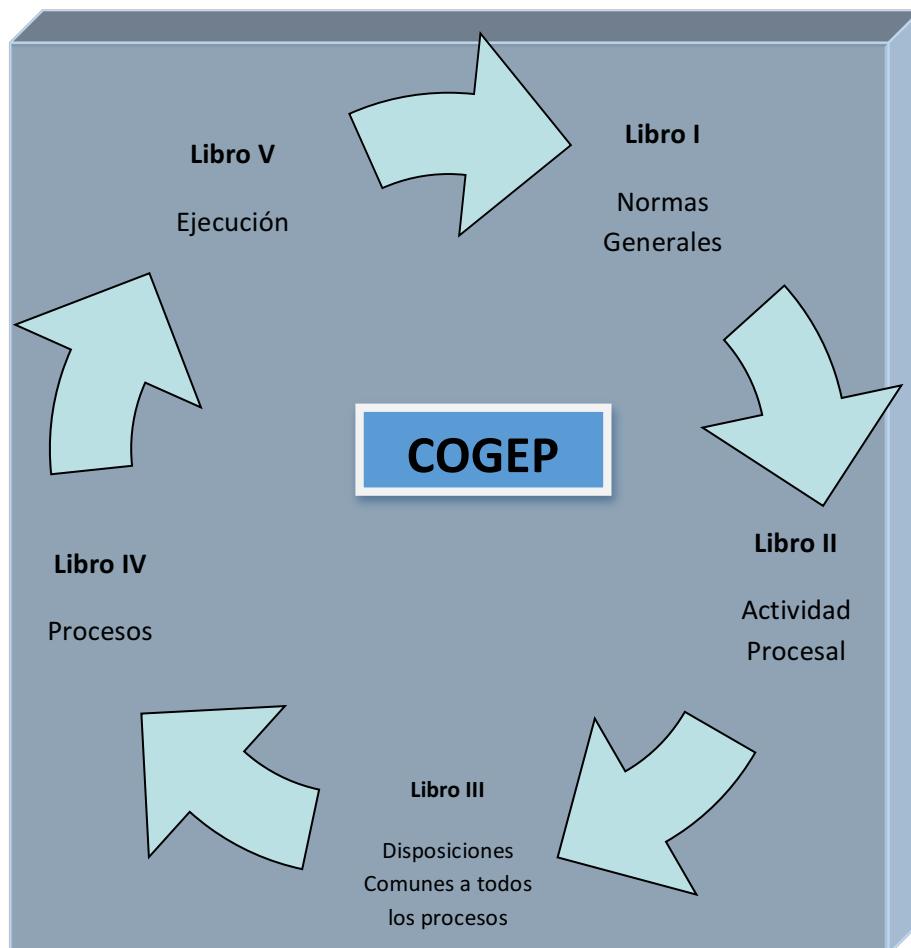
Fuente: Código Civil
Autora: Mgtr. María Alejandra Cueva Guzmán

1.2. Normativa Específica

El Código Orgánico General por Procesos es la nueva normativa procedural que se aplica en materia civil, cuya vigencia es reciente y el cambio esencial es el sistema oral.

En la actualidad estamos afrontando una transición procedural cuya expectativa es reducir los tiempos de desarrollo de un proceso.

El Código Orgánico General por Procesos cuyas siglas son COGEP, contiene cinco libros:

GRÁFICO 5: DIVISIÓN DEL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL POR PROCESOS

Fuente: Código Orgánico General de Procesos

Autora: Mgtr. María Alejandra Cueva Guzmán

El COGEP busca la oralidad de los procesos, si bien es cierto, algunos actos todavía son escritos como la demanda, la contestación a la demanda y la sentencia para notificación en casillero; por lo que, estamos hablando que un ochenta por ciento (80%) aproximadamente es oral.

La demanda tiene que ser presentada con todos los documentos necesarios para probar los argumentos y fundamentos de la demanda, conforme lo señala el Art. 142 del COGEP.

La contestación debe ir acompañada de todos los documentos necesarios que prueben lo dicho, acorde lo establecido en el Art. 151 del COGEP.

Las aseveraciones y excepciones deben estar debidamente fundamentadas.

En este código se exige que la procuración judicial será con autorización especial para comparecer en los procesos y diligencias, caso contrario el actor y demandado deberán comparecer en conjunto con sus abogados de manera personal.

Las excepciones previas aplicadas a todos los procesos están previstas en el Art. 153 del COGEP, pero para el proceso ejecutivo se especifican en el Art. 353 de la misma normativa.

Es ahora cuando es necesario identificar las diferencias entre el proceso escrito con el anterior Código de Procedimiento Civil y el proceso oral, con el actual Código Orgánico General de procesos.

GRÁFICO 6: DIFERENCIAS ENTRE PROCESOS

Proceso Escrito (anterior Código de Procedimiento Civil)	Proceso Oral (actual Código Orgánico General de Procesos)
<ul style="list-style-type: none"> - Escrito - Todas las diligencias eran escritas - Mera legalidad - Dispositivo: petición de parte - Principio de exhaustividad (que se agote todo lo pedido) - Principio de dilación (pedido se demore más el juicio, por parte de los abogados) - Principio de congestión procesal - Peticiones sin inmediación 	<ul style="list-style-type: none"> - Oral - Todas las diligencias son verbales y orales - Garantía de los derechos (contradicción, celeridad, dispositivo) - Puede tenerse la oficiosidad del juzgador - Principio de concentración (se unifican todos los actos) - Principio de celeridad - Principio de contradicción - Principio de inmediación (Juez, parte y resolución)

Fuentes: Código Procesal Civil y Código Orgánico General de Procesos

Autora: Mgtr. María Alejandra Cueva Guzmán

1.2.1. Clases de procesos

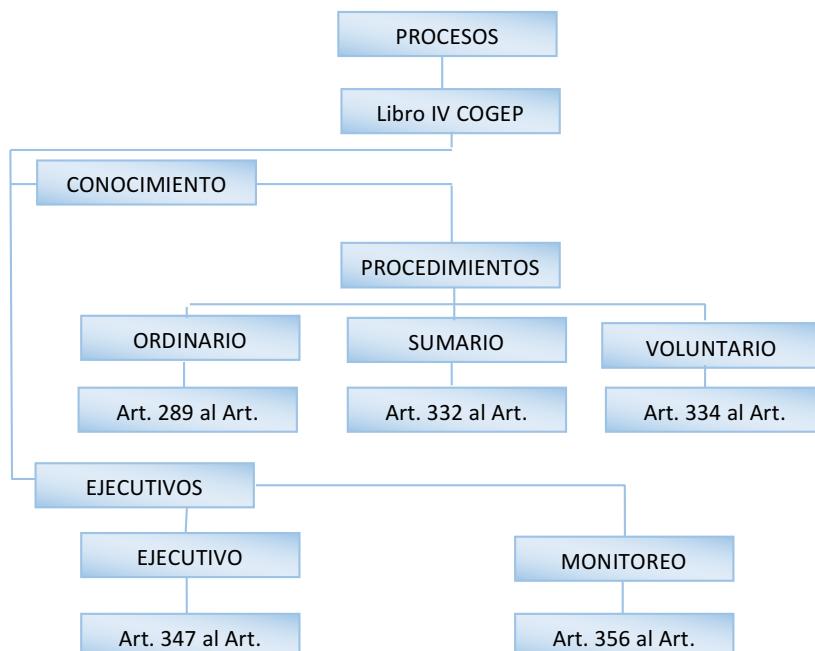
Los procesos están establecidos en el Código Orgánico General por Procesos (COGEP) de una manera muy puntual con lo que se logró disminuir en alrededor de un noventa por ciento (90%) los procedimientos y procesos existentes en la normativa anterior, es decir, en el Código de Procedimiento Civil.

Como se verifica en el esquema que se presenta a continuación, tenemos que, los procesos de conocimiento se clasifican en procedimientos ordinarios, sumarios, voluntarios; y, los procesos ejecutivos que se clasifican a su vez en procedimientos ejecutivos y monitorios.

Por lo tanto, es necesario diferenciar entre proceso y procedimiento, ante lo que hay que señalar que proceso es el litigio en sí; y, procedimiento es la forma de realizar las cosas dentro de un proceso, en este caso judicial.

Es necesario aclarar este tema, verifiquemoslo en el siguiente gráfico:

GRÁFICO 7: CLASES DE PROCESOS



Fuente: Código Orgánico General de Procesos

Autora: Mgtr. María Alejandra Cueva Guzmán



ACTIVIDADES RECOMENDADAS

Es hora de realizar estas actividades, para reforzar sus conocimientos y les servirá como mecanismo de retroalimentación



Revise la Constitución de la República, el Código Orgánico de la Función Judicial, el COGEP; y, el diccionario jurídico para dar contestación a los temas planteados.

1. Verificar las palabras confusas de esta UNIDAD, busque su definición en el diccionario jurídico.
2. Consulte a los abogados en libre ejercicio qué tan útil es aplicar el COGEP en materia civil.
3. A su criterio de que manera influye la normativa general en los procesos civiles.
4. Considera qué, la norma específica (COGEP), es lo suficientemente clara para los procesos civiles, o es necesario que debe realizarse reformas a la misma.

Estamos avanzando en el estudio, es momento para desarrollar la siguiente actividad con la finalidad de afianzar el aprendizaje



Autoevaluación 1

Lea cada una de las siguientes expresiones que se anotan a continuación y escriba en el paréntesis de la izquierda una V si lo expresado es verdadero y una F si es falso

1. () La normativa general es la que aplicamos en todos los procedimientos judiciales y extrajudiciales.
2. () La Constitución de la República del Ecuador establece el principio general de la seguridad jurídica
3. () El Código Orgánico de la Función Judicial contiene ciertas normas que pueden ser tomadas en cuenta en materia procesal civil.
4. () El Código Civil, contempla la normativa rectora del ámbito civil
5. () El Código Orgánico General por Procesos tiene como siglas COPEG
6. () Con el COGEP, todas las diligencias son orales y verbales
7. () Puede tenerse la oficiosidad del juzgador
8. () Los procesos de conocimiento se clasifican en procedimientos ordinarios, sumarios, voluntarios
9. () Los procesos ejecutivos que se clasifican a su vez en procedimientos ejecutivos y monitorios
10. () El COGEP mantiene tres libros



Esta autoevaluación es un medible de la adquisición de sus conocimientos, revise y compare sus respuestas en el solucionario que se encuentra al final de la presente guía.
¡SIGAN ADELANTE!



[Ir a solucionario](#)



UNIDAD 2. PROCEDIMIENTO ORDINARIO

De lectura al Código Orgánico General por Procesos del Art. 289 al 298.
Anexo 5: Esquema de Procedimiento Ordinario Audiencia Preliminar y Audiencia de Juicio (lexis finder)

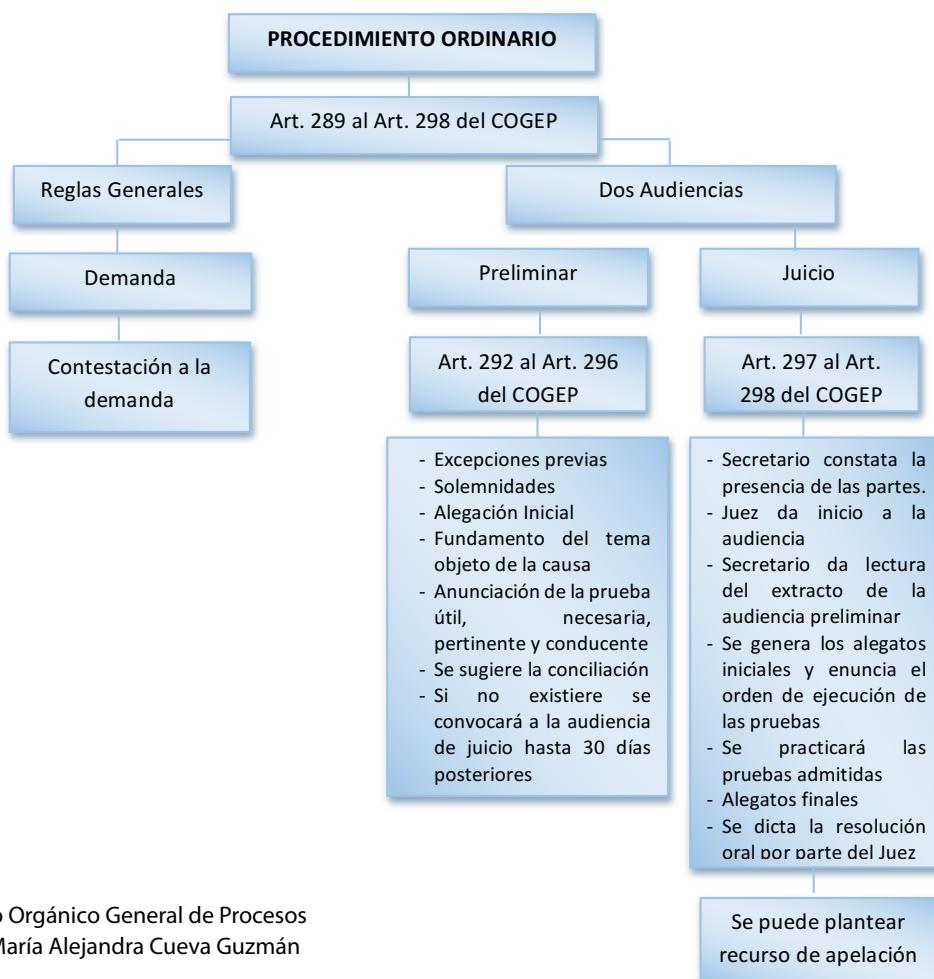
2.1. Reglas Generales

Conforme lo dispone el Art. 289 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), "se tramitarán por el procedimiento ordinario todas aquellas pretensiones que no tengan previsto un trámite especial para su sustanciación".

Es decir, es el procedimiento que abarca varias causas como por ejemplo la prescripción, la reivindicación, las acciones colusorias, servidumbres o anticresis.

El procedimiento ordinario tiene parámetros especiales y específicos que es necesario puntualizarlo, como lo hacemos en el siguiente gráfico.

GRÁFICO 8: PROCEDIMIENTO ORDINARIO



Fuente: Código Orgánico General de Procesos
Autora: Mgtr. María Alejandra Cueva Guzmán

El proceso ordinario se ha visto limitado en lo que respecta a las subclases de procesos, anteriormente se sustanciaban la mayor cantidad de procesos judiciales con este tipo de trámite.

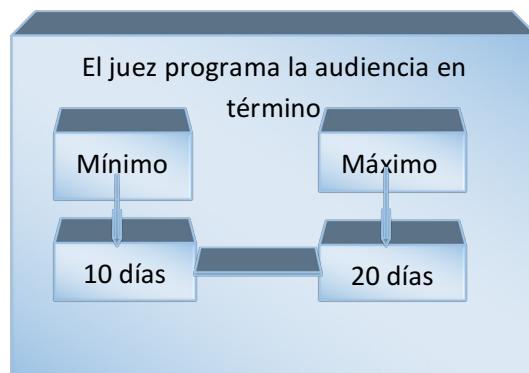
El juicio ordinario se sustanciará en dos audiencias, estas son:

- ❖ Preliminar; y,
- ❖ Juicio

2.2. Audiencia Preliminar

En la audiencia preliminar se despachará conforme lo establece el Art. 292 del COGEP, esto es luego de contestada la demanda en el término de tres días el juez debe convocar a la audiencia preliminar, la cual será programada mínimo en diez días término y como un máximo de veinte días. Identifiquemos en el siguiente gráfico que se presenta.

GRÁFICO 9: TÉRMINOS DE AUDIENCIA



Fuente: Código Orgánico General de Procesos
Autora: Mgtr. María Alejandra Cueva Guzmán

En estos procesos orales, el Secretario previo a la audiencia deberá ubicarse en qué juicio está, las credenciales de los abogados, las cédulas del actor y demandado o en su defecto la procuración judicial.

El Juez antes de empezar la audiencia advierte que no puede grabarse, fotografiarse o transmitir la audiencia que se llevará a cabo.

El juez puede suspender la audiencia por alteración interna o externamente.

En la audiencia el juez primero resuelve las excepciones previas establecidas en el Art. 153 del COGEP, luego trata de conciliar y si no existe la posibilidad de llegar a un acuerdo, continuará con las excepciones propias de este trámite ordinario.

El desistimiento en el proceso ordinario se considerará como abandono.

2.3. Audiencia de Juicio

En nuestro Código Orgánico General de Procesos se encuentra el tema de manera puntual y detallada en el Artículo 297.

Esta audiencia inicia con la instalación de la misma, la secretaria o secretario dará lectura al extracto de la audiencia preliminar, luego de esto el juez otorgará a las partes la palabra para que emitan su alegato inicial, el mismo permitirá que se anuncie el orden en el que se ejecutarán o practicarán las pruebas, estos alegatos serán presentados primero por el actor, luego por el demandado; y, si hubiere terceros. Todo esto se ejecuta con el principio de contradicción.

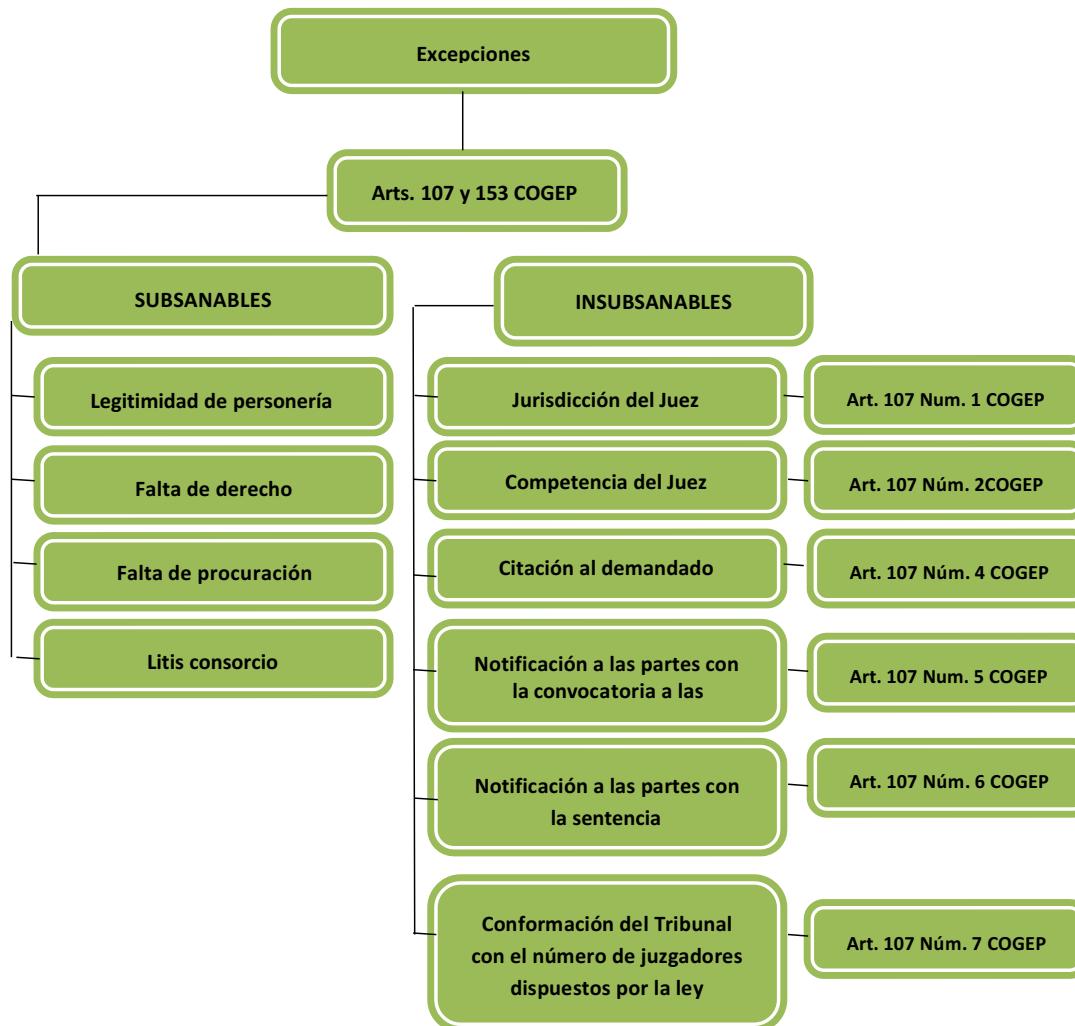
El Juez dispondrá la práctica de las pruebas en el orden solicitado y aceptado, tomando en cuenta que primero se ejecutarán las pruebas del actor y luego del demandado; sin embargo, es necesario aclarar que toda prueba mantendrá el principio de contradicción, si el actor o demandado en el mismo momento que se termina de practicar determinada prueba no objeta o contradice la prueba este derecho precluirá, pues hay que hacer hincapié que con la nueva normativa no se objeta al final de todas las pruebas sino de manera individual.

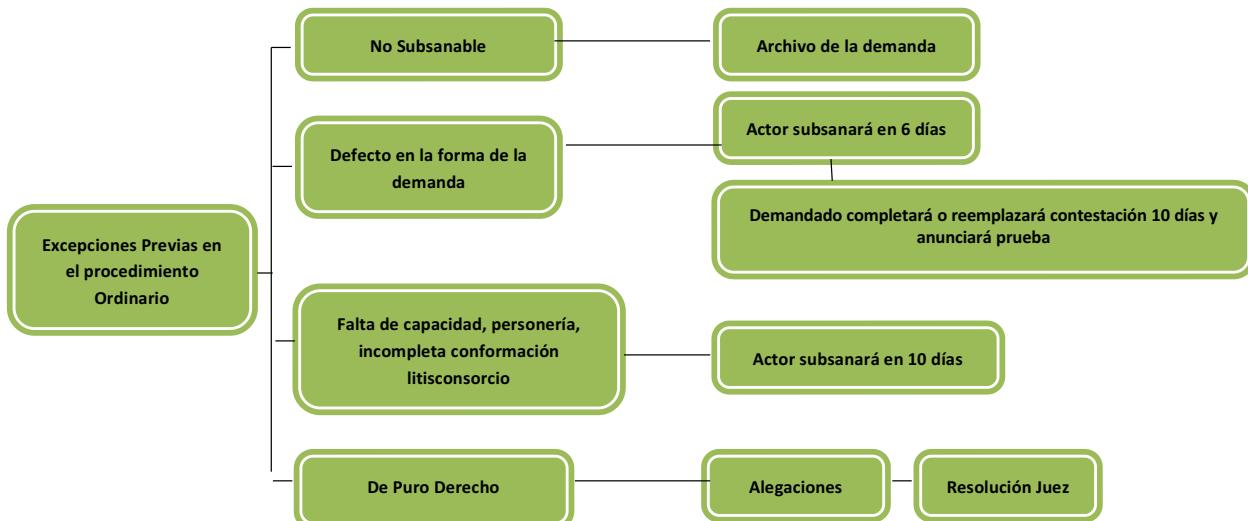
Luego de esta práctica, el juez dispondrá el alegato final en el siguiente orden: actor, demandado; y, terceros de existir. Todos ellos con derecho a réplica; el juez podrá solicitar ampliación o aclaración de las exposiciones en el momento mismo.

Finalmente, el Juez deberá emitir su resolución de manera oral en la misma audiencia o con una suspensión que solo podrá ser ejecutada en el mismo día.

Identifiquemos las EXCEPCIONES PREVIAS EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, para tener claro este tema:

GRÁFICO 10: EXCEPCIONES





Fuente: Código Orgánico General de Procesos y fiel web

Autora: Mgtr. María Alejandra Cueva Guzmán

Para terminar de entender el gráfico que precede, aclaremos el término subsanable, que según Manuel Ossorio, es lo susceptible de convalidación, enmienda o arreglo; por lo tanto, el término no subsanable implica no poder convalidar.

2.4. De la práctica civil en el Procedimiento Ordinario.

El talento es importante, pero son las horas de práctica lo que hace la diferencia.

- David Fischman

www.facebook.com/DavidFischmanK

¡TOME EN CUENTA QUE!
PARA ENTENDER ESTE ACÁPITE, DEBE TENER EN CLARO LO ANALIZADO EN ESTA UNIDAD

Para comprenderlo mejor hagamos un ejemplo real:

DEMANDA

Plantemos una demanda por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio:

Señor Juez de la Unidad Judicial de lo Civil y Mercantil de Loja

Emily Alejandra Silverio Cueva, con cédula 1104507065, de estado civil soltera, de cuarenta años de edad, de ocupación profesora, domiciliada en la ciudad de Loja, en las calles Lourdes y Macará, con correo electrónico emilyalejandrasilverio@gmail.com, concurro ante usted para demandar, como en efecto lo hago, en los siguientes términos:



PRIMERO: La designación de la o del juzgador ante quien se propone la demanda queda hecha, dando cumplimiento a lo que determina el COGEP Art. 142, numeral 1.

SEGUNDO: Mi nombre y generales de ley están descritos al inicio de la demanda, con lo que se da cumplimiento a lo que determina el COGEP Art. 142, numeral 2.

TERCERO: Citación: Al demandado Emilio José Carrión Rojas, con cédula nro. 1103202007, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Loja, parroquia San Sebastián, en las calles Eduardo Kigman y Gobernación de Mainas, su lugar de trabajo lo mantiene en la misma dirección y su correo electrónico es emiliojosecarrión@gmail.com; se lo citará en esa dirección conforme lo determina la ley.

CUARTO: Fundamentos de hecho: Es el caso señor juez que habito en el inmueble ubicado en la ciudad de Loja, en las calles Lourdes y Macará, parroquia el Sagrario, desde hace veinte años atrás, en el cual he realizado mejoras como construir el segundo piso de la vivienda, realizar el cerramiento total del inmueble, pero además me encargo de pagar los servicios básicos de agua, luz, teléfono, internet, lo cual todos los medidores y servicios (según corresponde) se encuentran a mi nombre

El inmueble al que hago referencia se encuentra ubicado como lo indiqué en líneas anteriores en la ciudad de Loja, cantón Loja, parroquia el Sagrario, en las calles Lourdes y Macará, linderada de la siguiente manera: Al norte, con la calle Lourdes en treinta metros, al Sur, con la propiedad de Ligia Vanegas en treinta metros, al este con propiedad de Alejandro Hidalgo, en treinta metros; y, al Oeste con la calle Macará, en treinta metros.

Esta propiedad se encuentra registrada en el Registro de la Propiedad del cantón Loja, a nombre de Emilio José Carrión Rojas.

QUINTO: Fundamentos de Derecho: Los fundamentos legales para mi demanda son los contemplados en el Art. 2392 y siguientes del Código Civil en concordancia con el Art. 289 y siguientes del Código Orgánico General por Procesos.

SEXTO: Medios de prueba: De conformidad al Art. 142 del COGEP numeral 7, los medios de prueba para acreditar los hechos que se planteados, que me propongo actuar son los siguientes:

- a. El certificado del registro de la propiedad historiado por más de quince años, del cantón Loja, que detalla el inmueble descrito en la cláusula cuarta.
- b. La certificación de la empresa CNT, donde acredita que el número de teléfono 072104950, se encuentra ubicado en la calle Lourdes y Macará, de la ciudad de Loja y pertenece a mi propiedad; así como también el servicio de internet.
- c. La certificación de la empresa de agua potable, donde acredita que el medidor nro. 05030, ubicado en la calle Lourdes y Macará, de la ciudad de Loja es de mi propiedad.
- d. La certificación de la empresa regional del sur, donde acredita que el medidor nro. 05030, ubicado en la calle Lourdes y Macará, de la ciudad de Loja es de mi propiedad.
- e. La certificación de los pagos de los impuestos prediales de la propiedad ubicada en la calle Lourdes y Macará, de la ciudad de Loja que constan a mi nombre.
- f. Solicito la práctica de la inspección judicial del inmueble materia de la demanda, en el que se verificará:



- a. La ubicación, linderos, situación actual, las personas que viven allí, las mejoras que se han realizado, los colindantes (a quienes se les interrogará sobre los hechos de la presente demanda), se realizará un contraste con el certificado del Registro de la Propiedad del cantón Loja.
- g. Los testimonios de los señores Ricardo Esteban Jaramillo Ruilova, domiciliado en las calles Lourdes y Macará de la ciudad de Loja; quien testificará sobre el tiempo de permanencia de mi persona en el inmueble materia del litigio, así como también el tipo de posesión que he ejercido; y, Arq. Ignacio Vladimiro Soto Lima, domiciliado en las calles Sucre y Bolívar, de la ciudad de Loja, quien dará su testimonio de la construcción del segundo piso de la vivienda y la realización el cerramiento total del inmueble.

SÉPTIMO: Pretensión clara y precisa: Por los antecedentes expuestos demando al señor Emilio José Carrión Rojas la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del inmueble descrito, cuya inscripción del registro de la propiedad del cantón Loja es Nro. 534-197-1981 de fecha 09 de marzo de 1981, por haber permanecido de manera pacífica e ininterrumpida por más de veinte años en posesión.

Por lo que se declarará mi derecho como propietaria del bien, y se dispondrá la inscripción de la sentencia en el correspondiente Registro de la Propiedad del cantón Loja, para que se me otorgue el justo título del bien inmueble.

Se dispondrá el pago de costas procesales y al demandado Emilio José Carrión Rojas, si llegare a oponerse a las pretensiones de esta demanda.

OCTAVO: Cuantía: Por su naturaleza es indeterminada

NOVENO: Procedimiento: Es el ordinario, en base al Art. 289 Del Código Orgánico General DE Procesos.

DÉCIMO: Notificaciones y autorización: Mis notificaciones las recibiré a través de correo electrónico emilyalejandrasilverio@gmail.com, y en el josefranciscomedina@gmail.com, además del casillero judicial 513, del distrito judicial de la ciudad de Loja, autorizando al abogado José Francisco Medina Ruales para que suscriba cualquier relacionado con el presente caso.

DÉCIMO PRIMERO: Documentos que se acompañan a la demanda: De conformidad al Art. 143 del COGEP, se adjunta la copia legible de la cédula de identidad de mi persona, la credencial de mi abogado y los medios probatorios anunciados en la cláusula sexta.

Con copia.

Dígnese atender.

José Francisco Medina Ruales
ABOGADO

Emily Alejandra Silverio Cueva
ACTORA

CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA

El Juez verificará el contenido de la demanda y de cumplirse con todos los requisitos establecidos en la ley, la admitirá a trámite conforme el Art. 291 del COGEP; dispondrá la citación del demandado y le otorgará treinta días para presentar la contestación a la demanda.

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

Proceso Nro. 0435- 2016

Señor Juez de la Unidad Judicial de lo Civil y Mercantil de Loja

Emilio José Carrión Rojas, con cédula nro. 1103202007, de estado civil soltero, de sesenta años de edad, ocupación artesano, domiciliado en la ciudad de Loja, parroquia San Sebastián, en las calles Eduardo Kigman y Gobernación de Mainas, con correo electrónico emiliojosecarrion@gmail.com

Dentro del término legal concurro a su autoridad y doy contestación a la demanda planteada por la señora Emily Alejandra Silverio Cueva, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, como en efecto lo hago, en los siguientes términos:

PRIMERO: Mi nombre y generales de ley están descritos al inicio de la demanda, con lo que se da cumplimiento a lo que determina el COGEP Art. 142, numeral 2.

SEGUNDO: Notificaciones y autorización: Mis notificaciones las recibiré a través de correo electrónico emiliojosecarrion@gmail.com, y en el gabrielantonioespinosa@gmail.com, además del casillero judicial 234, del distrito judicial de la ciudad de Loja, autorizando al abogado Gabriel Antonio Espinosa Morales para que suscriba cualquier relacionado con el presente caso.

TERCERO: Fundamentos de hecho: Es el caso señor juez que me sorprende la demanda presentada por la señora Emily Alejandra Silverio Cueva, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del inmueble ubicado en la ciudad de Loja, en las calles Lourdes y Macará, parroquia el Sagrario, de mi propiedad.

Ya que conforme lo demostraré la señora Silverio Cueva mantiene conmigo un contrato de arrendamiento con promesa de venta desde hace veinte años atrás, en donde se estipuló que las mejoras como construir el segundo piso de la vivienda, realizar el cerramiento total del inmueble, serían tomadas como parte de pago, ya que el monto del arrendamiento ha sido graduado anualmente, conforme lo demostraré con los recibos correspondientes. Los servicios básicos constan a nombre de ella ya que así se estipuló en el contrato de arrendamiento para que al término del pago se ejecute el correspondiente traspaso de dominio.

Sin embargo, hace cuatro años ha dejado de cancelar las mensualidades, por lo que fue convoca a una mediación hace aproximadamente año y medio, sin embargo, ella ha incumplido el acuerdo.

CUARTO: Fundamentos de Derecho: Los fundamentos legales para la contestación a mi demanda son los contemplados en el Art. 2392 y siguientes del Código Civil en concordancia con el Art. 289 y siguientes del Código Orgánico General por Procesos.

QUINTO: Medios de prueba: De conformidad al Art. 142 del COGEP numeral 7, los medios de prueba para acreditar los hechos que sostengo y que me propongo actuar son los siguientes:

- a. El contrato de arrendamiento debidamente legalizado.
- b. Los recibos de pagos mensuales del arrendamiento debidamente suscritos por la señora Silverio Cueva, por más de diez años.
- c. El acta de mediación suscrita por ambas partes, en donde consta el acuerdo de pago.
- d. Se oficiará al GAD municipal de Loja, para que remita copia certificada del trámite de aprobación de planos para la construcción del segundo piso y cerramiento de mi propiedad.



SEXTO: Pretensión clara y precisa: Por los antecedentes expuestos solicito se rechace la demanda propuesta y se disponga el pago de las costas procesales en las que me ha hecho incurrir la señora Silverio Cueva además de los honorarios de mi abogado.

SÉPTIMO: Documentos que se acompañan a la demanda: De conformidad al Art. 143 del COGEPE, se adjunta la copia legible de la cédula de identidad de mi persona, la credencial de mi abogado y los medios probatorios anunciados en la cláusula sexta.

Con copia.

Dígnese atender.

Gabriel Antonio Espinosa Morales
ABOGADO

Emilio José Carrión Rojas
DEMANDADO

PROTOCOLO DE AUDIENCIA PRELIMINAR

Se verificará los roles de las partes:

Juez, Secretario, Actor, Abogado Actor, Demandado, Abogado Demandado

Protocolo previo a la audiencia:

El secretario prepara la sala para la audiencia: logística: revisa mobiliario, sistema informático, audio, video, etc.

Formalidades iniciales:

El secretario verifica la presencia de los sujetos procesales y sus abogados patrocinadores, constata sus identificaciones y credenciales respectivamente, los ubica en cada lugar; y, anuncia la llegada del Juzgador

Inicio de audiencia:

El Juez iniciará la audiencia, la declarará instalada, advertirá las solemnidades que se deben cumplir y solicitará a las partes se pronuncien sobre las excepciones previas propuestas, por lo cual de ser necesario se realizará el saneamiento del proceso.

Establecer objeto de la causa:

El Juez otorgará la palabra a las partes para que mencionen el objeto de la causa, luego de lo cual el Juez fijará el objeto de la causa, sobre el cual versará el litigio de la causa.

Anuncio de la prueba:

El Juez concede la palabra a la parte actora para que anuncie la prueba (en este caso documental, pericial y testimonial),

El Juez corre traslado a la parte demandada para que realice las objeciones que considere pertinentes, de no existir le dispondrá que anuncie las pruebas correspondientes, luego de esto el Juez otorga el principio de contradicción a la parte actora para que se pronuncie sobre la pretensión de las pruebas de la parte demandada.



Calificación del anuncio de prueba para la audiencia de juicio:

El Juez una vez escuchados los anuncios de prueba tanto de la parte actora como de parte demandada, con sus respectivas objeciones, procede a calificar la prueba que será practicada y evacuada en la audiencia de juicio, por lo que primero determina la de la parte actora y luego la de la parte demandada. Las partes pueden objetar e inclusive apelar.

Conciliación:

El Juez antes de convocar a la audiencia de juicio consulta a las partes si tienen alguna posibilidad para conciliar en el presente asunto, sin que esto se pueda considerar como prevaricato.

Fijación del día y hora para la audiencia de juicio:

El Juez señalará día y hora para que se lleve a cabo la audiencia de juicio (cuyo término máximo será de treinta días), por lo que las partes quedan notificadas, y le dispondrá al secretario que convoque a las demás personas que deben concurrir a dicha audiencia.

PROTOCOLO DE AUDIENCIA DE JUICIO

Se verificará los roles de las partes:

Juez, Secretario, Actor, Abogado Actor, Demandado, Abogado Demandado, Testigos y Peritos.

Protocolo previo a la audiencia:

El secretario prepara la sala para la audiencia: logística: revisa mobiliario, sistema informático, audio, video, etc.

Formalidades iniciales:

El secretario verifica la presencia de los sujetos procesales y sus abogados patrocinadores, constata sus identificaciones y credenciales respectivamente, los ubica en cada lugar; y, anuncia la llegada del Juzgador

Inicio de audiencia:

El Juez iniciará la audiencia, la declarará instalada, y le dispondrá al secretario que de lectura a la resolución constante en el extracto del acta que se formuló en la audiencia preliminar.

Alegato inicial:

El Juez concederá la palabra a la parte actora para que formule los alegatos iniciales además que determinará el orden de la práctica de la prueba; lo mismo se realizará con la parte demandada.

Práctica de las pruebas admitidas:

El Juez, ordenará a las partes la práctica de las pruebas admitidas en el orden solicitado en el alegato inicial. (siempre iniciará la parte actora).

**Alegatos finales:**

El Juez, otorgará la palabra a la parte actora para que formule los alegatos finales, lo mismo realizará con la parte demandada, le otorgará el derecho a una sola réplica.

Resolución:

El Juez dictará su resolución de manera oral

Recursos:

Las partes podrán interponer los recursos horizontales o verticales, según el caso amerite.

Segunda instancia:

De ser el caso el proceso será conocido en segunda instancia.

**ACTIVIDADES RECOMENDADAS**

Es hora de realizar estas actividades, para reforzar sus conocimientos y les servirá como mecanismo de retroalimentación



1. Verificar las palabras confusas de esta UNIDAD, busca su definición en el diccionario jurídico
EXPLIQUE Y ARGUMENTE SUS RESPUESTAS, NO DEBEN SER COPIA TEXTUAL DEL CÓDIGO.
2. ¿Cuáles considera usted que son las reglas generales del procedimiento ordinario?
3. Considera usted qué, el trámite a seguir en el procedimiento ordinario es el adecuado.

Estamos avanzando en el estudio, es momento para desarrollar la siguiente actividad con la finalidad de afianzar el aprendizaje



Autoevaluación 2

Lea cada una de las siguientes expresiones que se anotan a continuación y escriba en el paréntesis de la izquierda una V si lo expresado es verdadero y una F si es falso.

1. () Se tramitarán por el procedimiento ordinario todas aquellas pretensiones que no tengan previsto un trámite especial para su sustanciación
2. () El juicio ordinario se sustanciará en dos audiencias
3. () La primera fase del procedimiento ordinario es la del juicio
4. () La segunda fase del procedimiento ordinario es la preliminar
5. () El desistimiento en el proceso ordinario se considerará como abandono.
6. () En la audiencia preliminar el juez primero resuelve las excepciones previas
7. () Existen excepciones subsanables e insubsanables.
8. () En la audiencia de juicio las partes emitirán su alegato inicial.
9. () Una de las excepciones insubsanables es la jurisdicción del juez.
10. () El Litis consorcio es una excepción subsanable.



Esta autoevaluación es un medible de la adquisición de sus conocimientos, revise y compare sus respuestas en el solucionario que se encuentra al final de la presente guía.
¡SIGAN ADELANTE!



[Ir a solucionario](#)



UNIDAD 3. PROCEDIMIENTO SUMARIO

De lectura al Código Orgánico General por Procesos del Art. 332 al 333; y, como material de apoyo el anexo 6, esquema del Procedimiento Sumario de Lexisfinder

3.1. Directrices Generales

Para ubicarnos en el tema del procedimiento sumario, es necesario enfocar las diferencias y semejanzas entre el procedimiento ordinario y el sumario, esto con la finalidad de poder seguir avanzando en el estudio.

Demos lectura al cuadro explicativo de las diferencias entre procedimiento ordinario y sumario.

GRÁFICO 12: DIFERENCIAS

PROCEDIMIENTO ORDINARIO	PROCEDIMIENTO SUMARIO
<ul style="list-style-type: none">✓ Tiene 2 audiencias✓ Hay como reformar la demanda✓ Audiencia preliminar y audiencia de juicio✓ No existen excepciones en términos✓ No hay réplica	<ul style="list-style-type: none">✓ Tiene una sola audiencia✓ No hay como reformar la demanda✓ Primera fase de saneamiento y segunda fase audiencia para resolver✓ Existen excepciones en términos✓ Hay réplica

Fuente: Código Orgánico General de Procesos

Autora: Mgtr. María Alejandra Cueva Guzmán

Las semejanzas entre el procedimiento ordinario y el sumario son:

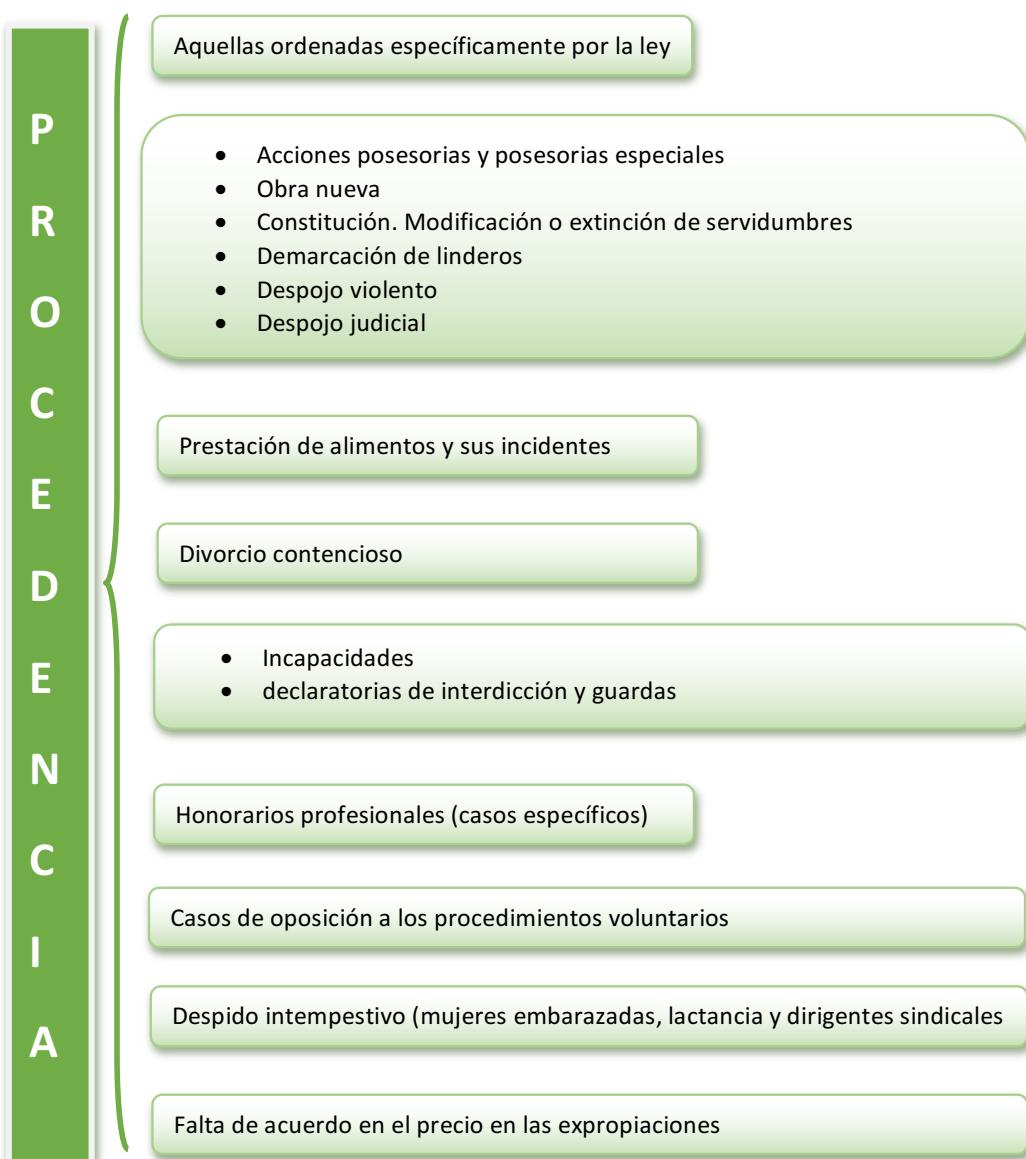
- ✓ Tanto en el procedimiento sumario y ordinario se debe especificar quien debe cumplir el requerimiento.
- ✓ La resolución interlocutoria se la realiza en la misma audiencia.
- ✓ Ambos son juicios declarativos.
- ✓ Se puede proponer la acción sin ningún título.

3.2. Procedencia

Conforme lo establece el Código Orgánico General por Procesos en su artículo 332, se tramitarán por el procedimiento sumario, los siguientes aspectos:



GRÁFICO 13: PROCEDENCIA



Fuente: Código Orgánico General de Procesos

Autora: Mgtr. María Alejandra Cueva Guzmán

Cada una de estas tiene sus salvedades para poder ser ejecutadas conforme lo señala puntualmente la ley.

Ahora recordemos un poco de que se tratan cada una de estas, sin embargo, esto ya lo aprendieron en otros componentes.

Según *Manuel Ossorio* determina que **Acciones Posesorias** son las que se encaminan a proteger la posesión, tanto para obtener la restitución de la que se ha perdido, cuanto para evitar que sea turbada la que se tiene.

En nuestra normativa lo tenemos estipulado en el Código Civil desde el Art. 960 que señala muy claramente que las acciones posesorias tienen por objeto conservar o recuperar la posesión de bienes raíces o de derechos reales constituidos en ellos.



Sigamos con el tema de **Obra Nueva**, *Ossorio* define como la que posee nuevos cimientos o la que utiliza anterior cimentación si cambia la fachada y partes importantes de la estructura. Este tema es necesario enlazarlo con el Código Civil, pues en algunas partes de la normativa en mención se trata de manera puntual, el más relevante es el estipulado a partir del artículo 974, que determina: El poseedor tiene derecho para pedir que se prohíba toda obra nueva que se trate de construir en el suelo de que está en posesión.

El tema de las **Servidumbres** fue analizado académicamente en el componente de Derecho Civil II, Bienes, en donde se estudió en detalle las clases de servidumbres su especificación, y demás, recordemos que se encuentra normado en el Código Civil a partir del Art. 859, la doctrina tiene una amplia clasificación sobre los tipos de servidumbres. *Manuel Ossorio* las define como un derecho real perpetuo o temporario sobre un inmueble ajeno en virtud del cual se puede usar de él o ejercer ciertos derechos de disposición, o bien impedir que el propietario ejerza algunos de sus derechos de propiedad.

Fernando Andrade Barrera, en su diccionario determina que, **Demarcación de Linderos**, consiste en señalar límites, confines o linderos de un terreno, o bien el señalamiento de fronteras; entre tanto el Código Civil ecuatoriano trata desde diferentes ocasiones la demarcación de linderos, por ejemplo, en el aluvión, en las servidumbres entre otros.

El **Despojo Violento**, en la normativa vigente del Código Civil, lo establece como una acción derivada del despojo violento, sin embargo, está considerado como acciones posesorias. *Manuel Ossorio* lo analiza como desposesión violenta de un bien inmueble.

En lo referente a la **Prestación de alimentos** recordemos que es aquel derecho que tienen ciertas personas determinadas claramente en la norma a solicitar una pensión alimenticia, pero de esto se deriva sus incidentes que son el alza o la disminución de dicha pensión. Normalmente los solicitantes de este derecho son los menores de edad.

Entre tanto recordemos que el **Divorcio contencioso** es el llamado divorcio controvertido porque las partes no se ponen de acuerdo.

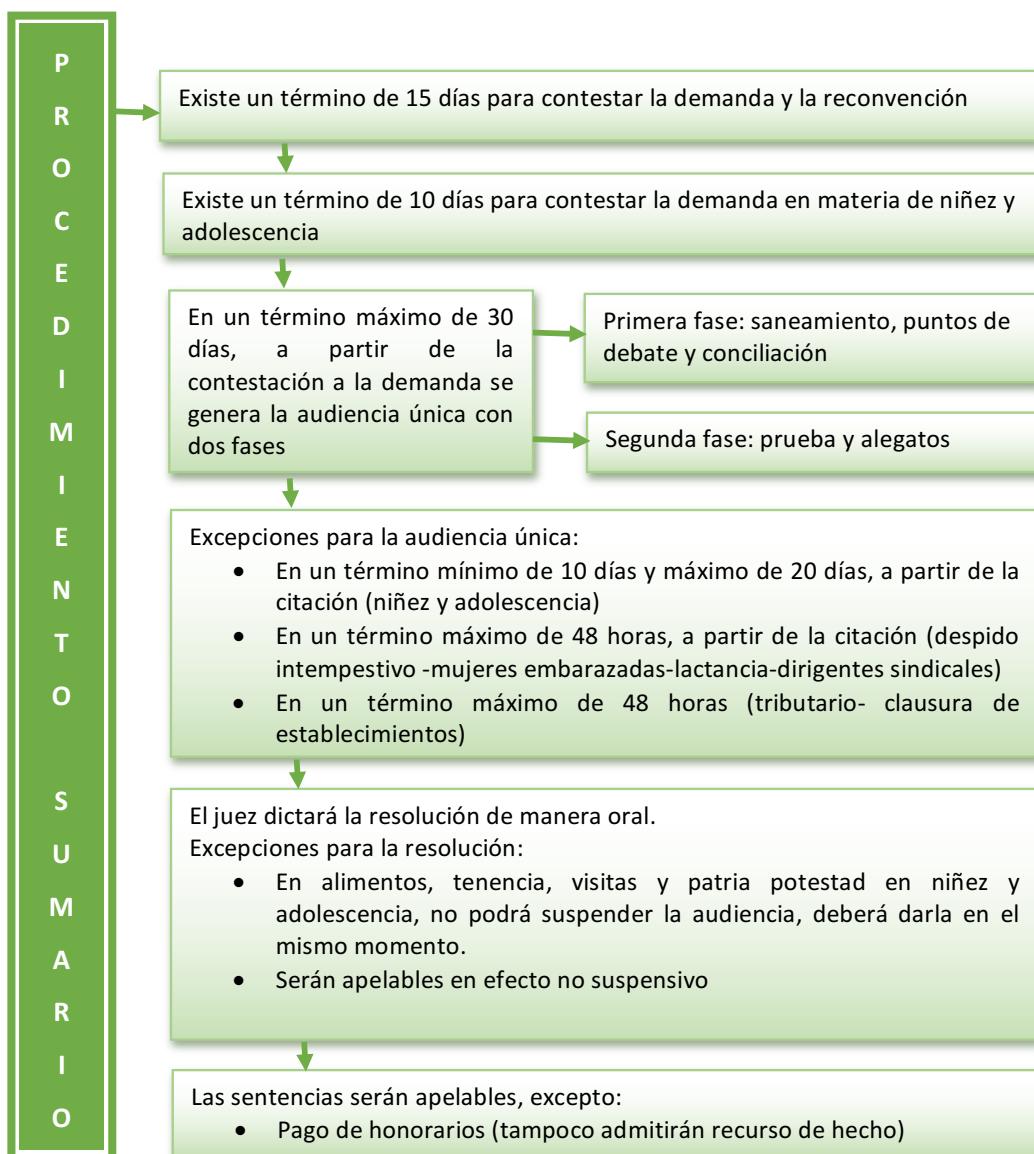
Finalmente, los **Honorarios Profesionales** son aquellos rubros que por ejemplo el cliente no se pone de acuerdo con su abogado defensor.

3.3. Procedimiento

El Código Orgánico General de Procesos, señala en su Art. 333, el procedimiento que se debe seguir en los juicios sumarios, así tenemos que:



GRÁFICO 14: PROCEDIMIENTO



Fuente: Código Orgánico General de Procesos

Autora: Mgtr. María Alejandra Cueva Guzmán

Es decir, en el código está puntualmente explicado los pasos que se debe seguir en los procedimientos sumarios, entiéndense como tal que el tiempo se ha reducido y el trámite es mucho más sencillo, que el que manteníamos en el anterior código.

Es decir, la labor del abogado en la actualidad es mucho más sencillo y permite un trabajo ágil con resultados casi inmediatos.



3.4. De la práctica civil en el Procedimiento Sumario

El talento es importante, pero son las horas de práctica lo que hace la diferencia.

- David Fischman

www.facebook.com/DavidFischmanK

¡TOME EN CUENTA QUE!
PARA COMPRENDER ESTE ACÁPITE, DEBE TENER EN CLARO LO ANALIZADO EN ESTA UNIDAD.

Ejemplifiquemos:

DEMANDA

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL TERCERA ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON LOJA

Diana Rojas Loján, ecuatoriana, casada, con número de cédula 110539348, de 40 años de edad, de profesión Licenciada en ciencias básicas, con domicilio en las calles Eduardo Kigman y Gobernación de Mainas, esquina. Cantón Loja provincia de Loja, correo electrónico dianarojas@hotmail.com.

NOTIFICACIONES Y AUTORIZACIÓN

Recibiré notificaciones al casillero judicial Nro. 4804 y en el correo electrónico gonza@hotmail.com de los doctores Fernando Cuenca, Gonzalo Mora y José Rodríguez abogados a los que autorizo expresamente para que suscriban peticiones en mi nombre hasta la terminación del presente asunto.

DEMANDADO Y CITACIÓN

Al demandado Alberto Pauta Miño, ecuatoriano, de profesión Ingeniero civil con cédula 1104137080 se citará en la ciudad de Quito, en las calles Colón y Diego de Almagro, y al correo electrónico albertopauta@hotmail.com.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Señor Juez, es el caso que contraje matrimonio en la ciudad de Loja, el día 10 de julio del 2006, con el Sr. Alberto Pauta Miño, durante dicho matrimonio procreamos dos hijos de nombre Diego Andrés Pauta Rojas de 5 años, y Juan Antonio Pauta Rojas de 8 años, cuyas partidas de nacimiento se adjuntan a la presente demanda. Adquirimos los siguientes bienes: Un carro Hyundai Atos del año 2015, un Hyundai Santa Fe del año 2014, además de dos propiedades que comprenden dos casas, una ubicada en las calles Eduardo Kigman y Gobernación de Mainas de la ciudad de Loja y otra en la ciudad de Quito en las calles Colón y Diego de Almagro. Añade, que con su cónyuge se encuentran separados maritalmente con ausencia total de relaciones sexuales y conyugales, absoluta e ininterrumpidamente desde el cinco de enero del 2012, fecha en la que dejó de aportar económico a nuestro hogar, por lo que no



ha vuelto a esta ciudad, hasta la actualidad, radicando su domicilio en la ciudad Quito, donde ejerce el cargo de Jefe de planificación y obras de la empresa "Construyendo con Pablo".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en lo normado en los artículos. 110 numeral 11; art. 39; art.157; art.105 numeral 4; art. 248; art. 283; art. 332; art. 331 del Código civil; Art. 349 numerales 1 y 2; art. 351; art. 357; art. 359, del Código civil.

PRETENSIONES

Solicito lo siguiente:

- a. Se disuelva el vínculo matrimonial, que actualmente les une, ya que la separación es total y absoluta.
- b. Se conceda la tenencia y patria potestad de los hijos fruto del matrimonio a favor de Diana Rojas Loján.
- c. Se conceda el 50% de los bienes que integran la sociedad conyugal.
- d. Se fije la pensión alimenticia por parte del demandado a favor de Diego Andrés Pauta Rojas, y Juan Antonio Pauta Rojas.

ANUNCIO DE PRUEBA

Anuncio los siguientes medios de prueba:

1. Adjunto el acta de matrimonio para comprobar el vínculo matrimonial existente.
2. Adjunto la partida de nacimiento de los hijos procreados en el matrimonio.
3. Los contratos de compra de los vehículos adquiridos en la sociedad conyugal.
4. Que se oficie al IEES para que emita un historial laboral del demandado, para demostrar que ha estado laborando en la ciudad de Quito desde el año 2013.
5. Que se oficie a la empresa "Construyendo con Pablo S.A" para que emita los roles de pago entregados a favor del demandado Alberto Pauta Miño.
6. Que se oficie al Registro civil para que emita las copias de las actas, para demostrar la relación matrimonial y la existencia de los hijos.
7. Testimonio del Sr. Ignacio Chamba, quien testificará sobre el abandono.
8. Testimonio del Sr. Franco Piedra, quien testificará sobre el abandono.
9. Testimonio del Sr. Cristian Altamirano, quien testificará sobre la relación matrimonial de la pareja.
10. Testimonio del Sr. Pablo Celi, gerente general de la empresa "Construyendo con Pablo S.A, quien testificará sobre la relación laboral.
11. Que se oficie al Consejo Nacional Electoral para que emita un certificado sobre el empadronamiento del demandado Alberto Pauta Miño.



CUANTÍA

La cuantía del proceso la fijo en \$232.500 dólares americanos.

PROCEDIMIENTO

El procedimiento que se le dará a la presente demanda es el sumario de acuerdo al artículo 332, numeral 4, del COGEP.

Firmo con mis abogados.

Con copia dígnese en atendernos.

Diana Rojas Loján

ACTORA

Fernando Cuenca
ABOGADO

Gonzalo Mora
ABOGADO

José Rodríguez
ABOGADO

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

JUICIO NRO. 345-2016

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL TERCERA ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN LOJA.

Alberto Pauta Miño, ecuatoriano, casado, con número de cédula 1150409249 de 40 años de edad, de profesión Ingeniero Civil, con domicilio en las calles Colón y Diego de Almagro, cantón Quito, provincia de Pichincha, correo electrónico albertopauta@hotmail.com

NOTIFICACIONES Y AUTORIZACIÓN

Establezco como casillero judicial, el numerado 325 y casillero electrónico: figueroaygomez@gmail.com de los abogadas y defensoras técnicas Ariana Gómez y Michelle Figueroa, quienes representarán mis intereses en el presente proceso.

Ante su autoridad, expongo:

FUNDAMENTOS DE HECHO

1. Respecto a los hechos expuestos en la demanda, la parte demandada concuerda con la mayoría, salvo una excepción:

- a. Durante los años 2012 a 2014, mantuve distancia de mi núcleo familiar, por cuanto tuve que retirarme a trabajar en la ciudad de Quito. Sin embargo, dicha separación no significó una desvinculación total, que pueda calificarse de abandono, de las relaciones con mis hijos ni con mi cónyuge. Durante este tiempo nunca dejé de colaborar con dinero para los gastos generales del hogar.

Desde el año 2015, he dejado de recibir ingresos económicos y se me ha dificultado continuar el cumplimiento de mis obligaciones como cabeza de hogar. De igual forma, si las circunstancias resultaron



apremiantes para que en el último año no haya podido aportar económicamente a mi familia y no haya podido encontrarme con ellos en ese trecho, mis obligaciones para con ellos jamás me han sido desconocidas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El numeral 11 del art. 110, del Código Civil (en adelante C.C.) establece como causal de divorcio, el «abandono voluntario e injustificado (...) por más de un año ininterrumpidamente.», causal en la que se fundamenta este proceso; sin embargo, el distanciamiento que se ha suscitado entre mis familiares y yo no responde como injustificado, por cuanto no ha sido más que el resultado de circunstancias fuera de mi influencia.

En base a los artículos 238 y símiles del C.C. acudo a mis derechos como padre con mis hijos de familia, por cuanto no soy persona incapaz para representarlos legalmente, debido a que no formo parte del listado de personas improprias detalladas en el art. 113 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (en adelante, CONA). De igual manera, bajo esta rama, me apoyo en el contenido de los artículos 104 y siguientes del CONA.

Además de las garantías especificadas en el CONA y el C.C sobre el carácter importantísimo del núcleo familiar, exijo mis derechos consagrados a partir del art. 122 del primer cuerpo legal, respecto a los regímenes de visita.

PRETENSIONES

Respecto a las pretensiones de la parte actora:

1. La solicitud de disolución del vínculo matrimonial y la consecuente disolución de la sociedad conyugal, debe realizarse en arreglo al carácter voluntario de dicha ruptura y a los principios y fines primordiales, legales y sociales del matrimonio.
2. La solicitud de pérdida de la patria potestad que ejerzo como progenitor de los hijos del matrimonio, no tiene cabida, debido a que mi capacidad como padre no se encuentra desesperanzada, y personalmente, exijo mi participación activa en la vida de mis vástagos.
3. La petición sobre la disolución de la sociedad conyugal es una exigencia de la ley, por lo cual no tengo observaciones que exponer.
4. Se fije una pensión alimenticia de acuerdo a mi situación económica actual, y en relación a mis gastos constantes en materia de salud y los gastos con los que corro actualmente para beneficio de mis hijos.

ANUNCIO DE PRUEBA

1. Certificado emitido por la entidad bancaria "Banco de Loja" del titular de las aportaciones del crédito hipotecario #8273 que grava al inmueble que habita la familia.
2. Certificado emitido por el instituto FiveMed Latinoamerican Center, que expone mi situación de salud.
3. Copia certificada de la matrícula del auto de la sociedad, que expone como cónyuge beneficiaria del bien a la señora actora.



4. Declaración de la señora Raquel Yolanda Sánchez Celi, quién podrá dar fe de mi relación actual con mi grupo familiar.
5. Testimonio del Sr. Galo Andrés Campoverde Muñoz, que testificará sobre los hechos ocurridos entre los años 2012-2015, a los que me refiero anteriormente.

Con copia dígnese atender.

Firmo con mis abogadas defensoras.

Alberto Pauta Miño
CI. 110539348

Dra. Ariana Gómez
Mat.638 C.A.L.

Dra. Michelle Figueroa
Mat.7878 C.A.L.

PROTOCOLO DE AUDIENCIA ÚNICA

Se verificará los roles de las partes:

Juez, Secretario, Actor, Abogado Actor, Demandado, Abogado Demandado

Protocolo previo a la audiencia:

El secretario prepara la sala para la audiencia: logística: revisa mobiliario, sistema informático, audio, video, etc.

Formalidades iniciales:

El secretario verifica la presencia de los sujetos procesales y sus abogados patrocinadores, constata sus identificaciones y credenciales respectivamente, los ubica en cada lugar; y, anuncia la llegada del Juzgador.

Primera fase

Inicio de audiencia:

El Juez iniciará la audiencia, la declarará instalada, advertirá las solemnidades que se deben cumplir y solicitará a las partes se pronuncien sobre las excepciones previas propuestas, por lo cual de ser necesario se realizará el saneamiento del proceso.

Establecer objeto de la causa:

El Juez otorgará la palabra a las partes para que mencionen el objeto de la causa, luego de lo cual el Juez fijará el objeto de la causa, sobre el cual versará el litigio de la causa.

Conciliación:

El Juez consulta a las partes si tienen alguna posibilidad para conciliar en el presente asunto, sin que esto se pueda considerar como prevaricato.



Anuncio y calificación de prueba:

El Juez concede la palabra a la parte actora para que anuncie la prueba.

El Juez corre traslado a la parte demandada para que realice las objeciones que considere pertinentes, de no existir le dispondrá que anuncie las pruebas correspondientes, luego de esto el Juez otorga el principio de contradicción a la parte actora para que se pronuncie sobre la pretensión de las pruebas de la parte demandada.

El Juez una vez escuchados los anuncios de prueba tanto de la parte actora como de parte demandada, con sus respectivas objeciones, procede a calificar la prueba que será practicada y evacuada en la segunda fase, por lo que primero determina la de la parte actora y luego la de la parte demandada. Las partes pueden objetar e inclusive apelar.

SEGUNDA FASE

SEGUNDA FASE

Prueba:

El Juez en este estado concede la palabra a las partes a efectos que manifiesten el orden en el cual se practicarán las pruebas ofrecidas. Tiene la palabra la parte actora y luego a la parte demandada.

Práctica de la prueba:

El Juez ordena la práctica de las pruebas en el orden propuesto. Se confiere la palabra a la parte actora para que produzca su prueba

Alegatos finales:

El Juez, otorgará la palabra a la parte actora para que formule los alegatos finales, lo mismo realizará con la parte demandada, le otorgará el derecho a una sola réplica.

Resolución:

El Juez dictará su resolución de manera oral

Recursos:

Se tomará en cuenta lo determinado en el artículo 333 Núm. 6 del COGEP, esto es: "El procedimiento sumario se rige por las siguientes reglas: Serán apelables las resoluciones dictadas en el procedimiento sumario. Las resoluciones de alimentos, tenencia, visitas, patria potestad, despojo violento, despojo judicial serán apelables solamente en efecto no suspensivo. Las sentencias que se pronuncien dentro de los juicios en que se ventilen las controversias entre el abogado y su cliente por el pago de honorarios, no serán susceptibles de los recursos de apelación ni de hecho...", en este caso se aplica lo resaltado.

SEGUNDA INSTANCIA:

De ser el caso el proceso será conocido en segunda instancia.



ACTIVIDADES RECOMENDADAS

Es hora de realizar estas actividades, para reforzar sus conocimientos y les servirá como mecanismo de retroalimentación



1. Verificar las palabras confusas de esta UNIDAD, busca su definición en el diccionario jurídico.
2. Consulta con un abogado en libre ejercicio, la realidad de un procedimiento sumario y describe lo preguntado.
3. Verifique en la doctrina lo referente al procedimiento sumario y emita sus propias conclusiones.

Estamos avanzando en el estudio, es momento para desarrollar la siguiente actividad con la finalidad de afianzar el aprendizaje



Autoevaluación 3

Lea cada una de las siguientes expresiones que se anotan a continuación y escriba en el paréntesis de la izquierda una V si lo expresado es verdadero y una F si es falso

1. () En el procedimiento sumario no procede la reforma de la demanda.
2. () En el procedimiento sumario solo se admitirá la reconvención conexa.
3. () El procedimiento sumario se desarrolla en una sola audiencia.
4. () La primera fase de la audiencia en un procedimiento sumario sirve para el saneamiento.
5. () La segunda fase de la audiencia en un procedimiento sumario sirve para fijar los puntos de debate.
6. () En materia de niñez y adolescencia la audiencia única se realizará en el término mínimo de veinte días.
7. () En las controversias sobre alimentos el Juez no podrá suspender la audiencia para emitir la decisión oral.
8. () Las resoluciones sobre despojo violento serán apelables solamente en efecto no suspensivo.
9. () Las resoluciones sobre pago de honorarios no serán susceptibles de los recursos de apelación ni, de hecho.
10. () Las controversias relativas a incapacidades se tramitarán con el procedimiento sumario.



Esta autoevaluación es un medible de la adquisición de sus conocimientos, revise y compare sus respuestas en el solucionario que se encuentra al final de la presente guía.
¡SIGAN ADELANTE!



[Ir a solucionario](#)



UNIDAD 4. PROCEDIMIENTOS VOLUNTARIOS

De lectura al Código Orgánico General por Procesos del Art. 334 al 346; y, como material de apoyo el anexo 7, esquema del Procedimiento Voluntario Lexisfinder

4.1. Reglas Generales

Las características generales de este procedimiento son:

- ✓ No es litigioso,
- ✓ No es controversial.

En los procesos voluntarios se legaliza, legitima y formaliza.

Conforme lo señala el Art. 334 del Código Orgánico General de Procesos, son tramitados ante el Juez.

Por lo tanto, aclaremos que las partes del proceso serán:

GRÁFICO 15: PARTES DEL PROCESO



Fuente: Código Orgánico General de Procesos
Autora: Mgtr. María Alejandra Cueva Guzmán

Si en la audiencia llegara a existir controversia, este dejará de ser un procedimiento voluntario y pasará a ser un procedimiento sumario.

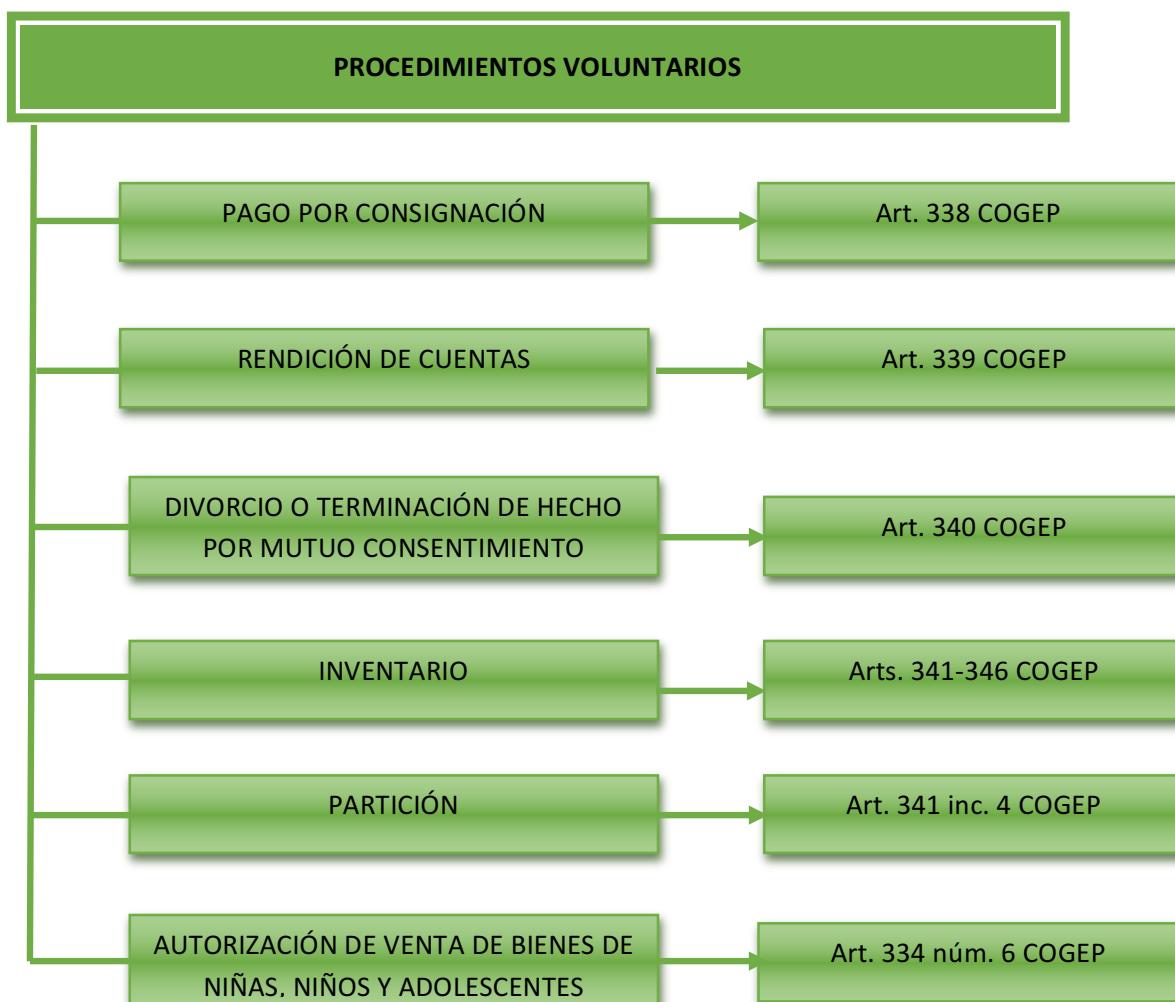
El procedimiento es similar al de una demanda, el peticionario presentará al Juez una solicitud que cumplirá con los mismos requisitos establecidos para la demanda. Luego de esto el juez dispondrá la citación de todos los intervenientes y dispondrá que se lleve a cabo la audiencia única para lo cual se debe tomar en cuenta que existe un término no menor a diez días ni mayor a veinte días, lo cual deberá ser contabilizado después de la citación.

Ante esto el Juez, escuchará a las partes llamados concurrentes, dispondrá que se practiquen las pruebas y decidirá si aprueba o niega lo solicitado.

4.2. Clases de Procedimientos Voluntarios

Veamos en el siguiente gráfico cuales son las clases por las cuales podemos plantear judicialmente un procedimiento voluntario:

GRÁFICO 16: CLASES



Fuente: Código Orgánico General de Procesos

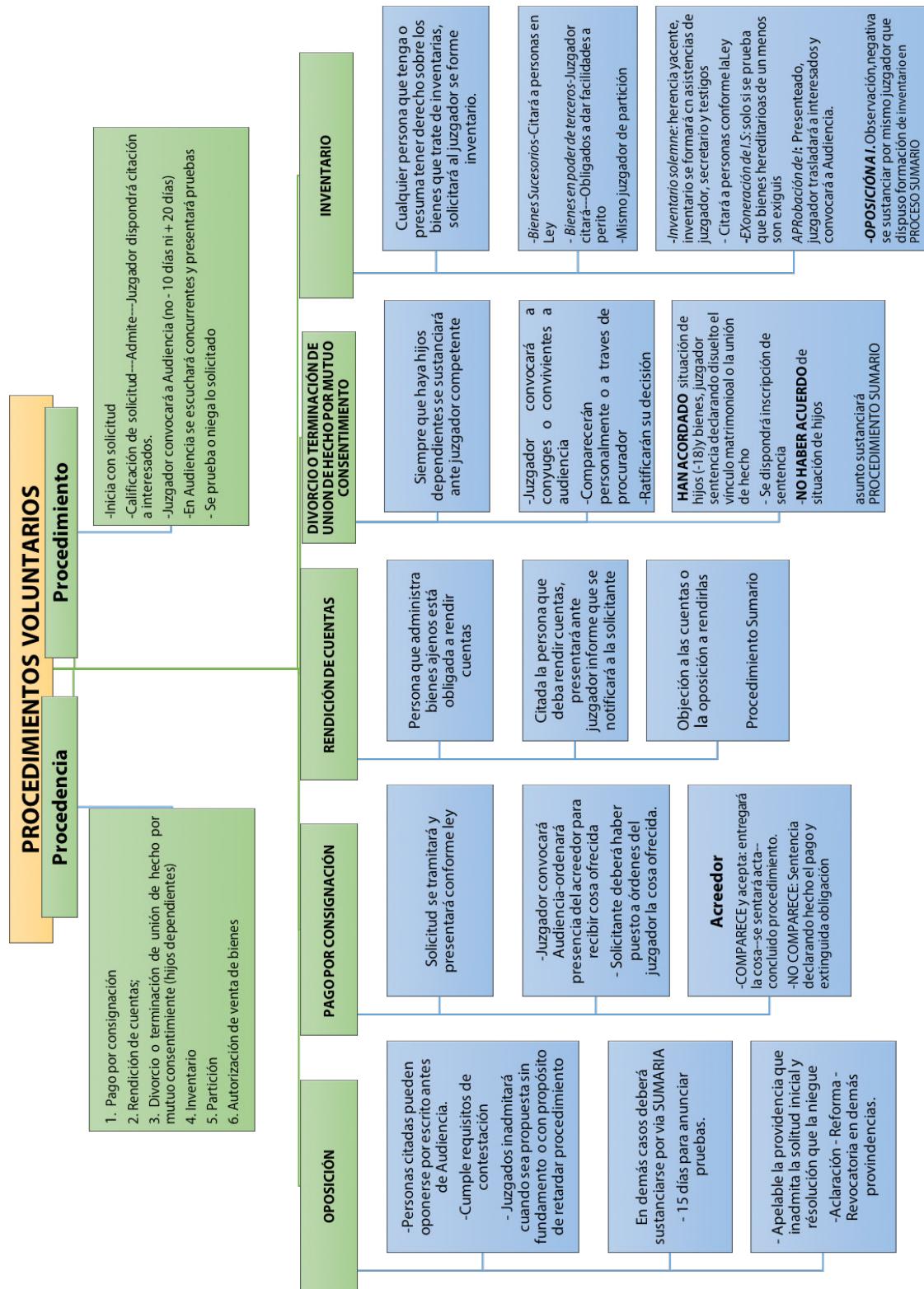
Autora: Mgtr. María Alejandra Cueva Guzmán

Conforme lo señala la norma de manera expresa en el artículo 334 del COGEP, acá encontrará la clasificación de que tipos de procesos, pueden ser tramitados a través del procedimiento voluntario, a su vez, debo mencionar que se mantiene la concordancia con el Código Civil.

El siguiente gráfico es un trabajo de estudiantes de derecho de la modalidad presencial de la UTPL, que se encuentran en su mismo nivel, basado en el COGEP en comparación con la doctrina existente:



GRÁFICO 17: PROCEDIMIENTO





4.2.1. Pago por consignación

Este proceso se encuentra contemplado en el Art. 338 del COGEP, recordemos que el procedimiento es el mismo para todos, es decir, mantendrá la petición al juez, la audiencia y la aceptación o no de lo solicitado.

En este punto el acreedor debe estar presente para aceptar o no la propuesta planteada ante el juez.

4.2.2. Rendición de Cuentas

La rendición de cuentas no es otra cosa que aquella que las personas deben rendir cuando administran los bienes de otra persona. Los casos más representativos son los depositarios judiciales; y, cuando existen bienes de un menor de edad que requiere la administración de un adulto.

Sin embargo, si llegara a existir oposición a las cuentas que presente el administrador, será sustanciado en procedimiento sumario.

En el caso que el administrador se negará a rendir las cuentas, de igual manera se tramitará con el procedimiento sumario.

4.2.3. Divorcio o Terminación de Unión de Hecho por Mutuo Consentimiento

Tomemos en cuenta que el matrimonio puede quedar insubsistente o concluir a través de un divorcio por mutuo consentimiento, es decir es una de las formas por las cuales puede terminar el matrimonio.

Recordemos que conforme lo señala el Código Civil ecuatoriano en su Art.- 81: Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente.

Conforme lo determina el Art. 106 del Código Civil, el divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud para contraer nuevo matrimonio, salvo las limitaciones establecidas en este Código.

Entre tanto, el Art. 107 del mismo Código Civil establece que por mutuo consentimiento los cónyuges pueden divorciarse en procedimiento voluntario que se sustanciará según las disposiciones del Código Orgánico General de Procesos.

Así también, la norma sustantiva del Código Civil define la unión de hecho en su Art. 222 como la unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial, mayores de edad, que formen un hogar de hecho, genera los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio y da origen a una sociedad de bienes.

Recordemos que en la actualidad nuestra normativa permite el reconocimiento ante la autoridad competente de la unión de hecho.

Al tener ya claro las definiciones de matrimonio, unión de hecho y divorcio, es necesario arribar a lo que determina el Código Orgánico General de Procesos, se tramitará por el procedimiento voluntario, tomemos en cuenta que se tramitará en audiencia única con dos fases.

Pero hay que tomar en cuenta que este divorcio o terminación de la unión de hecho, se puede proponer cuando existan hijos dependientes.

Los proponentes del pedido ante el Juez, en el momento de la audiencia ratificarán su voluntad de dar por terminado el vínculo matrimonial o la unión de hecho, en el caso de los hijos se podrán poner de acuerdo a sus derechos, esto es alimentos, visitas, patria potestad, tenencia, entre otros; sin embargo, si no se llega a un acuerdo se tramitará en procedimiento sumario.

Comprendamos este aspecto con el siguiente gráfico:

GRÁFICO 18: Divorcio o Terminación de Unión de Hecho por Mutuo Consentimiento

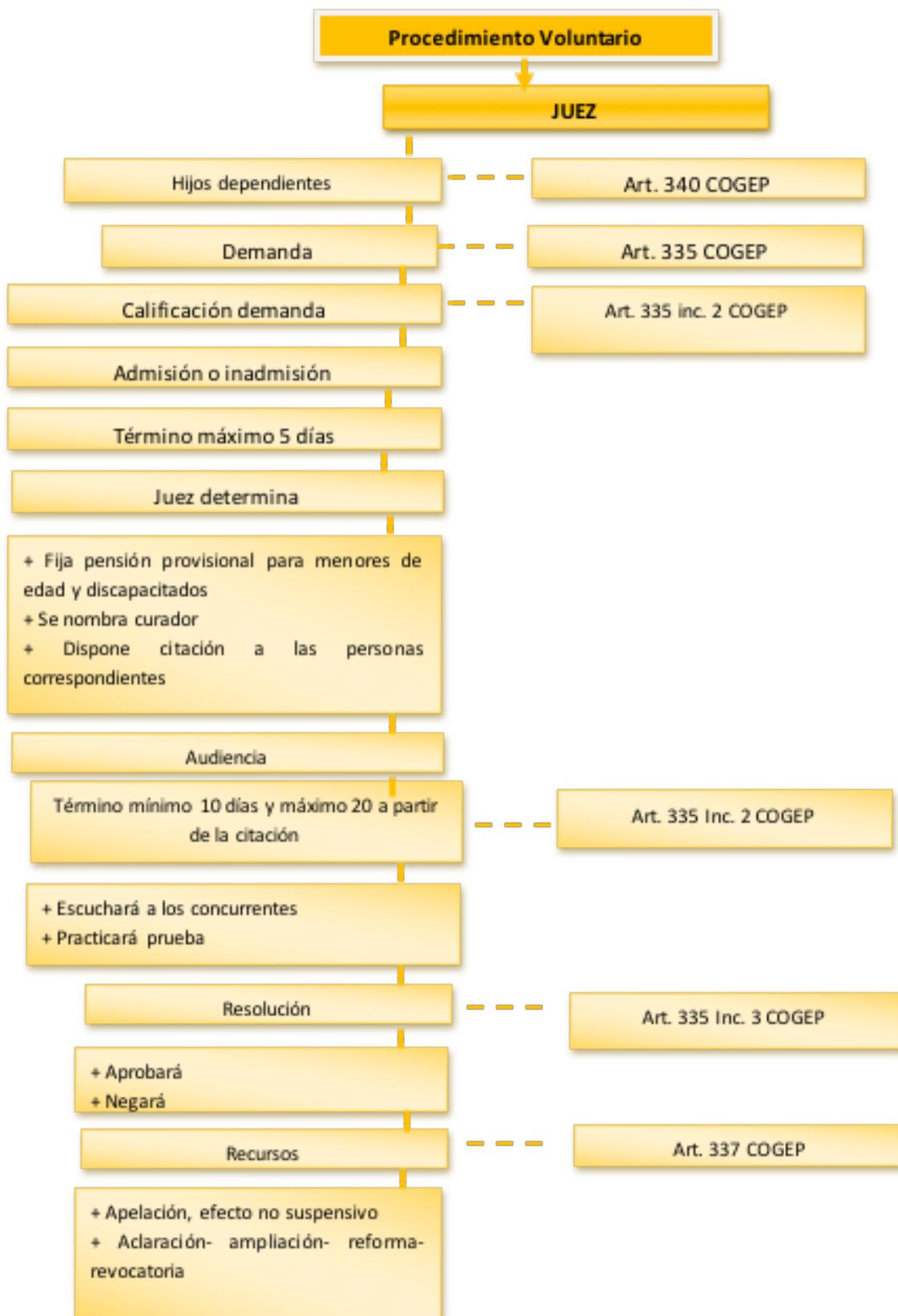


Fuente: Código Orgánico General de Procesos

Autora: Mgtr. María Alejandra Cueva Guzmán

Aclaremos un poco el tema del procedimiento voluntario con el siguiente gráfico:

GRÁFICO 19 PROCEDIMIENTO



Fuente: Código Orgánico General de Procesos
 Autora: Mgtr. María Alejandra Cueva Guzmán



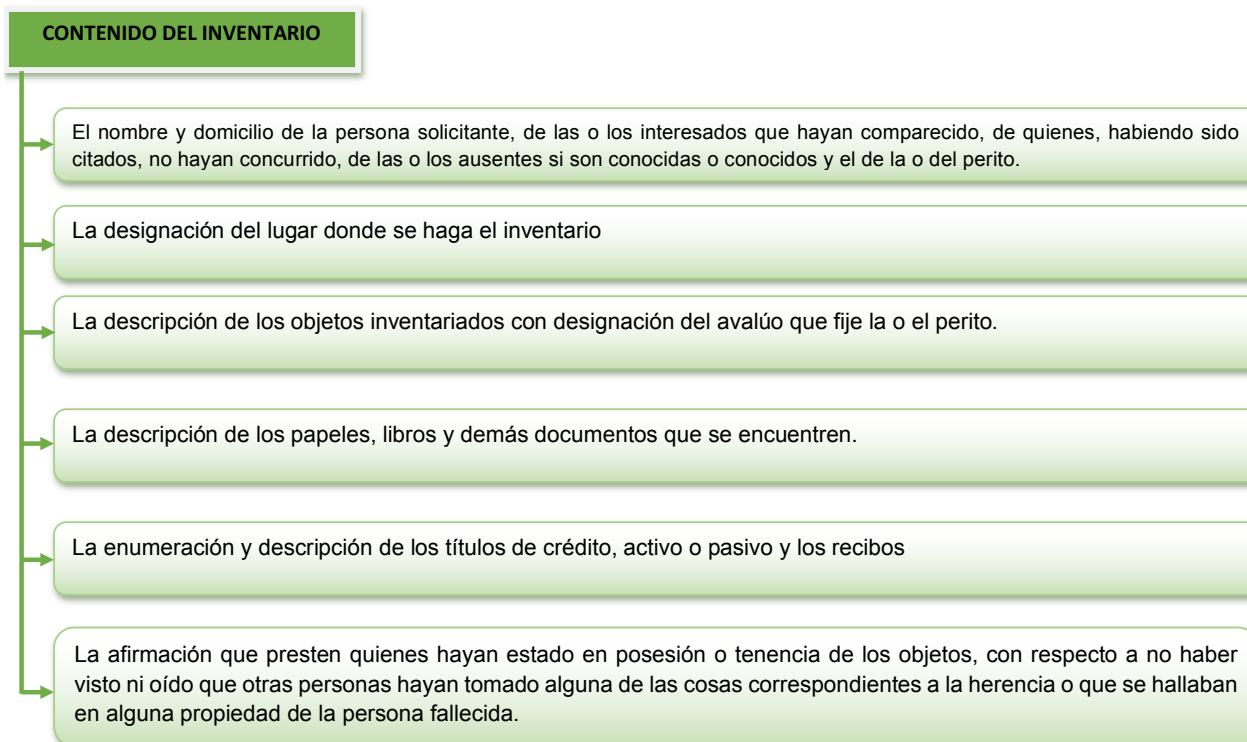
4.2.4. Inventario

En nuestra normativa el inventario no es otra cosa que un listamiento de los bienes, con sus especificaciones detalladas, pueden ser considerados como activos y pasivos.

Por ejemplo, tenemos el inventario que se debe realizar luego de disuelta la sociedad conyugal. Recordemos que cuando existen menores de edad el inventario tiene que ser solemne; si el que mantiene la patria potestad quiere adquirir nuevas nupcias, el padre o madre deberá realizar primeramente el inventario solemne. Otro de los ejemplos para realizar un inventario, es cuando fallece una persona, y sus herederos requieren realizar una partición.

Ahora bien, en el Código Orgánico General por procesos el inventario se tramitará a través del procedimiento voluntario. Aquí para que el juzgador pueda aceptar esta petición a trámite se deberá cumplir ciertos requisitos específicos, que los podemos visualizar en el siguiente gráfico:

GRÁFICO 20 INVENTARIO



Fuente: Código Orgánico General de Procesos

Autora: Mgtr. María Alejandra Cueva Guzmán

Ahora bien, en el COGEP se determina puntualmente lo que se debe realizar cuando existe inventario solemne, inclusive hace referencia a la herencia yacente que no es otra cosa que cuando está en su totalidad y no ha sido repartida aún.

Además, aclara que no se necesita un inventario solemne cuando existen bienes exigüos de un menor de edad, entendiéndose como exigüos aquellos bienes que son de poca monta o un valor ínfimo.

El juzgador declarará la aprobación del inventario luego de realizar el trámite correspondiente de la audiencia única, sin embargo, si llegare a existir oposición de alguna de las partes, se pasará a tramitar en procedimiento sumario por el mismo juzgador; pero, si solo llegare a ser una oposición parcial, el juez dará por aprobada la parte que no fue objetada.



En el momento en que existen reclamos de propiedad o dominio de alguno, varios o todos los bienes de los cuales se ha realizado la petición de inventario, el mismo juez lo conocerá, pero en procedimiento ordinario.

Aclaremos estas diferencias:

GRÁFICO 21 DIFERENCIAS



Fuente: Código Orgánico General de Procesos
Autora: Mgtr. María Alejandra Cueva Guzmán

4.3. De la práctica civil en el Procedimiento Voluntario

El talento es importante, pero son las horas de práctica lo que hace la diferencia.

- David Fischman

www.facebook.com/DavidFischmanK

¡TOME EN CUENTA QUE!
PARA COMPRENDER ESTE ACÁPITE, DEBE TENER EN CLARO LO ANALIZADO EN ESTA UNIDAD.

Recordemos que en el procedimiento voluntario se presenta una solicitud con los mismos requisitos establecidos para una demanda.

SOLICITUD

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LOJA

Nosotros, Alberto Pauta Miño y Diana Rojas Lojan, ecuatorianos, mayores de edad, de profesión Ingeniero civil e Ingeniera Comercial, portadores de las cédulas de ciudadanía No. 1150409249 y No. 110487564 respectivamente, domiciliados en esta ciudad de Loja, calle Bolívar y Diez de agosto; por nuestros propios derechos, ante Ud., respetuosamente comparecemos y formulamos la presente demanda de divorcio por mutuo consentimiento:

FUNDAMENTOS DE HECHO

De la partida de matrimonio que adjunto, vendrá a su conocimiento que el 24 de enero de 2005 habíamos contraído matrimonio civil, en esta ciudad de Loja, provincia de Loja, acto solemne



debidamente inscrito en la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación Registro Civil, en el Tomo 123, Página 554, Acta No. 118, del libro de matrimonios del mismo año. Durante nuestro matrimonio procreamos dos hijas, que responden a los nombres de Sofía Roberta Pauta Rojas y Rebeca Abigail Pauta Rojas, que en la actualidad tienen 9 y 12 años de edad, respectivamente, conforme consta y se desprende de las partidas de nacimiento que acompañamos.

No hemos adquirido bienes muebles e inmuebles de distinta naturaleza.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Con los antecedentes antes expuestos, y siendo nuestra voluntad en común acuerdo obtener el divorcio por mutuo consentimiento, de conformidad con lo que dispone el Art. 107 y 108 del Código Civil;

PRETENSIÓN

Pretendemos que mediante esta solicitud se dé sentencia y se declare disuelto el vínculo matrimonial que nos une; y, una vez que se encuentre ejecutoriada la misma, disponga la inscripción en el Registro Civil y su marginación. La compareciente señora Diana Rojas Lojan manifiesta, desde este momento, y bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra embarazada.

CUANTÍA

La cuantía por la naturaleza del asunto es indeterminada.

PROCEDIMIENTO

El procedimiento que se seguirá es el establecido en el artículo 334 y siguientes del COGEP, esto es voluntario.

Toda vez que existen dos menores de edad; insinuamos como Curador, al señor/señora, Miguel Andrés Cuesta Pérez.

Igualmente cuéntese con uno de los señores Agentes Fiscales de Loja.

NOTIFICACIONES Y AUTORIZACIÓN

Señalamos como nuestros domicilios judiciales los casilleros No. 255, perteneciente al señor Dr. Juan Carlos Guerrero Santin y el No. 158 del Dr. Pablo Andrés Celi Benavides, a quien expresamente facultamos para que, a nuestro nombre y representación, presenten cuantos escritos o petición que fuere necesario en favor de nuestros intereses en la presente causa.

MEDIOS DE PRUEBA

- a. Partida Íntegra de Matrimonio
- b. Partidas de Nacimiento de los menores de edad.

Firmamos con nuestros abogados patrocinadores.

Con copia dígnese atender.

Los comparecientes:

Alberto Pauta Miño

Diana Rojas Lojan

Dr. Juan Carlos Guerrero Santin
ABOGADO

Dr. Pablo Andrés Celi Benavides
ABOGADO

PROTOCOLO DE AUDIENCIA ÚNICA

Se verificará los roles de las partes:

Juez, Secretario, cónyuges

Protocolo previo a la audiencia:

El secretario prepara la sala para la audiencia: logística: revisa mobiliario, sistema informático, audio, video, etc.

Formalidades iniciales:

El secretario verifica la presencia de los sujetos procesales y sus abogados patrocinadores, constata sus identificaciones y credenciales respectivamente, los ubica en cada lugar; y, anuncia la llegada del Juzgador.

Primera fase

Inicio de audiencia:

El Juez iniciará la audiencia, la declarará instalada, advertirá las solemnidades que se deben cumplir y solicitará a las partes se pronuncien sobre las excepciones previas propuestas, por lo cual de ser necesario se realizará el saneamiento del proceso.

Establecer objeto de la causa:

El Juez otorgará la palabra a las partes para que mencionen el objeto de la causa, luego de lo cual el Juez fijará el objeto de la causa, sobre el cual versará el litigio de la causa.

Conciliación:

Los cónyuges ratificarán su decisión de dar por terminado el vínculo matrimonial; además, los cónyuges han acordado sobre la situación de las o los hijos menores de dieciocho años y de los bienes, la o el juzgador en el acto pronunciará sentencia declarando disuelto el vínculo matrimonial o la unión de hecho, tomando en cuenta las pruebas presentadas, esto es la partida de matrimonio íntegra y las partidas de nacimiento.

ACTIVIDADES RECOMENDADAS

Es hora de realizar estas actividades, para reforzar sus conocimientos y les servirá como mecanismo de retroalimentación





1. Verificar las palabras confusas de esta UNIDAD, busca su definición en el diccionario jurídico.
2. Solicite a un abogado en libre ejercicio un proceso de divorcio por mutuo consentimiento en las vías judicial y extrajudicial; y, determine las semejanzas y diferencias existentes.

Estamos avanzando en el estudio, es momento para desarrollar la siguiente actividad con la finalidad de afianzar el aprendizaje





Autoevaluación 4

Lea cada una de las siguientes expresiones que se anotan a continuación y escriba en el paréntesis de la izquierda una V si lo expresado es verdadero y una F si es falso

Elija la respuesta correcta

1. El inventario será tramitado a través del procedimiento:
 - a. Ordinario
 - b. Sumario
 - c. Voluntario
2. El pago por consignación se tramitará a través del procedimiento:
 - a. Ordinario
 - b. Sumario
 - c. Voluntario
3. La rendición de cuentas se tramitará a través del procedimiento:
 - a. Ordinario
 - b. Sumario
 - c. Voluntario
4. El divorcio o terminación de unión de hecho por mutuo consentimiento se tramitará a través del procedimiento:
 - a. Ordinario
 - b. Sumario
 - c. Voluntario
5. La partición se tramitará a través del procedimiento:
 - a. Ordinario
 - b. Sumario
 - c. Voluntario
6. La o el Juzgador convocará a audiencia en un término no menor a:
 - a. Diez días
 - b. Treinta días
 - c. Noventa días



7. La o el Juzgador convocará a audiencia en un término no mayor a:
- Veinte días
 - Treinta días
 - Noventa días
8. Será apelable la providencia que inadmita la solicitud inicial y la resolución que la niegue en efecto:
- Suspensivo
 - No suspensivo
 - Diferido
9. En el pago por consignación, si el acreedor se opone, se sustanciará la petición en procedimiento:
- Ordinario
 - Sumario
 - Voluntario
10. Los reclamos sobre propiedad o dominio de los bienes incluidos en el inventario se sustanciarán en procedimiento:
- Ordinario
 - Sumario
 - Voluntario



Esta autoevaluación es un medible de la adquisición de sus conocimientos, revise y compare sus respuestas en el solucionario que se encuentra al final de la presente guía.
¡SIGAN ADELANTE!



ESTÁN LISTOS PARA RENDIR SUS
EVALUACIONES PRESENCIALES
¡ÉXITOS!





SEGUNDO BIMESTRE

6.5. Competencias genéricas de la UTPL

1. Comunicación oral y escrita
2. Pensamiento crítico y reflexivo
3. Trabajo en equipo

6.6. Planificación para el trabajo del alumno

Competencias específicas de la Titulación	Competencias específicas del componente educativo	Contenidos	Actividades de Aprendizaje	Indicadores de Aprendizaje	Tiempo estimado
<ul style="list-style-type: none">• Plantea soluciones legales en casos jurídicos.• Capacidad crítica en el análisis del ordenamiento jurídico	<ul style="list-style-type: none">• Análisis de la normativa legal para la aplicación directa• Desarrollo de la oralidad en los procesos	Unidad 5. Procedimientos ejecutivos <ul style="list-style-type: none">5.1. Reglas generales5.2. Clases de procedimientos ejecutivos<ul style="list-style-type: none">5.2.1. Procedimiento Ejecutivo<ul style="list-style-type: none">5.2.1.1. De la práctica civil en el procedimiento ejecutivo5.2.2. Procedimiento Monitorio<ul style="list-style-type: none">5.2.2.1. De la práctica civil en el procedimiento monitorio	<ul style="list-style-type: none">• Análisis comprensivo de las temáticas contenidas en el texto-guía.• Revisión de la normativa legal vigente aplicable.• Revisión de los anuncios académicos constantes en el EVA.• Lectura comprensiva de los anexos• Visualización del microvideo de bienvenida• Desarrollo del Cuestionario de refuerzo 1• Participación del foro calificado• Desarrollo de la autoevaluación	<ul style="list-style-type: none">• Identifica las reglas generas de los procedimientos ejecutivos• Contrastar los procedimientos ejecutivos de los procedimientos monitorios• Ejemplifica los procesos ejecutivos y monitorios	Semana 1 6 horas de autoestudio Semana 2 2 horas de interacción Semana 3 6 horas de autoestudio Semana 4 2 horas de interacción Semana 5 6 horas de autoestudio 2 horas de interacción



Competencias específicas de la Titulación	Competencias específicas del componente educativo	Contenidos		Actividades de Aprendizaje	Indicadores de Aprendizaje	Tiempo estimado
		Unidades/temas	Unidades/temas			
	<ul style="list-style-type: none">• Análisis de la normativa legal para la aplicación directa• Desarrollo de la oralidad en los procesos	Unidad 6. De la ejecución <ul style="list-style-type: none">6.1. Reglas generales6.2. Clases de ejecución<ul style="list-style-type: none">6.2.1. Ejecución de obligaciones de dar, hacer o no hacer6.2.2. Remate de los bienes embargados y liquidación de crédito	<ul style="list-style-type: none">• Análisis comprensivo de las temáticas contenidas en el texto- guía.• Revisión de la normativa legal vigente aplicable.• Revisión de los anuncios académicos constantes en el EVA.• Lectura comprensiva de los anexos• Visualización del microvideo de la semana• Desarrollo del cuestionario de refuerzo 2• Participación del chat calificado• Desarrollo de la autoevaluación	<ul style="list-style-type: none">• Identifica las clases de ejecución• Distingue las obligaciones de dar, hacer o no hacer• Examina la práctica real de un remate en línea	Semana 4 <ul style="list-style-type: none">6 horas de autoestudio2 horas de interacción	
		Unidad 7. Del procedimiento concursal <ul style="list-style-type: none">7.1. Reglas generales7.2. Procedimiento	<ul style="list-style-type: none">• Análisis de la normativa legal para la aplicación directa• Desarrollo de la oralidad en los procesos	<ul style="list-style-type: none">• Análisis comprensivo de las temáticas contenidas en el texto- guía.• Revisión de la normativa legal vigente aplicable.• Revisión de los anuncios académicos constantes en el EVA.• Lectura comprensiva de los anexos• Visualización del microvideo de la semana• Desarrollo del Cuestionario de refuerzo 3• Desarrollo de la autoevaluación• Desarrollo de la evaluación a distancia	<ul style="list-style-type: none">• Identifica las reglas generales para la aplicación del procedimiento concursal.• Ejemplifica los procesos judiciales concursales	Semana 5 <ul style="list-style-type: none">6 horas de autoestudio2 horas de interacción



Competencias específicas de la Titulación	Competencias específicas del componente educativo	Contenidos Unidades/temas	Actividades de Aprendizaje	Indicadores de Aprendizaje	Tiempo estimado
		Unidad 8. De la simulación de audiencias 8.1. Antecedentes 8.2. Simulación Autoevaluación 8	<ul style="list-style-type: none">• Análisis comprensivo de las temáticas contenidas en el texto-guía.• Revisión de la normativa legal vigente aplicable.• Revisión de los anuncios académicos constantes en el EVA.• Lectura comprensiva de los anexos• Visualización del microvideo de la semana• Desarrollo del Cuestionario de refuerzo 4• Simulación de audiencia• Desarrollo de la autoevaluación• Desarrollo de la evaluación a distancia	<ul style="list-style-type: none">• Ejemplifica la práctica real de los procesos civiles• Aplica las técnicas jurídicas para la proposición de procesos• Demuestra las técnicas jurídicas de defensa	Semana 6 6 horas de autoestudio 2 horas de interacción
		Unidades de la 5 a la 8			Semana 7 6 horas de autoestudio 2 horas de interacción Semana 8 6 horas de autoestudio 2 horas de interacción
					Total de horas 64



6.7. Orientaciones específicas para el aprendizaje por competencias

UNIDAD 5. PROCEDIMIENTOS EJECUTIVOS

De lectura al Código Orgánico General por Procesos del Art. 347 al 361; y, como material de apoyo el anexo 8 que contiene el esquema del procedimiento ejecutivo; y, el anexo 9 que presenta el esquema del procedimiento monitorio, tomado de Lexisfinde; y, el anexo 7 que corresponde al formulario del procedimiento monitorio

5.1. Reglas Generales

Para empezar el análisis de esta temática es necesario tener presente que, existe una diferencia entre procedimientos ejecutivos y procedimiento ejecutivo.

Muchos estudiantes y abogados mismo tienen esta confusión, si ustedes caen en cuenta en la escritura de las palabras los procedimientos forman parte del título II, estos están clasificados en procedimiento ejecutivo y procedimiento monitorio; por ende, las reglas generales aplican para estos dos tipos.

5.2. Clases de Procedimientos Ejecutivos

Las clases de procedimientos ejecutivos son: el monitorio y el ejecutivo, cada uno tiene características propias, pero a su vez entre ambos tienen ciertas similitudes.

A continuación, podrán visualizar el trabajo realizado por estudiantes de derecho de la modalidad presencial de la UTPL, que se encuentran a su mismo nivel académico, y que de la lectura del COGEP en comparación con la doctrina han podido determinar los siguientes aspectos:

GRÁFICO 22 DIFERENCIAS

PROCEDIMIENTO MONITORIO	PROCEDIMIENTO EJECUTIVO
<ul style="list-style-type: none">✓ Solo tiene obligación de dar.✓ La deuda debe ser liquida, exigible y de plazo vencido.✓ Una audiencia única con dos fases (en caso de existir oposición a la demanda caso contrario el auto interlocutorio causa ejecutoria).✓ La demanda debe reunir requisitos previstos en las reglas generales del COGEP y la especificación del origen y cantidad de la deuda.✓ Está destinado al acreedor que pretenda el pago de una obligación de mínima cuantía, es decir hasta cincuenta salarios básicos unificados.	<ul style="list-style-type: none">✓ Debe contener una obligación de dar o hacer.✓ La obligación debe de ser clara, pura, determinada y actualmente exigible.✓ Una audiencia única con dos fases.✓ La demanda debe reunir requisitos previstos en las reglas generales del COGEP y se acompañara del título que reúna las condicione de ejecutivo.✓ No hay límite para el cobro de la deuda, puede ser para asuntos de mínima, mayor y menor cuantía.✓ No es admisible el recurso de casación.✓ Es de carácter primordial adjuntar un título ejecutivo para iniciar la demanda.

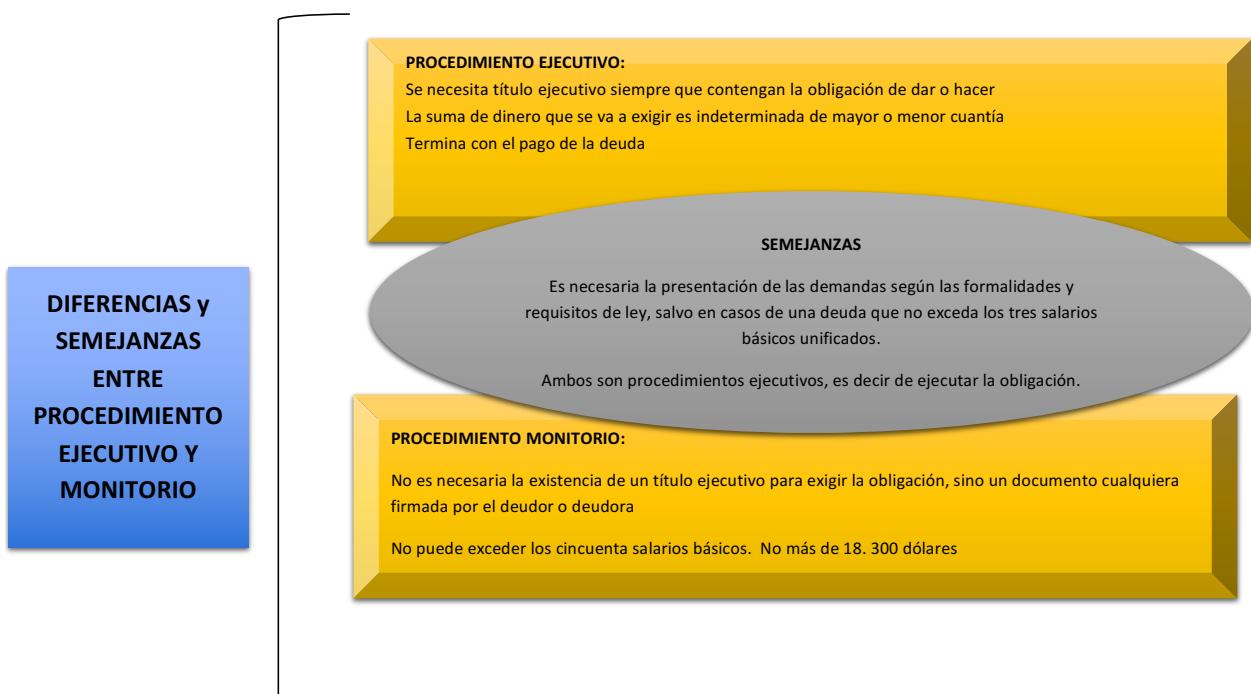


PROCEDIMIENTO MONITORIO	PROCEDIMIENTO EJECUTIVO
<ul style="list-style-type: none"> ✓ No procede la reforma de la demanda ni la reconvención. ✓ Este proceso está destinado a los acreedores que no posean o carezcan de un título ejecutivo que puedan hacer valer en el juicio. ✓ En todo lo no previsto será aplicables las normas del procedimiento sumario. ✓ Solo se puede iniciar y seguir contra el deudor que sea posible notificar personalmente. ✓ Termina con el silencio del demandado. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ En todo lo no previsto será aplicables las normas del procedimiento sumario. ✓ Se puede iniciar y seguir con la representación de un curador ad litem. ✓ Termina con el pago.

Fuente: Código Orgánico General de Procesos

Autora: Luisa Apolo, Michelle Figueroa, Arianna Gómez, Guadalupe Mendieta, Joselyn Piuri; y, María José Samaniego.
(Estudiantes de derecho, modalidad presencial, UTPL)

GRÁFICO 23 DIFERENCIAS Y SEMEJANZAS



Fuente: Código Orgánico General de Procesos

Autores: María Alejandra Sarmiento Aymar y otros (Estudiantes de derecho, modalidad presencial, UTPL)

Verifiquemos, en este punto que existen semejanzas y que si podemos determinar:

GRÁFICO 24 SEMEJANZAS

PROCEDIMIENTOS EJECUTIVO Y MONITORIO
Se deberá adjuntar prueba de la obligación
Término para contestar la demanda por parte de los demandados de 15 días.
Término para convocar a Audiencia Única
Audiencia Única con Dos fases
Sea que terminen mediante auto o sentencia adquieran la fuerza de cosa juzgada
En ambos es posible la conciliación entre los sujetos procesales

Fuente: Código Orgánico General de Procesos

Autora: Mgtr. María Alejandra Cueva Guzmán



En este punto estamos ya en capacidad de identificar las diferencias entre los dos procedimientos.

GRÁFICO 25 DIFERENCIAS

EJECUTIVO	MONITORIO
Providencias preventivas	No hay providencias preventivas
Se acompaña título ejecutivo	No se exige título
No tiene límite la cuantía	La cuantía es máximo 50 salarios básicos unificados
Competencia se ciñe a Jueces civiles, mercantil e inquilinato	Competencia en lo civil, laboral, niñez, mercantil, inquilinato
La obligación es de dar o hacer	La obligación es de dar
Las excepciones limitadas	Las excepciones son ilimitadas

Fuente: Código Orgánico General de Procesos

Autora: Mgtr. María Alejandra Cueva Guzmán

Ahora bien, planteémonos algunas hipótesis para comprender la problemática de estos procesos, así:

GRÁFICO 26: HIPÓTESIS DE OPOSICIONES

EJECUTIVO	MONITORIO
Art.348 del COGEP: Procedencia, la obligación contenida en el título deberá ser clara, pura, determinada y actualmente exigible. Cuando la obligación es de dar una suma de dinero debe ser, además, líquida o liquidable mediante operación aritmética. Se considerarán de plazo vencido las obligaciones cuyo vencimiento se haya anticipado como consecuencia de la aplicación de cláusulas de aceleración de pagos. Art. 349 del COGEP: Requisito de procedibilidad. La demanda deberá reunir los requisitos previstos en las reglas generales de este Código y se propondrá acompañada del título que reúna las condiciones de ejecutivo. La omisión de este requisito no será subsanable y producirá la inadmisión de la demanda.	Ayer. 356 del COGEP: Procedencia. La persona que pretenda cobrar una deuda determinada de dinero, líquida, exigible y de plazo vencido, cuyo monto no excede de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, que no conste en título ejecutivo, podrá iniciar un procedimiento monitorio, cuando se pruebe la deuda de alguna de las formas señaladas en el artículo 356 del COGEP. Art. 357 del COGEP: La demanda contendrá además de los requisitos generales, la especificación del origen y cantidad de la deuda; o con la presentación del formulario proporcionado por el Consejo de la Judicatura. En cualquiera de los casos, se acompañará el documento que prueba la deuda. Si la cantidad demandada no excede de los tres salarios básicos unificados del trabajador en general no se requerirá el patrocinio de un abogado.
Art. 351 del COGEP: La o el juzgador calificará la demanda en el término de tres días. Si el ejecutante acompaña a su demanda los correspondientes certificados que acrediten la propiedad de los bienes del demandado, con el auto de calificación podrán ordenarse providencias preventivas sobre tales bienes, hasta por el valor que cubra el monto de lo reclamado en la demanda. Si la o el deudor dentro del respectivo término no cumple la obligación, ni propone excepciones o si las excepciones propuestas son distintas a las permitidas en este Código para este tipo de procesos, la o el juzgador en forma inmediata pronunciará sentencia mandando que la o el deudor cumpla con la obligación. Esta resolución no será susceptible de recurso alguno.	Art. 358 del COGEP: Admisión de la demanda de pago. La o el juzgador, una vez que declare admisible la demanda, concederá el término de quince días para el pago y mandará que se cite a la o al deudor. La citación con el petitiorio y el mandamiento de pago de la o del juzgador interrumpe la prescripción. Si la o el deudor no comparece dentro del término concedido para el efecto o si lo hace sin manifestar oposición, el auto interlocutorio al que se refiere el inciso primero quedará en firme, tendrá el efecto de cosa juzgada y se procederá a la ejecución, comenzando por el embargo de los bienes de la o del deudor que la acreedora o el acreedor señale en la forma prevista por este Código.

Fuente: Código Orgánico General de Procesos

Autora: Mgtr. María Alejandra Cueva Guzmán

**GRÁFICO 27: HIPOTESIS DE REGLAS COMUNES**

EJECUTIVO	MONITORIO
Art. 351 del COGEP: Término para contestar la demanda por parte de los demandados de 15 días.	Art. 358 del COGEP: Término para contestar la demanda por parte de los demandados de 15 días.
Art. 353 del COGEP: Propone excepciones específicas y las previstas en esta normativa Art. 153.	Art. 359 del COGEP: Propone excepciones previstas en este Código art. 153. COGEP
Art. 354 del COGEP: Término para convocar a Audiencia Única	Art. 359 del COGEP: Término para convocar a Audiencia Única
Art. 354 del COGEP: Audiencia Única con Dos fases	Art. 359 del COGEP: Audiencia Única con Dos fases

Fuente: Código Orgánico General de Procesos

Autora: Mgtr. María Alejandra Cueva Guzmán

GRÁFICO 28: HIPÓTESIS DE EXCEPCIONES PREVIAS Y DE FONDO

EJECUTIVO	MONITORIO
Art. 353 y 153 del COGEP 1. Título no ejecutivo. 2. Nulidad formal o falsedad del título. 3. Extinción total o parcial de la obligación exigida. 4. Existencia de auto de llamamiento a juicio por delito de usura o enriquecimiento privado no justificado, en el que la parte demandada del procedimiento ejecutivo figure como acusadora particular o denunciante del proceso penal y el actor del procedimiento ejecutivo sea el procesado. En caso de que el auto de llamamiento a juicio sea posterior a la contestación a la demanda, la o el demandado podrá adjuntarlo al proceso y solicitar su suspensión. 5. Excepciones previas previstas en este Código.	Art. 153 del COGEP: 1. Incompetencia de la o del juzgador. 2. Incapacidad de la parte actora o de su representante. 3. Falta de legitimación en la causa de la parte actora o la parte demandada, cuando surja manifiestamente de los propios términos de la demanda. 4. Error en la forma de proponer la demanda, inadecuación del procedimiento o indebida acumulación de pretensiones. 5. Litispendencia. 6. Prescripción. 7. Caducidad. 8. Cosa juzgada. 9. Transacción. 10. Existencia de convenio, compromiso arbitral o convenio de mediación. (Art. 153)

Fuente: Código Orgánico General de Procesos

Autora: Mgtr. María Alejandra Cueva Guzmán

En este momento es muy necesario identificar claramente el siguiente tema, este permitirá presentar las demandas y contestarlas de una forma efectiva, adquiriendo la técnica jurídica de un verdadero abogado.



GRAFICO 29: PRUEBAS ÚTILES, PERTINENTES Y CONDUCENTES

EJECUTIVO	MONITORIO
<p>Art. 347 COGEP: Títulos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Declaración de parte hecha con juramento ante una o un juzgador competente. 2. Copia y las compulsas auténticas de las escrituras públicas. 3. Documentos privados legalmente reconocidos o reconocidos por decisión judicial. 4. Letras de cambio. 5. Pagarés a la orden. 6. Testamentos. 7. Transacción extrajudicial. 8. Los demás a los que otras leyes otorguen el carácter de títulos ejecutivos. 	<p>Art. 356 COGEP: Prueba de deuda:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Mediante documento, cualquiera que sea su forma y que aparezca firmado por la deudora o el deudor o con su sello, impronta o marca o con cualquier otra señal, física o electrónica, proveniente de dicha deudora o dicho deudor. 2. Mediante facturas o documentos, cualquiera que sea su forma y clase o el soporte físico en que se encuentren, que aparezcan firmados por el deudor o comprobante de entrega, certificación, telefax, documentos electrónicos, que sean de los que comprueban la existencia de créditos o deudas que demuestren la existencia de la relación previa entre acreedora o acreedor y deudora o deudor. <p>Cuando el documento haya sido creado unilateralmente por la o el acreedor, para acudir al proceso deberá acompañar prueba que haga creíble la existencia de una relación previa entre acreedora o acreedor y deudora o deudor.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Mediante la certificación expedida por la o el administrador del condominio, club, asociación, establecimiento educativo, etc. 4. Mediante contrato o una declaración jurada de la o del arrendador de que la o el arrendatario se encuentra en mora del pago de las pensiones de arrendamiento por el término que señala la ley, cuando se trate del cobro de cánones vencidos de arrendamiento, siempre que la o el inquilino esté en uso del bien. 5. La o el trabajador cuyas remuneraciones mensuales o adicionales no hayan sido pagadas oportunamente, acompañará a su petición el detalle de las remuneraciones materia de la reclamación y la prueba de la relación laboral.

Fuente: Código Orgánico General de Procesos

Autora: Mgtr. María Alejandra Cueva Guzmán

Vamos sigamos adelante en el estudio, ampliemos el conocimiento.

GRÁFICO 30: CONTENIDOS DE LA SENTENCIA

EJECUTIVO	MONITORIO
Culminada la audiencia la o al juzgador deberá pronunciar su resolución y posteriormente notificar la sentencia conforme con este Código.	<p>En la misma diligencia dictará sentencia, contra la cual solo caben la ampliación, aclaración y el recurso de apelación.</p> <p>Art. 95 del COGEP.</p>

Fuente: Código Orgánico General de Procesos

Autora: Mgtr. María Alejandra Cueva Guzmán

GRÁFICO 31: EFECTOS DE LA SENTENCIA

EJECUTIVO	MONITORIO
Art. 354 del COGEP: De la sentencia cabrá apelación únicamente con efecto no suspensivo conforme con las reglas generales	Art. 359 del COGEP: Solo caben la ampliación, aclaración y el recurso de apelación. Efecto suspensivo.

Fuente: Código Orgánico General de Procesos

Autora: Mgtr. María Alejandra Cueva Guzmán

Una vez, que hemos llegado a este punto es necesario identificar lo siguiente:

GRÁFICO 32: RECURSOS APLICABLES

EJECUTIVO	MONITORIO
Art. 354 del COGEP: De la sentencia cabrá apelación únicamente con efecto no suspensivo	Art. 359 del COGEP: Solo caben la ampliación, aclaración y el recurso de apelación con efecto suspensivo.

Fuente: Código Orgánico General de Procesos

Autora: Mgtr. María Alejandra Cueva Guzmán

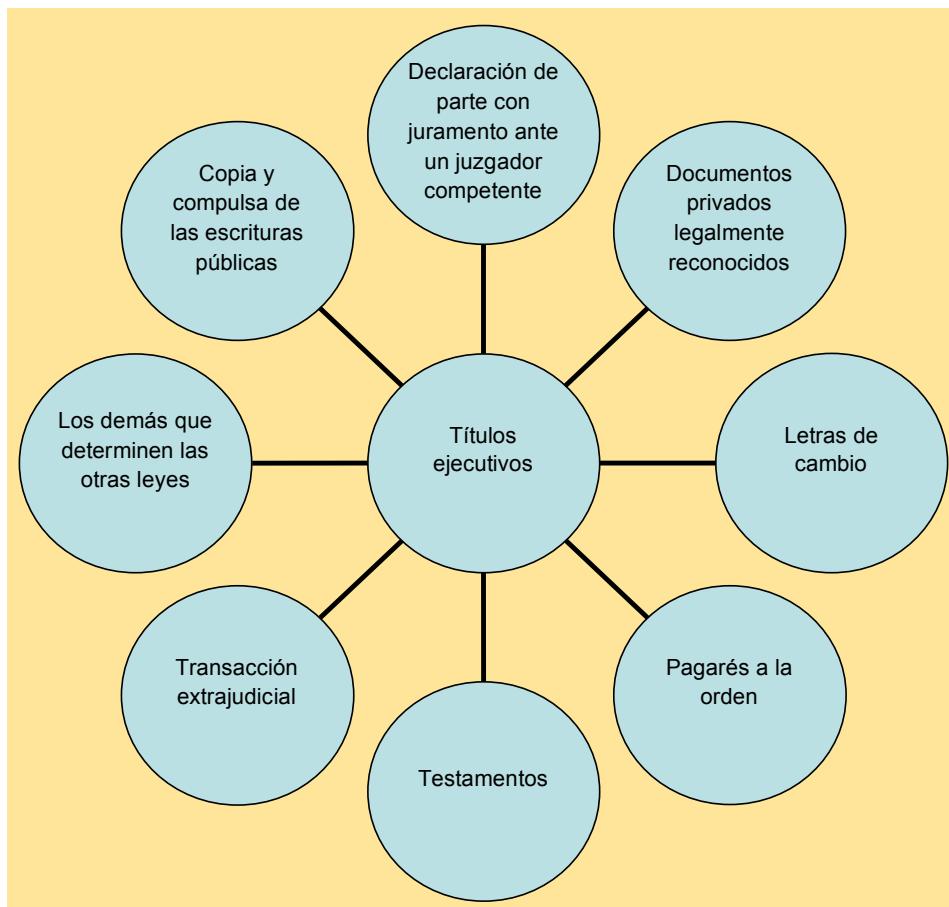
5.2.1. Procedimiento Ejecutivo

Con la finalidad de realizar el análisis de este procedimiento es necesario detallar los títulos ejecutivos.

Tomen en cuenta que este tema es fundamental para la comprensión de este apartado



GRÁFICO 33: TÍTULOS EJECUTIVOS



Fuente: Código Orgánico General de Procesos

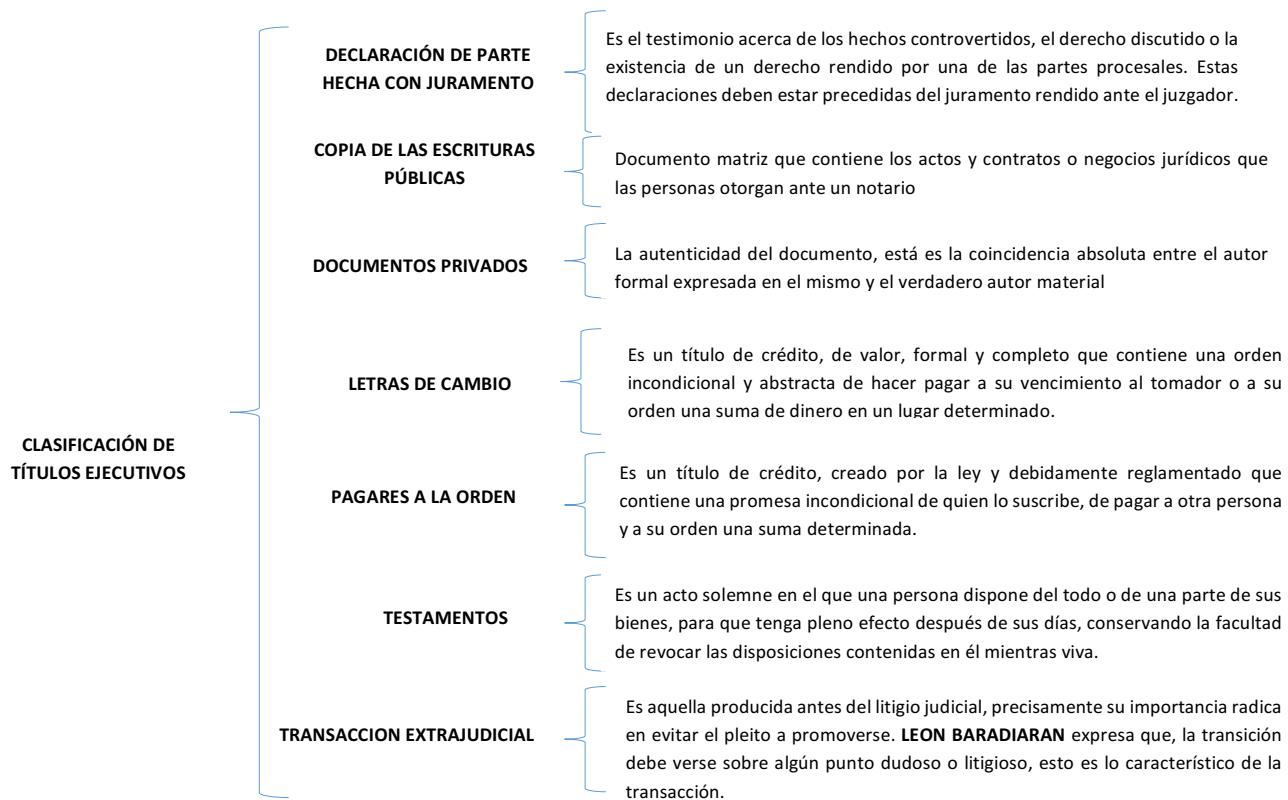
Autora: Mgtr. María Alejandra Cueva Guzmán



Antes de continuar, regresemos un poco para recordar lo aprendido ya en otros componentes académicos.

Establezcamos las definiciones siguientes para comprender el tema:

GRÁFICO 34: DEFINICIONES



Fuente: Código Orgánico General de Procesos

Autores: Cristian Altamirano, Ignacio Chamba, Gonzalo Mora, Alexander Rojas, Fernando Salinas (estudiantes de séptimo ciclo del a carrera de derecho de la UTPL)

Este tipo de procedimiento es el más utilizado, en materia de práctica civil, son varias las opciones para proponer un proceso, los más utilizados por las entidades bancarias son los pagarés a la orden, los cuales deben cumplir los requisitos establecidos para que tengan su validez jurídica, al igual que los otros títulos ejecutivos.

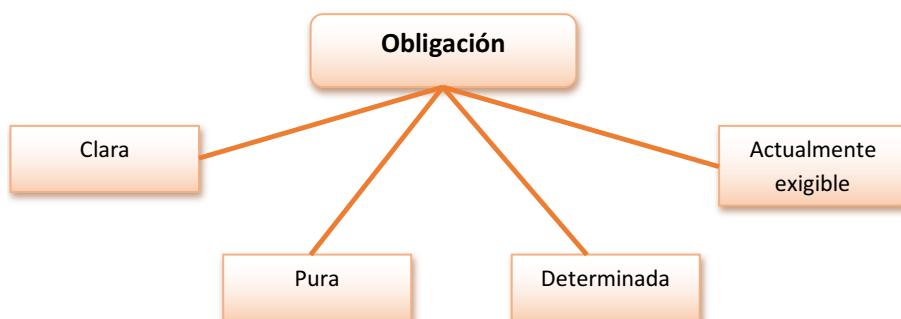
Sin embargo, hay que tener técnica jurídica para saber aprovechar este tipo de documentos, caso contrario no podremos realizar jamás una defensa técnica para nuestros clientes.

El procedimiento ejecutivo inicia con la presentación de la demanda, adjuntando el título ejecutivo que corresponde, una vez que es presentada el juez la analizará si es clara y si reúne todos los requisitos de ese procedimiento, si en el caso que no fuere así enviará a completar.

Una vez que se cite, el demandado contestará su demanda, la misma que deberá cumplir los mismos requisitos que la demanda, luego de esto el juez convocará para audiencia, la misma que se llevará a cabo en una sola etapa compuesta de dos fases, las cuales serán la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación; y, la segunda fase, está compuesta de prueba y alegatos, luego de lo cual el juez resolverá de manera oral, valorando la prueba en su conjunto y verificando la realidad de los hechos. Finalmente, la sentencia será notificada por escrito a las partes.

Deben tomar en cuenta que lo fundamental de los títulos ejecutivos es:

GRÁFICO 35 CARACTERÍSTICAS DE LA OBLIGACIÓN



Fuente: Código Orgánico General de Procesos

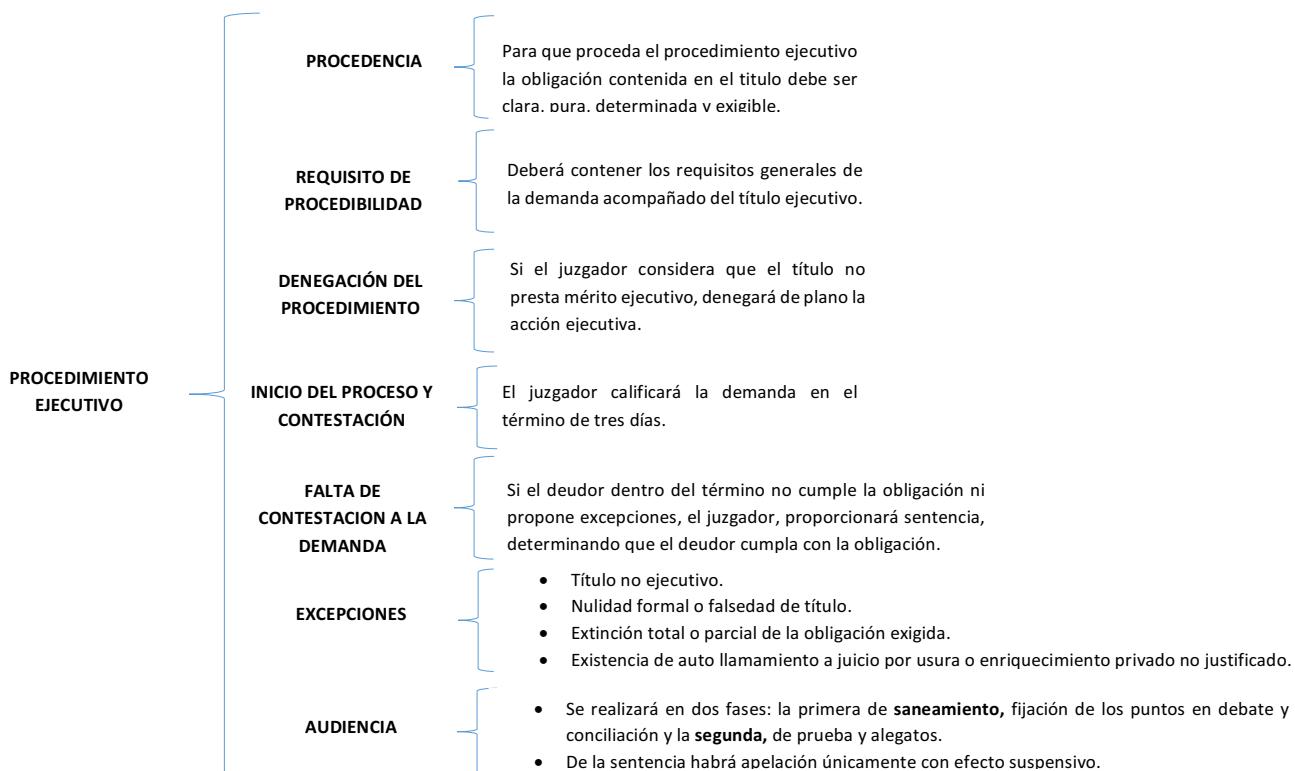
Autora: Mgtr. María Alejandra Cueva Guzmán

Por lo tanto, en el procedimiento ejecutivo, el proceso es tener un documento catalogado expresamente como título ejecutivo, por lo que, si no existe este será un procedimiento monitoreo siempre y cuando el monto sea menor a cincuenta salarios; pero, si el valor supera los cincuenta salarios, el procedimiento será ordinario.

Es vital tomar en cuenta que, la cuantía es por el total del título sin embargo debe agregarse o sumarse obligadamente si existen o no pagos parciales y se detallará puntualmente el monto real de la deuda más los intereses.

Ahora veamos un cuadro elaborado por los estudiantes de derecho de la modalidad presencial de la UTPL, que se encuentran en el mismo nivel que ustedes, realizando una extracción puntual del COGEP y la doctrina.

GRAFICO 36: PROCEDIMIENTO EJECUTIVO



Fuente: Código Orgánico General de Procesos

Autores: Cristian Altamirano, Ignacio Chamba, Gonzalo Mora, Alexander Rojas, Fernando Salinas (estudiantes de séptimo ciclo de la carrera de derecho de la UTPL)



5.2.1.1. De la práctica civil en el Procedimiento Ejecutivo

El talento es importante, pero son las horas de práctica lo que hace la diferencia.

- David Fischman

www.facebook.com/DavidFischmanK

¡TOME EN CUENTA QUE!
PARA COMPRENDER ESTE ACÁPITE, DEBE TENER EN CLARO LO ANALIZADO EN ESTA UNIDAD.

Verifiquemos el siguiente ejemplo:

DEMANDA

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL CANTON LOJA

Ing. Patricio Alfonso Matute Córdova, Gerente General de la Cooperativa de ahorro y crédito Loja S.A. ruc numero 11021188560 por intermedio de mis apoderados y procuradores judiciales Ab. Juan Andrés Hidalgo castillo; y, Ab. Franco Piedra con numero de cedula 1104248453 ecuatoriano, soltero, de treinta y siete años de edad, Abogado, domiciliado en esta ciudad y provincia de Loja en las calles Sucre y 10 de agosto, correo electrónico ggacl@gmail.com, a usted, respetuosamente comparecemos y demandamos.

Notificaciones y autorización:

Notificaciones recibiré al casillero judicial 786 y al correo electrónico ggacl@gmail.com y autorizo a los abogados Juan Hidalgo y Franco Piedra para que en mi representación presente los escritos necesarios de forma individual o conjunta en mi defensa hasta la terminación de la presente causa.

Datos del demandado y citación:

El demandado es el señor Carlos Alberto Silva López, ecuatoriano, soltero, de profesión docente con cédula 1104998775 a quien se lo citará en su domicilio ubicado en la ciudad de Loja calles Colón y Bolívar, y al correo electrónico carlosalbertosil@hotmail.com.

Fundamentos de hecho:

Señor Juez con fecha cinco de septiembre del dos mil once el Sr. Carlos Alberto Silva López obtuvo un crédito de 20.000 Dólares Americanos, a un plazo de 4 años, para lo cual suscribió con su puño y letra el Pagaré a Orden Nro.1010115955, una vez que cumplió con la documentación de rigor estipulada por la entidad bancaria, más sucede que el deudor realizó los pagos correspondientes a dicho crédito hasta el mes de octubre del dos mil quince y a partir de dicha fecha a pesar de las constantes notificaciones realizadas por la entidad crediticia, el hoy demandado ha hecho caso omiso y no ha realizado pargo alguno hasta la presente fecha, que conforme a la liquidación realizada por la entidad bancaria se encuentra adeudando la cantidad de DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (\$12.000.00), más los Intereses de ley, conforme constan dichos valores en el acta que se adjunta a la presente demanda.

**Fundamentos de derecho:**

Fundamento la presente demanda en lo normado en los artículos 142, 347, 348, 349 del Código Orgánico General de Procesos y artículos 486, 487, 488, 489 del Código de Comercio. Y declaro de plazo vencido la obligación constante en el pagare Nro. 1010115955 por cuanto ha operado el vencimiento anticipado de dicho título del crédito por existir cuotas impagadas en el presente crédito.

Anuncio de prueba:

1. El pagare a la orden con Nro. 1010115955 con el cual justifico la deuda existente entre la Cooperativa de ahorro y crédito Loja S.A. y el Sr. Carlos Alberto Silva López
 2. Tabla de Amortización con la cual justifico el desglose de las cuotas correspondientes al crédito y el interés generado para cada una de las cuotas.
- 3.-Liquidación de los pagos realizados y valor que adeuda el demandado con la cual justifico las cuotas canceladas por el deudor y el valor que adeuda que corresponde a 12.000 Dólares Americanos, por cuanto se declara el pagare de plazo vencido se ejecuta el pago de la totalidad de la deuda.

Pretensión:

Solicito señor Juez que en sentencia se disponga al demandado proceda al pago del capital adeudado, interés de ley y de mora pactados, que hasta la cancelación de la obligación se encuentren vigentes, así como las costas procesales y honorarios de mis Abogados patrocinadores.

Cuantía:

La cuantía la fijo en TRECE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 22/100 (\$13.537.22), que es el capital más intereses liquidados a la fecha.

Trámite:

El trámite es el Ejecutivo
Con copia sírvase atender
Firmo con mis Abogados defensores.

Ing. Patricio Alfonso Matute Córdova
Gerente General de la Cooperativa de ahorro y crédito Loja S.A.

Abg. Juan Andrés Hidalgo Castillo.
ABOGADO

Abg. Franco Piedra Loaiza
ABOGADO

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

Juicio 050-2017

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL CANTON LOJA

Yo, Carlos Alberto Silva López, ecuatoriano, soltero, de profesión docente con cédula 1104998775, domiciliado en esta ciudad de Loja, notificaciones las recibiré al correo electrónico carlos.albertosil@hotmail.com.

Notificación y autorización:

Designo como mis defensores a los Abogados ROGER HUMBERTO FEIJOO CASTILLO Y MARIA ALEJANDRA SARMIENTO, a quienes se les notificará lo respectivo al proceso en el casillero judicial número 437 o al correo electrónico RoAle.asociados@hotmail.es.

Excepciones:

La excepción previa en la que baso mi contestación de la presente demanda es la siguiente:

Según lo reconoce el COGEP en su artículo 353 acerca de las excepciones previas aplicables a este tipo de procedimiento, en su numeral 3 hace mención al pago parcial o total de la deuda, pues una vez cancelada la deuda se da por entendida extinguida.

A continuación, me pronunciaré respecto a los fundamentos y pretensiones explícitos en la demanda presentada en mi contra.

Fundamentos de hecho

Efectivamente señor juez por razones de necesidad acudí a la entidad bancaria a realizar un préstamo por veinte mil dólares americanos, es así que me lo otorgaron y como lo relata en la demanda fue estipulado que el pago se realizaría a 4 años plazo. Es más, en la demanda que antecede establece claramente que mi persona realizó el pago de cada una de las cuotas con puntualidad desde el momento de entrega del préstamo en el mes de octubre de 2011 hasta el mes de octubre del año 2015, por lo que es imposible que la deuda aun este existente, ya que se han cumplido los cuatro años de plazo para cancelar su total, de la misma manera es imposible imaginar siquiera que exista una deuda tan exorbitante como la que alega la entidad bancaria. Es por esto señor juez que una vez cumplida la última cuota di por entendido que era libre de la deuda.

Fundamentos de derecho

La presente contestación la fundamento en los artículos 151 y 353 numeral 3 del Código Orgánico General de Procesos así mismo los artículos 486, 487, 488, 489 del Código de Comercio.

Medios de Prueba

Tabla de Amortización con la cual justifico el desglose de las cuotas correspondientes al crédito y el interés generado para cada una de las cuotas.

Liquidación de los pagos realizados y valor que adeuda el demandado con la cual justifico las cuotas canceladas donde se demuestra el cumplimiento de las cuotas.



Pretensión

Respecto a la pretensión anunciada en la demanda no tiene una sustentación, por lo que de mi parte como pretensión le pido a usted señor juez que deniegue la demanda que antecede y condene a la parte actora al pago de las costas procesales hacia mi persona por los problemas ocasionados y el tiempo perdido en el transcurso de este proceso, así como los honorarios completos de mis abogados.

Con copia sírvase atenderme.

Firmo con mis Abogados defensores.

Carlos Alberto Silva López
DEMANDADO

Ab. Roger Humberto Feijoo Castillo
DEFENSOR

Ab. María Alejandra Sarmiento
DEFENSORA

PROTOCOLO DE AUDIENCIA ÚNICA

Se verificará los roles de las partes:

Juez, Secretario, Actor, Abogado Actor, Demandado, Abogado Demandado

Protocolo previo a la audiencia:

El secretario prepara la sala para la audiencia: logística: revisa mobiliario, sistema informático, audio, video, etc.

Formalidades iniciales:

El secretario verifica la presencia de los sujetos procesales y sus abogados patrocinadores, constata sus identificaciones y credenciales respectivamente, los ubica en cada lugar; y, anuncia la llegada del Juzgador.

Primera fase

Inicio de audiencia:

El Juez iniciará la audiencia, la declarará instalada, advertirá las solemnidades que se deben cumplir y solicitará a las partes se pronuncien sobre las excepciones previas propuestas, por lo cual de ser necesario se realizará el saneamiento del proceso.

Establecer objeto de la causa:

El Juez otorgará la palabra a las partes para que mencionen el objeto de la causa, luego de lo cual el Juez fijará el objeto de la causa, sobre el cual versará el litigio de la causa.

Conciliación:

El Juez consulta a las partes si tienen alguna posibilidad para conciliar en el presente asunto, sin que esto se pueda considerar como prevaricato.



Anuncio y calificación de prueba:

El Juez concede la palabra a la parte actora para que anuncie la prueba.

El Juez corre traslado a la parte demandada para que realice las objeciones que considere pertinentes, de no existir le dispondrá que anuncie las pruebas correspondientes, luego de esto el Juez otorga el principio de contradicción a la parte actora para que se pronuncie sobre la pretensión de las pruebas de la parte demandada.

El Juez una vez escuchados los anuncios de prueba tanto de la parte actora como de parte demandada, con sus respectivas objeciones, procede a calificar la prueba que será practicada y evacuada en la segunda fase, por lo que primero determina la de la parte actora y luego la de la parte demandada. Las partes pueden objetar e inclusive apelar.

SEGUNDA FASE

Prueba:

El Juez en este estado concede la palabra a las partes a efectos que manifiesten el orden en el cual se practicarán las pruebas ofrecidas. Tiene la palabra la parte actora y luego a la parte demandada.

Práctica de la prueba:

El Juez ordena la práctica de las pruebas en el orden propuesto. Se confiere la palabra a la parte actora para que produzca su prueba

Alegatos finales:

El Juez otorgará la palabra a la parte actora para que formule los alegatos finales, lo mismo realizará con la parte demandada, le otorgará el derecho a una sola réplica.

Resolución:

El Juez dictará su resolución de manera oral

Recursos:

Se tomará en cuenta lo determinado en el artículo 354 inciso 3 del COGEP, esto es: "De la sentencia cabrá apelación únicamente con efecto no suspensivo conforme con las reglas generales previstas en este Código. Para la suspensión de la ejecución de la sentencia el deudor deberá consignar o caucionar el valor de la obligación. Para la caución se estará a lo dispuesto en este Código. No será admisible el recurso de casación para este tipo de procesos."

Segunda instancia:

De ser el caso el proceso será conocido en segunda instancia.

5.2.2. Procedimiento Monitorio

En el procedimiento monitorio hay que tomar en cuenta que la acción monitorea es una forma de requerir o reclamar, es decir es un modo unilateral.



El procedimiento monitorio es una forma de requerir o reclamar (acción), es considerado unilateral por la prueba, y se lleva a cabo en una sola audiencia.

Sirve para cobrar una deuda de dinero, líquida, exigible y de plazo vencido, cuyo monto no exceda de cincuenta salarios básicos.

Se puede practicar la prueba documental sea esta pública o privada.

Tiene una verdad histórica, lealtad procesal, lo cual es aplicable para todos los procesos (si no se actúa se aplicará las sanciones del COGEP-COIP-COFJ).

También se puede practicar la prueba testimonial y la prueba pericial.

Luego de lo cual el Juez analizará la prueba y aplicará la sana crítica.

Este proceso se da de manera oral y la particularidad de este es que dicta una sentencia (Resolución completa), a diferencia de los otros procesos en donde se da una resolución.

En este procedimiento si la cantidad demandada no supera los tres salarios básicos unificados, la demanda se podrá presentar a través de un formulario emitido por el Consejo de la Judicatura, el cual no requiere la firma de un abogado, consta para su verificación y entendimiento en los anexos del presente texto guía o lo tienen disponible en la página web del Consejo de la Judicatura.

Veamos el gráfico preparado por los estudiantes de derecho de la UTPL preparado por los estudiantes de derecho de la UTPL, de la modalidad presencial, quienes analizaron el tema de manera muy práctica.

Gráfico 37: PROCEDIMIENTO MONITORIO

PROCEDIMIENTO MONITORIO. ART. 356 - 361					
Modo procesal que se basa en la aseveración documentada, reclamada por el actor. El juzgador la acepta o no y formula su mandamiento de pago al demandado, quien podrá pagar u oponerse.					
PROCEDENCIA: Deuda de dinero líquida, exigible y de plazo vencido, que no excede de los 50 salarios básicos unificados del trabajador. Sin constar en título ejecutivo.	DEMANDA: Se inicia con la presentación de la misma con los requisitos establecidos en el art. 142 del COGEP, además de la especificación de la deuda. se puede realizar también mediante el formulario proporcionado por el Consejo de la Judicatura.	ADmisión: Una vez admitida la demanda se concede un término de 15 días para el pago, y se procedera a la citacion del deudor. Si no comparece el deudor el auto interlocutorio quedara en firme o se opone a la demanda.	OPOSICIÓN A LA DEMANDA: Este tipo de procedimiento se desarrolla en una audiencia única con dos fases, en la cual sin acuerdo se procede a sentenciar contra la cual cabe la ampliación, aclaración y recurso de apelación. En este proceso no procede la reforma a la demanda ni la reconvencción.	INTERESES: Desde el momento de la citación la deuda devengara el máximo de intereses convencional y de mora.	PAGO DE LA DEUDA: Si el deudor paga la deuda se dejará constancia en autos y se archiva la causa. Pudiendo acordarse fórmulas de pagos que deberá ser aprobada por el juzgador.

Fuente: Código Orgánico General de Procesos

Autoras: ALISSON ESCOBAR, NICOLE HIDALGO, MARIA JOSE SAMANIEGO, MARIA SOLEDAD SOTOMAYOR, (estudiantes de derecho de la modalidad presencial de la UTPL)

¡En este punto es necesario revisar el COGEP en lo que se refiere a los artículos 94 y 95 para diferenciar lo que es una resolución y una sentencia!



Con la finalidad de aclarar más el tema hagamos una comparación entre el procedimiento ejecutivo y procedimiento monitorio, así:

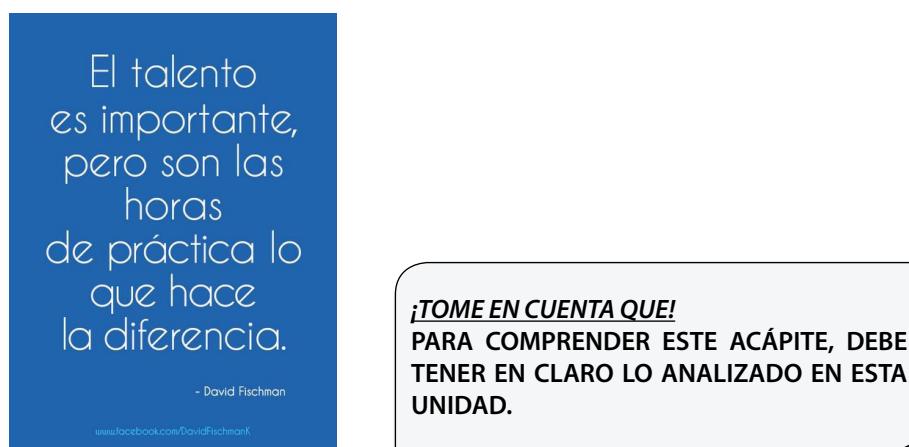
GRÁFICO 38: DIFERENCIAS

EJECUTIVO	MONITORIO
<ul style="list-style-type: none">• Providencias preventivas• Se acompaña título• No tiene límite de cuantía• La competencia solo se ciñe a los jueces civiles, mercantil, inquilinato• La obligación es de dar o hacer• Las excepciones están limitadas• Se admite reconvención y puede reformarse la demanda• Se ordena que pague la deuda en el auto de inicio• Se apela en efecto no suspensivo• Por falta de contestación el juez dicta sentencia• Quince días para oponernos• Operan los intereses desde que está exigible la obligación• En todos los casos requiere de la concurrencia del abogado• Requiere demanda	<ul style="list-style-type: none">• No hay providencias preventivas• No se exige título• La cuantía es de máximo cincuenta salarios• La competencia de los jueces es civil, laboral, niñez, mercantil, inquilinato• La obligación es de dar• Las excepciones están ilimitadas• No admite ni reconvención, ni reforma• Se convierte en un auto interlocutorio de pago y de no haber oposición se convierte en definitivo• Se apela en el efecto suspensivo• Si no hay oposición el auto tiene efecto de cosa juzgada• Quince días para oponernos• Operan los intereses desde la citación al demandado• Si no pasa de tres salarios no requiere de abogado• Puede ser con demanda o con formulario

Fuente: Código Orgánico General de Procesos

Autora: Mgtr. María Alejandra Cueva Guzmán

5.2.2.1 De la práctica civil en el Procedimiento Monitorio



Les invito a verificar el siguiente ejemplo:



SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL CANTÓN MACHALA

JOSÉ ALBERTO RIOFRÍO MERECÍ, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía N° 1122334455, de estado civil soltero, de 42 años de edad, de profesión fisioterapeuta, domiciliado el departamento N° 3 del condominio El Tejar, ubicado en las calles Bolívar y Quito de la ciudad de Machala, con correo electrónico jalbert@hotmail.com; en mi calidad de administrador y representante legal del condominio El Tejar, con RUC N° 0987654321001, respetuosamente a Usted manifiesto:



I. NOTIFICACIONES

El actor recibirá posteriores notificaciones en el casillero judicial № 1240 y en el correo electrónico lexestudio@hotmail.com de las abogadas Alisson Escobar, Yosselyn Villavicencio y María José Samaniego, a quienes autorizo expresamente para que suscriban peticiones en mi nombre hasta la terminación del presente asunto.

II. DEMANDADA

La demandada es la Sra. THALÍA ALEXANDRA LEÓN TERÁN y se la citará en el departamento № 7 del condominio El Tejar, ubicado en las calles Bolívar y Quito de la ciudad de Machala.

III. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. El condominio El Tejar, ubicado en las calles Bolívar y Quito de la ciudad de Machala, es un condominio de siete departamentos, todos habitados; que cuenta con áreas comunales tales como: gimnasio, salón de eventos, ascensor, graderíos, garaje y jardines; y, además requiere de los servicios de un conserje y tres guardias.
2. El 01 de noviembre de 2012, en sesión de la Asamblea de Copropietarios, en conformidad al Reglamento Interno de Copropiedad del condominio El Tejar, se acordó el pago de expensas comunes para el mantenimiento de áreas comunales.
3. Los propietarios de este condominio están obligados a contribuir a las expensas necesarias para la administración, conservación y reparación de estos bienes y servicios comunes, ya que son del uso y beneficio de todos quienes habitan en el condominio.
4. El 01 de noviembre de 2016 en sesión de la Asamblea de Copropietarios, fui elegido como administrador del condominio El Tejar, ubicado en las calles Bolívar y Quito de la ciudad de Machala, lugar en el cual también soy copropietario.
5. Con fecha 11 de octubre de 2012 la demandada suscribió un contrato de compraventa con la compañía de bienes raíces LOFT INMOBILIARIA CÍA. LTDA., por medio del cual adquirió el departamento №7 del condominio El Tejar, el cual se encuentra inscrito con el № 123 en el Registro de la Propiedad de Machala.
6. Desde el mes de abril de 2013 hasta la fecha actual, la demandada no ha cancelado las cuotas de condominio mensuales correspondientes a los últimos 45 meses; las cuales tienen un valor unitario de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (00/100) mensuales, haciendo un total adeudado de CUATRO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (00/100).
7. Pese a los constantes requerimientos de pago de las dos administradoras anteriores, mediante la Cartelera Informativa del condominio, llamadas y mensajes a su teléfono fijo y celular y visitas a su departamento; la demandada mes tras mes y año tras año ha evadido su responsabilidad y ha puesto innumerables pretextos argumentando "este mes no tengo, el otro ya me igualo".
8. Desde que asumí mis funciones como administrador del condominio El Tejar, al igual que mis antecesores, he continuado solicitándole a la demandada se ponga al día con las cuotas adeudadas, tanto de manera verbal como escrita mediante carta de cobranza; sin embargo, hasta la fecha no ha cumplido con ellas.



9. El 22 de diciembre de 2016, en sesión de la Asamblea de Copropietarios del condominio El Tejar, se acordó tomar acciones legales en contra de la demandada por las cuotas de condominio adeudadas desde el mes de abril de 2013.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento en derecho la presente demanda en lo normado en los artículos 3, 5 y 13 de la Ley de Propiedad Horizontal y en los artículos 14 y 15 del Reglamento de Copropiedad del condominio el Tejar.

V. ANUNCIO DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Anuncio los siguientes medios de prueba:

- a. Adjunto copia notariada del Acta de Nombramiento del actor como administrador y representante legal del condominio El Tejar.
- b. Adjunto certificado del Registro de la Propiedad en el que aparece el nombre de la demandada como propietaria del departamento N° 7 del condominio el Tejar.
- c. Adjunto certificado expedido por el actor en la que aparece que la demandada debe desde el mes de abril de 2013, un total de CUARENTA Y CINCO cuotas de condominio equivalentes a CUATRO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (00/100).
- d. Adjunto copia simple del acta de la sesión de la Asamblea de Copropietarios, celebrada el 01 de noviembre de 2012, en conformidad al Reglamento Interno de Copropiedad del condominio El Tejar, en la que se acordó el pago de expensas comunes.
- e. Adjunto copia simple de la carta de cobranza de fecha 02 de diciembre de 2016 enviado por el actor a la demandada solicitándole la cancelación de los valores por concepto de cuotas de condominio adeudadas.
- f. Adjunto copia simple del acta de la sesión de la Asamblea de Copropietarios, celebrada el 22 de diciembre de 2016, en la que se acordó tomar acciones legales en contra de la demandada por las cuotas de condominio adeudadas desde el mes de abril de 2013.
- g. Adjunto copias simples de las copias de los comprobantes de pago numerados emitidos desde el mes de abril de 2013 hasta el mes de diciembre de 2016, a favor de los copropietarios que han pagado las cuotas de condominio mensuales.
- h. Testimonio de la Sra. María Soledad Sotomayor, quien testificará sobre su periodo como administradora del condominio El Tejar, comprendido entre el 01 noviembre de 2012 a 31 de octubre de 2014.
- i. Testimonio de la Sra. María Alejandra Sarmiento, quien testificará sobre su periodo como administradora del condominio El Tejar, comprendido entre el 01 noviembre de 2014 a 31 de octubre de 2016.
- j. Testimonio de la Sra. Guadalupe Mendieta, copropietaria del condominio El Tejar desde el 15 de octubre de 2012, quien testificará sobre la forma de cobro de las cuotas de condominio y lo acordado en las Asambleas de Copropietarios.



VI. PRETENSIÓN CLARA Y PRECISA QUE SE EXIGE

Por lo expuesto, solicito lo siguiente:

- i. Que se mande a pagar la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (00/100) por concepto de cuotas de condominio, la cual es una deuda determinada de dinero, líquida, exigible y de plazo vencido.
- ii. Que se mande a pagar el máximo interés convencional y de mora legalmente permitido desde que se cite el presente reclamo.
- iii. Que se mande a pagar las costas procesales y honorarios de mis abogadas defensoras.

VII. CUANTÍA

La cuantía del proceso la fijo en SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (00/100).

VIII. PROCEDIMIENTO

El procedimiento que se le dará a la presente demanda es el monitorio de acuerdo al artículo 356, numeral 3, del Código Orgánico General de Procesos (COGEP).

Firmo con mis abogadas defensoras.

Dígnese atenderme.

Ing. José Alberto Riofrío Merecí
CC. 1122334455

Ab. Alisson Escobar
Mat.1484

Ab. Yosselyn Villavicencio
Mat.1696

Ab. María José Samaniego
Mat.7894

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

Nro. 11337-2016-00033

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL CANTÓN MACHALA

THALÍA ALEXANDRA LEÓN TERÁN, ecuatoriana, divorciada, profesión licenciada, de 54 años de edad, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 1103657787, condominio El Tejar, ubicado en las calles Bolívar y Quito de la ciudad de Loja, Cantón Loja, Provincia de Loja, correo electrónico thalialeons@gmail.com, en el proceso monitorio que ha propuesto en mí contra el señor JOSÉ ALBERTO RIOFRÍO MERECÍ, a su autoridad comparezco y manifiesto:

Notificaciones y autorización

Notificaciones en este proceso recibo al casillero N. 213 y correo electrónico abogados@gmail.com, autorizo expresamente a la Dra. Ana María Espinosa Guzmán y Dr. Carlos Samaniego para que a mi nombre suscriban escritos relacionados con este asunto.



Datos específicos

Al comparecer como persona natural, no es necesario indicar y/o adjuntar mi Registro Único de Contribuyentes.

Excepciones

Expresamente, como excepción previa alego la dispuesta en el numeral 1 del Art. 153 del Código Orgánico General de Procesos, y que se refiere a la incompetencia de la o el juzgador, esta excepción la justifico con el certificado del Registro de la Propiedad del Cantón Loja que agrego además del certificado que ha presentado el actor, pues, es falso que el edificio singularizado en la demanda se encuentre en su jurisdicción.

En virtud de esta excepción, su Autoridad podrá notar que se atenta en este proceso contra el principio de buena fe y lealtad procesal, pues se consigna como domicilio de la actora y demandado otro, el edificio y mi departamento se encuentran en la ciudad de Loja.

Respecto de las pretensiones de la actora en su demanda debo categóricamente manifestar:

1. El valor que se reclama, en caso de probarlo, se cancelará ante el Juez competente.
2. No se puede liquidar intereses por no existir disposición legal o acuerdo que así lo disponga.
3. No acepto la reclamación de costas, más bien se condenará al actor a mi favor, pues me obliga a litigar sin justa causa.

Medios probatorios

Como medios de prueba con los que acreditaré en audiencia única los hechos que expongo en este escrito de contestación, anuncio como prueba la siguiente:

1. Adjunto certificado actualizado del Registro de la Propiedad del Cantón Loja, con el cual justifico que el edificio en el cual se encuentra el departamento de mi propiedad se encuentra en la ciudad de Loja.
2. Solicito que el día de la audiencia única, se recepcione la declaración de parte del actor señor JOSÉ ALBERTO RIOFRÍO MERECÍ, pedido que fundamento en Art. 187 del Código Orgánico General de Procesos.

Pretensión

En virtud de la presente contestación, mi pretensión es que su Autoridad en la diligencia de Audiencia de Juicio, rechace la demanda aceptando la excepción previa que presento y mande pagarme costas, daños y perjuicios en los que se incluirán los honorarios profesionales de mi abogada defensora.

Firmo con mis abogados defensores.

Con copia, dígnese atender.

Thalía Alexandra León Terán
DEMANDADA

Ab. Ana María Espinosa
ABOGADA

Ab. Carlos Samaniego
ABOGADO



PROTOCOLO DE AUDIENCIA ÚNICA

Se verificará los roles de las partes:

Juez, Secretario, Actor, Abogado Actor, Demandado, Abogado Demandado

Protocolo previo a la audiencia:

El secretario prepara la sala para la audiencia: logística: revisa mobiliario, sistema informático, audio, video, etc.

Formalidades iniciales:

El secretario verifica la presencia de los sujetos procesales y sus abogados patrocinadores, constata sus identificaciones y credenciales respectivamente, los ubica en cada lugar; y, anuncia la llegada del Juzgador.

Primera fase

Inicio de audiencia:

El Juez iniciará la audiencia, la declarará instalada, advertirá las solemnidades que se deben cumplir y solicitará a las partes se pronuncien sobre las excepciones previas propuestas, por lo cual de ser necesario se realizará el saneamiento del proceso.

Establecer objeto de la causa:

El Juez otorgará la palabra a las partes para que mencionen el objeto de la causa, luego de lo cual el Juez fijará el objeto de la causa, sobre el cual versará el litigio de la causa.

Conciliación:

El Juez consulta a las partes si tienen alguna posibilidad para conciliar en el presente asunto, sin que esto se pueda considerar como prevaricato.

Anuncio y calificación de prueba:

El Juez concede la palabra a la parte actora para que anuncie la prueba.

El Juez corre traslado a la parte demandada para que realice las objeciones que considere pertinentes, de no existir le dispondrá que anuncie las pruebas correspondientes, luego de esto el Juez otorga el principio de contradicción a la parte actora para que se pronuncie sobre la pretensión de las pruebas de la parte demandada.

El Juez una vez escuchados los anuncios de prueba tanto de la parte actora como de parte demandada, con sus respectivas objeciones, procede a calificar la prueba que será practicada y evacuada en la segunda fase, por lo que primero determina la de la parte actora y luego la de la parte demandada. Las partes pueden objetar e inclusive apelar.

**SEGUNDA FASE****Prueba:**

El Juez en este estado concede la palabra a las partes a efectos que manifiesten el orden en el cual se practicarán las pruebas ofrecidas. Tiene la palabra la parte actora y luego a la parte demanda.

Práctica de la prueba:

El Juez ordena la práctica de las pruebas en el orden propuesto. Se confiere la palabra a la parte actora para que produzca su prueba

Alegatos finales:

El Juez, otorgará la palabra a la parte actora para que formule los alegatos finales, lo mismo realizará con la parte demandada, le otorgará el derecho a una sola réplica.

Sentencia:

El Juez dictará su sentencia de manera oral

Recursos:

Se podrá presentar ampliación, aclaración y apelación.

SEGUNDA INSTANCIA:

De ser el caso el proceso será conocido en segunda instancia.

**ACTIVIDADES RECOMENDADAS**

Es hora de realizar estas actividades, para reforzar sus conocimientos y les servirá como mecanismo de retroalimentación



1. Verificar las palabras confusas de esta UNIDAD, busque su definición en el diccionario jurídico
2. Investigue en la doctrina los modelos de demanda del procedimiento ejecutivo y del procedimiento monitorio; compare, analice y saque sus propias conclusiones.

Estamos avanzando en el estudio, es momento para desarrollar la siguiente actividad con la finalidad de afianzar el aprendizaje



Autoevaluación 5

Lea cada una de las siguientes expresiones que se anotan a continuación y escriba en el paréntesis de la izquierda una V si lo expresado es verdadero y una F si es falso

Coloque v si es verdadero o f si es falso a los siguientes enunciados:

1. () En el procedimiento ejecutivo forma parte de los procedimientos ejecutivos
2. () El procedimiento ejecutivo se desarrolla en dos audiencias
3. () La letra de cambio no forma parte de los títulos ejecutivos
4. () El pagaré a la orden es título ejecutivo
5. () El procedimiento monitorio forma parte de los procedimientos ejecutivos
6. () El procedimiento monitorio se desarrolla en una audiencia única
7. () En el procedimiento ejecutivo y monitorio se deberá adjuntar prueba de la obligación
8. () En el procedimiento ejecutivo las providencias son preventivas
9. () En el procedimiento monitorio se dicta resolución
10. () En el procedimiento monitorio se apela en efecto suspensivo



Esta autoevaluación es un medible de la adquisición de sus conocimientos, revise y compare sus respuestas en el solucionario que se encuentra al final de la presente guía.
¡SIGAN ADELANTE!



[Ir a solucionario](#)



UNIDAD 6. DE LA EJECUCIÓN

De lectura al Código Orgánico General de Procesos del Art. 362 al 413

6.1. Reglas Generales

La Ejecución tiene que ver con el ámbito general. Todos los fallos se van a ejecutar conforme lo determina la sentencia.

Nada tiene que ver el título ejecutivo con el título de ejecución.

Es así que el título de ejecución puede provenir de diversas maneras conforme lo señala puntualmente el Art. 363.

Sin embargo, la sentencia es el título de ejecución con mayor recurrencia.

Es necesario que se clarifique y determine cuáles son los títulos de ejecución:

GRÁFICO 39: TÍTULOS DE EJECUÍÓN

TÍTULOS DE EJECUCIÓN

La sentencia ejecutoriada

El laudo arbitral

El acta de mediación

El contrato prendario y de reserva de dominio

La sentencia, el laudo arbitral o el acta de mediación expedidos en el extranjero homologados conforme con las reglas de este Código

Las actas transaccionales

Los demás que establezca la ley

Fuente: Código Orgánico General de Procesos

Autora: Mgtr. María Alejandra Cueva Guzmán



Recordemos las definiciones y determinados aspectos de estos títulos de ejecución.

La **sentencia ejecutoriada**, según *Manuel Ossorio* es aquella que ha pasado en autoridad de cosa juzgada, y contra la cual no es posible intentar recurso alguno, ya por su naturaleza, ya por haber sido consentida por los litigantes.

Entre tanto, el **laudo arbitral** es el que pronuncian los árbitros designados en el compromiso. Ha de ser conforme a lo alegado y probado, y dictado en la misma forma que las sentencias de los jueces de primera instancia, esto es considerado por Ossorio; pero aclaremos, el arbitraje es una forma extrajudicial de resolver los conflictos, que está contemplado y autorizado por la normativa ecuatoriana.

El mismo sentido tiene el **acta de mediación**, tomando en cuenta que al igual que el arbitraje es un mecanismo extrajudicial de solución de conflictos, aclaremos que existe norma expresa para este tipo de trámites.

Tomemos en cuenta un particular, la sentencia, el laudo arbitral o el acta de mediación que son expedidos en el extranjero, para su validez en nuestro país deben ser homologados, por lo cual deben cumplir todos los requisitos exigidos y cumplir las solemnidades de un documento extranjero.

El **contrato prendario** que es materia de nuestro análisis está reglamentado en el Código Civil como tal, en el Art. 2286, que determina claramente que en el contrato de empeño o prenda se entrega una cosa mueble a un acreedor, para la seguridad de su crédito. La cosa entregada se llama prenda. El acreedor que la tiene se llama acreedor prendario. El ejemplo más claro es el contrato que realizan los bancos al prender los vehículos o maquinarias e inscribir dicho contrato en el registro mercantil.

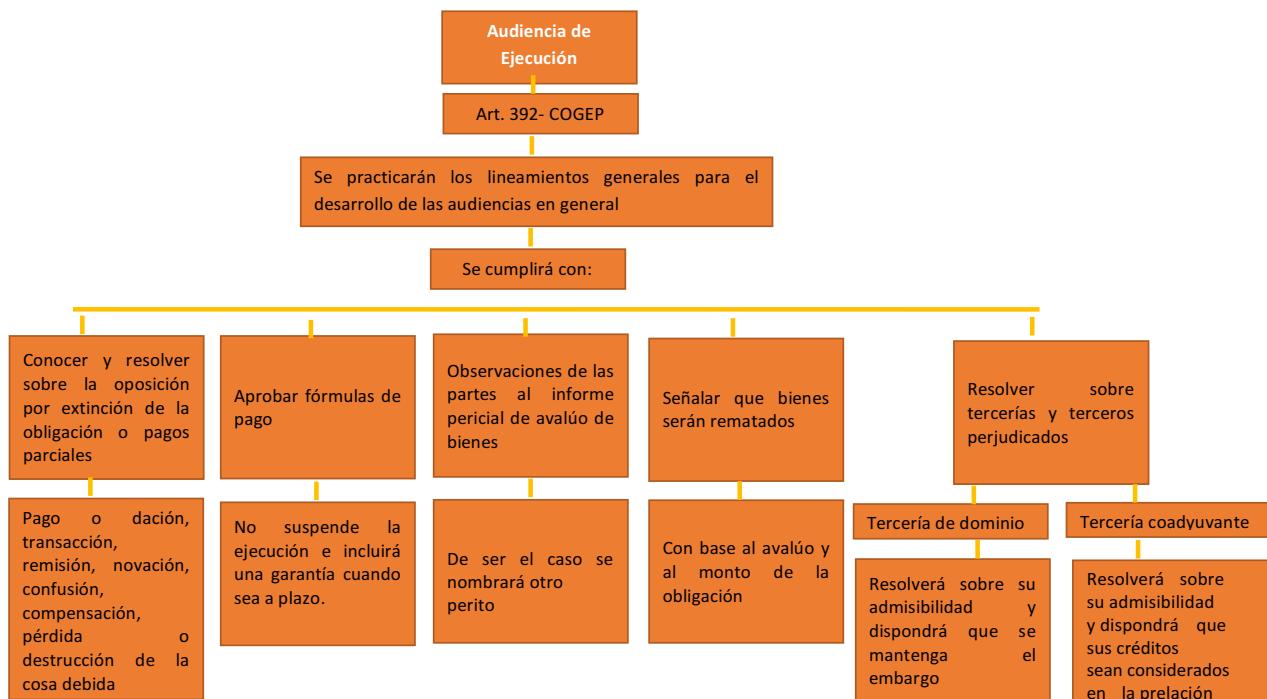
Finalmente, las **actas transaccionales**, son aquellos acuerdos a los que llegan las partes interesadas y que por ejemplo realizan su reconocimiento ante un Notario.

Es necesario, que revisen los temas ya estudiados en otros componentes que tengan relación con la temática



Ahora veamos el siguiente gráfico, nos clarifica el procedimiento de audiencia de conciliación a seguir

GRÁFICO 40: PROCEDIMIENTO



Fuente: Código Orgánico General de Procesos

Autora: Mgtr. María Alejandra Cueva Guzmán

6.2. Clases de ejecución

Conforme lo señala el Código Orgánico General de Procesos, la ejecución se da de diferentes maneras:

GRÁFICO 41: CLASES DE OBLIGACIONES



Fuente: Código Orgánico General de Procesos

Autora: Mgtr. María Alejandra Cueva Guzmán

6.2.1. Ejecución de obligaciones de dar, hacer o no hacer

Las obligaciones de dar son aquellas que debemos entregar algo para dar cumplimiento con la disposición judicial. Existen dos clases, veamos:



GRÁFICO 42: OBLIGACIONES DE DAR

OBLIGACIONES DE DAR

ESPECIE O CUERPO CIERTO: cuando está en poder del deudor o terceros, el juez dicta mandamiento de ejecución para que en el término de 5 días el deudor lo entregue. El juez inclusive podrá ordenar la intervención de la fuerza pública para el cumplimiento.



DINERO O BIENES DE GÉNERO: El juez dictará mandamiento de ejecución, al ser de género el demandado deberá consignar los bienes genéricos o deberá consignar el dinero equivalente, si no lo hiciere el juez determinará el embargo de bienes

Fuente: Código Orgánico General de Procesos

Autora: Mgtr. María Alejandra Cueva Guzmán

Las obligaciones de hacer no son otra cosa que aquellas en las que una parte se ha obligado a realizar un hecho determinado, (construcción de una casa, elaboración de muebles, entre otros), el juez valorará el tiempo que le tomará al deudor realizarla de no cumplirla, se dispondrá que un tercero cumpla con la obligación, a costa del deudor.

Si no se llegare al cumplimiento de la obligación, el juez convocará a una audiencia y en base a las pruebas que puedan producir, la autoridad judicial determinará el monto de la indemnización.

Finalmente, las obligaciones de no hacer, se refieren a que no se debe hacer algo, la obligación terminará cuando el juez disponga que las cosas vuelvan a su estado natural.

Si el deudor llegare a oponerse dentro del término de cinco días, solo lo podrá hacer por las siguientes causas:



GRÁFICO 43: Causas



Fuente: Código Orgánico General de Procesos

Autora: Mgtr. María Alejandra Cueva Guzmán



Recordemos que todas estas son medios de extinguir las obligaciones, cuyo tema fue analizado de manera amplia en el componente derecho civil IV, obligaciones. Por lo cual, solo realizaremos una revisión muy puntual de las conceptualizaciones, así:

El pago según *Manuel Ossorio*, es el cumplimiento de la prestación que constituya el objeto de la obligación, sea ésta una obligación de hacer o una obligación de dar. Entre tanto, dación en pago determina que es el cumplimiento de una obligación que consiste en recibir voluntariamente el acreedor, en concepto de pago de la deuda, alguna cosa que no sea dinero.

En el Art. 2348 del Código Civil, la transacción está reglamentada como un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente, o previenen un litigio eventual. No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa.

Ahora bien, la remisión se define como condonación total o parcial de una deuda según *Ossorio*, pero además está reglamentada en el Código Civil en el Art. 1668 donde se señala que, la remisión o condonación de una deuda no tiene valor, sino en cuanto el acreedor es hábil para disponer de la cosa que es objeto de ella.

Entre tanto, la novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda, por lo tanto, extinguida, conforme lo señala el Art. 1644 del Código Civil. Pero la confusión en cambio recordemos que es cuando concurren en una misma persona las calidades de acreedor y deudor, se verifica de derecho una confusión que extingue la deuda y surte iguales efectos que el pago; así lo determina el Código Civil en su Art. 1681.



Sigamos con la **compensación**, que no es otra cosa que aquella cuando dos personas son deudoras una de otra, se opera entre ellas una compensación que extingue ambas deudas, del modo y en los casos que van a explicarse, de conformidad con la normativa vigente del Código Civil Art. 1671.

Finalmente, **la pérdida o destrucción de la cosa debida** es cuando el cuerpo cierto que se debe perece, o porque se destruye, o porque deja de estar en el comercio, o porque desaparece y se ignora si existe, por ende, esto es sumamente sencillo, recordemos que esto lo define el Art. 1686 del Código Civil.

6.2.2. Remate de los bienes embargados y liquidación del crédito

El remate no es otra cosa que la ejecución de una disposición judicial, de un bien inmueble o mueble.

En la actualidad el remate se realiza mediante la página del Consejo de la Judicatura, es decir se realiza de una manera más directa y en línea.

Como podemos observar en los gráficos siguientes, en la página web del Consejo de la Judicatura, tenemos el denominado "Sistema Informático de Remates Judiciales en línea"

GRÁFICO 44: Página WEB

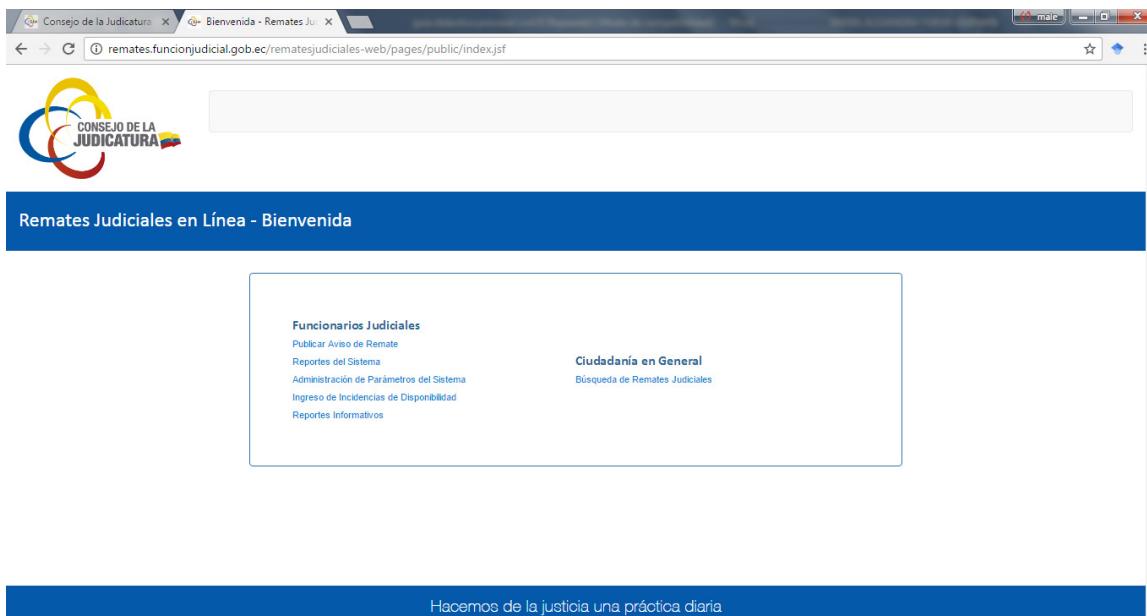
The screenshot shows the homepage of the COGEP website. At the top, there are links for 'Causas', 'Pensiones alimenticias/SUPA', 'Audencias', 'Peritos', and 'Jurisprudencia'. Below this, a sidebar lists 'Servicios' such as Normativa, Medición, Registro de Centros de Arbitraje, Nuevo Sistema Notarial, Resoluciones del Pleno, Declaratoria de Insolvencia y mandatos de ejecución, Foro de Abogados, Género, Justicia de Paz, Derechos Humanos, Casilleros Electrónicos, Bolsa de Empleo, Firma Electrónica, Accesibilidad web, and Sentencia No. 364-16-SEP-CC Corte Constitucional. Another sidebar for 'Escuela' lists various programs. The main content area features sections like 'LUCES, CÁMARA, PAZ PROYECTA TUS DERECHOS', 'GANADORES DEL CONCURSO JUVENIL DE CORTOMETRAJES LUACES, CÁMARA, PAZ- PROYECTA TUS DERECHOS', and 'Transformación de la Justicia' with video thumbnails. A large banner at the bottom reads 'Sistema Informático de REMATES JUDICIALES en línea' with a 'INGRESO AL SISTEMA' button. To the right, there are sections for 'más información' (with a link to 'Guía para la aplicación del enfoque restaurativo en la justicia juvenil'), 'PUBLICACIONES' (with a link to 'Mire la Guía AQUÍ'), and 'INFORMACIÓN JUDICIAL INDIVIDUAL' (with a link to 'CONSUTE AQUÍ'). An orange arrow points from the text 'para los funcionarios judiciales y ciudadanía en general.' to the 'REMATES JUDICIALES' section.

Fuente: Página web (<http://www.funcionjudicial.gob.ec/>) / Consejo de la Judicatura

Autora: Mgtr. María Alejandra Cueva Guzmán

En el siguiente gráfico, visualizaremos la página con sus opciones reales, esto es: para los funcionarios judiciales y ciudadanía en general.

GRÁFICO 45: USUARIOS



Luego de esto podemos acceder al Reglamento, Manual de Aplicación del Proceso de Remates Judiciales y Manual de Uso del Sistema de Remates Judiciales en Línea; además, existe un video tutorial para la aplicación del sistema.

GRÁFICO 46: REMATES JUDICIALES EN LÍNEA

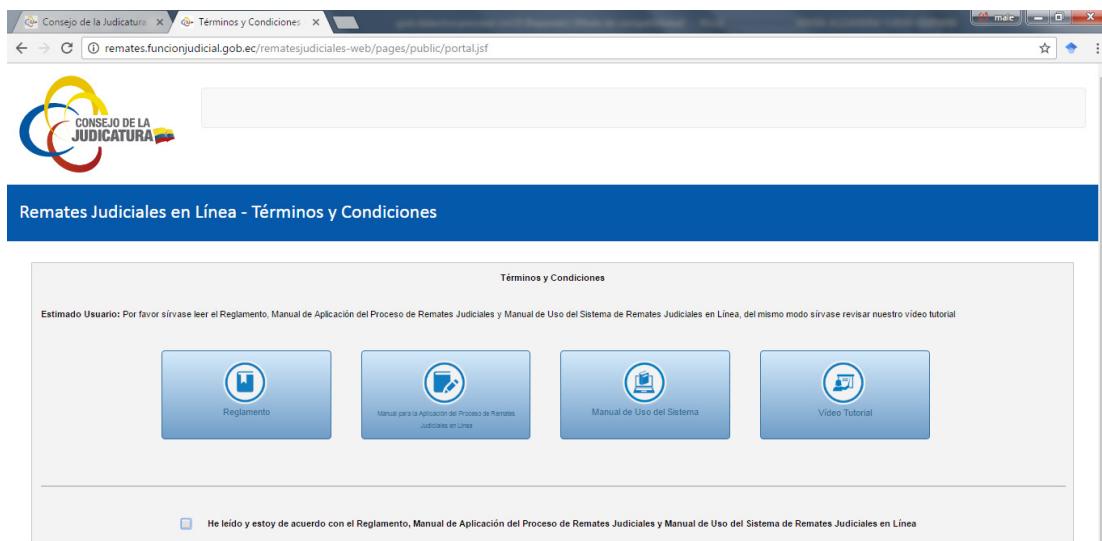
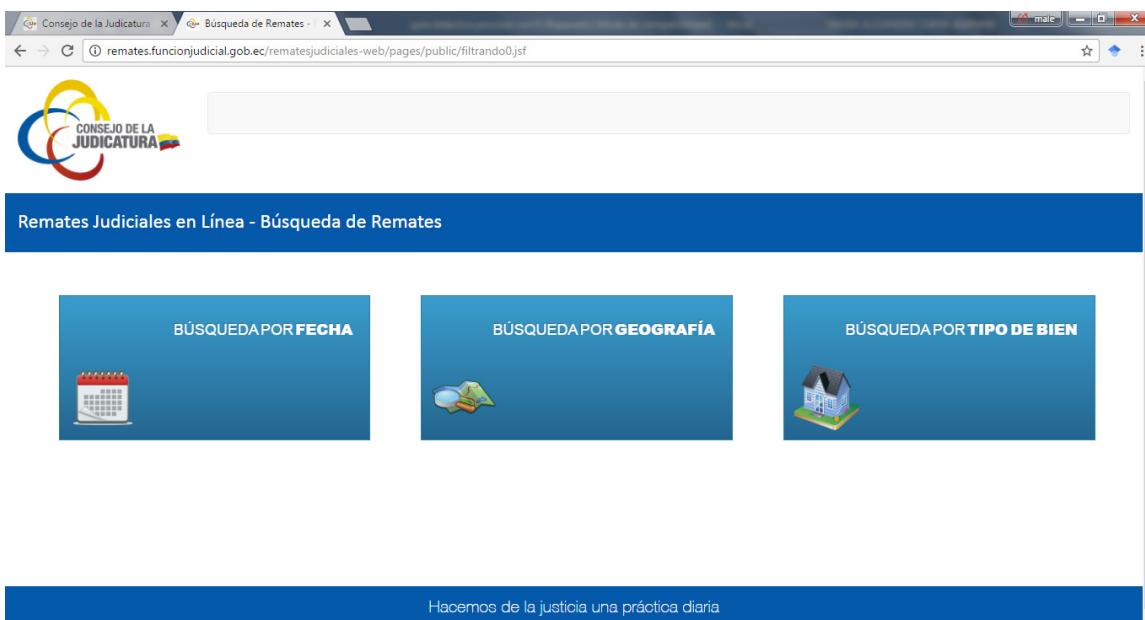


GRÁFICO 47: BÚSQUEDA DE REMATES

Fuente: Página web (<http://www.funcionjudicial.gob.ec/>) / Consejo de la Judicatura
Autora: Mgtr. María Alejandra Cueva Guzmán

Como pueden visualizar en el gráfico que precede, tenemos tres opciones para buscar los remates que se llevarán a cabo, en los que se mencionan:

- Búsqueda por fecha
- Búsqueda por geografía; y,
- Búsqueda por tipo de bien.

En cualquiera de estas opciones se podrá ubicar el bien con las características o descripciones necesarias, así como las fotografías respectivas, que evidencia el estado del bien a rematar.

Ahora recordemos que, los postores entregarán a través de depósito bancario o transferencia bancaria el 10% de la postura que realicen; sin embargo, se tomará en cuenta que, si la postura que se realiza es con la opción de pago a plazo, se entregará el 15%.

Es necesario tomar en cuenta que en la actualidad las posturas deberán ser mínimo del 100% del avalúo pericial efectuado al bien que se rematará.

Recordemos que las formas de pago son:

- Al contado; y,
- A plazo.

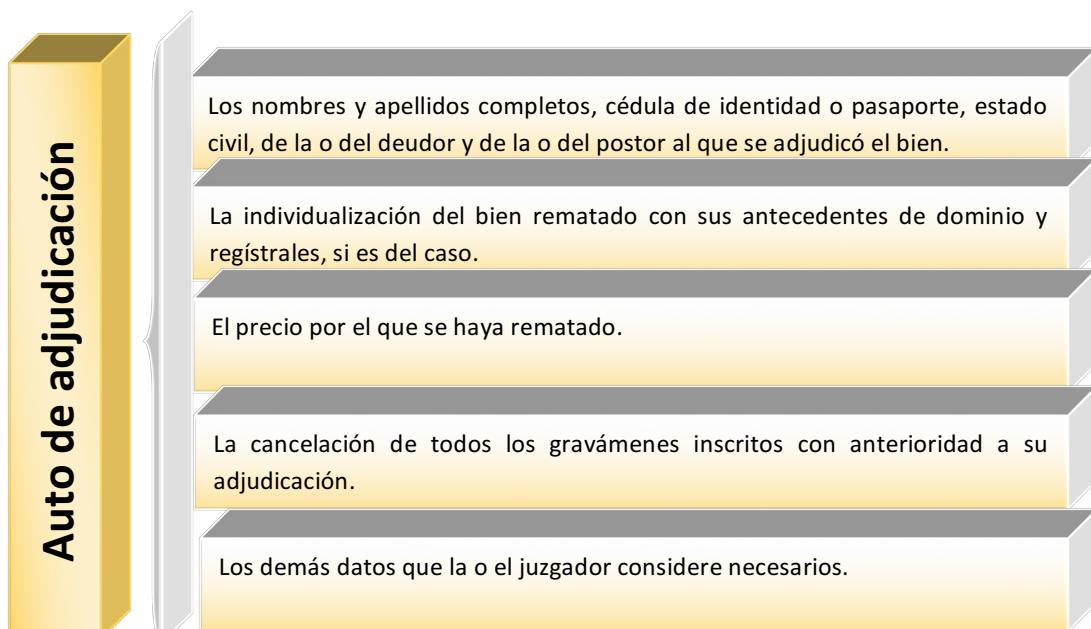
Hay disposiciones pertinentes al remate que es necesario sean revisadas por ustedes, pues una vez calificadas las posturas el juez procederá conforme a ley, para lo cual deberán tener presente las concernientes a:

- Posturas iguales
- Postura de la o del acreedor
- Postura de las o los trabajadores



El auto de adjudicación deberá contener solemnidades específicas:

GRÁFICO 48: CONTENIDO DE LAS SOLEMNIDADES



Fuente: Código Orgánico General de Procesos

Autora: Mgtr. María Alejandra Cueva Guzmán



ACTIVIDADES RECOMENDADAS

Es hora de realizar estas actividades, para reforzar sus conocimientos y les servirá como mecanismo de retroalimentación



1. Verificar las palabras confusas de esta UNIDAD, busca su definición en el diccionario jurídico
2. Establezca cinco ejemplos de cada una de las obligaciones de dar, hacer; y, de no hacer.
3. Es necesario realicen la práctica real en la página web del Consejo de la Judicatura, en el enlace de "Sistema Informático de Remates Judiciales" (<http://www.funcionjudicial.gob.ec/>), descubra los beneficios de esta herramienta informática.

Estamos avanzando en el estudio, es momento para desarrollar la siguiente actividad con la finalidad de afianzar el aprendizaje



Autoevaluación 6

Lea cada una de las siguientes expresiones que se anotan a continuación y escriba en el paréntesis de la izquierda una V si lo expresado es verdadero y una F si es falso

ESCOJA LA RESPUESTA CORRECTA

1. La obligación puede ser de:
 - a. Dar
 - b. Ocupación
 - c. Delito

2. La obligación puede ser de:
 - a. Hacer
 - b. Ocupación
 - c. Delito

3. La obligación puede ser de:
 - a. No hacer
 - b. Ocupación
 - c. Delito

4. Entre los títulos de ejecución está:
 - a. El acta de mediación
 - b. La ocupación
 - c. La posesión

5. El remate forma parte de:
 - a. La ejecución de una decisión judicial
 - b. La ejecución de una decisión fiscal
 - c. La ejecución de una decisión religiosa

6. El remate en la actualidad se realiza:
 - a. De forma física
 - b. En línea
 - c. Directamente en la judicatura

7. Una de las formas de pago de las posturas es:
 - a. Al contado
 - b. Con tarjeta de crédito
 - c. Con bonos del estado



8. Una de las formas de pago de las posturas es:
- A plazo
 - Con tarjeta de crédito
 - Con bonos del estado
9. Las posturas presentadas para primer y segundo señalamiento, no podrán ser inferiores del avalúo pericial efectuado, al:
- 100%
 - 50%
 - 20%
10. Para que se de paso al auto de adjudicación es necesario:
- El auto de aceptación a trámite
 - El auto aceptando el recurso de casación
 - El auto de calificación



Esta autoevaluación es un medible de la adquisición de sus conocimientos, revise y compare sus respuestas en el solucionario que se encuentra al final de la presente guía.
¡SIGAN ADELANTE!





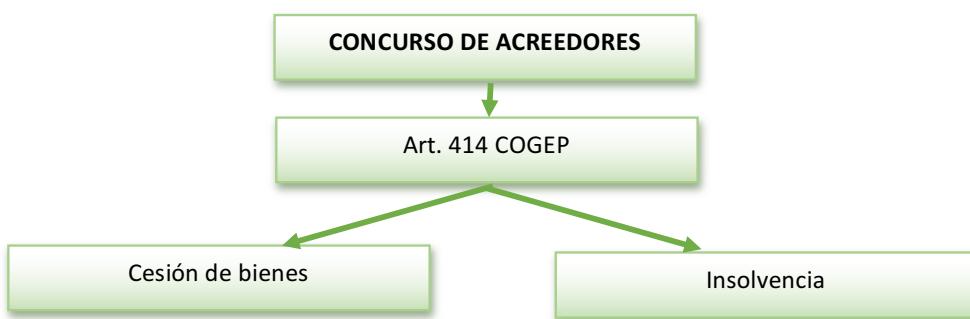
UNIDAD 7. DEL PROCEDIMIENTO CONCURSAL

De lectura al Código Orgánico General de Procesos del Art. 414 al 439

7.1. Reglas Generales

El procedimiento concursal está contemplado en el Código Orgánico General por Procesos, si bien es cierto es un tema para mí criterio de difícil comprensión, sin embargo, se comparte el material necesario para su entendimiento.

GRÁFICO 49: CONCURSO DE ACREDITORES



Fuente: Código Orgánico General de Procesos

Autora: Mgtr. María Alejandra Cueva Guzmán

Expliquemos esto de mejor manera, recordemos que el concurso de acreedores es definido (según la herramienta lexisfinder) como un juicio universal promovido contra el deudor que no cuenta con medios suficientes para pagar todas sus deudas, entonces entendamos quien es el deudor (según la herramienta lexisfinder) es el sujeto pasivo de una obligación, o sea, el obligado a cumplir la prestación.

Ahora relacionemos al concurso de acreedores con dos hechos posibles, el primero la cesión de bienes (según Ossorio es la dejación o abandono que un deudor hace de todos sus bienes a sus acreedores, cuando se encuentra en la imposibilidad de pagar sus deudas; es decir, es considerado una forma de pago) y el segundo con la insolvencia (que según Alfredo Jaramillo Jaramillo es el estado del deudor en el que no se puede hacer efectiva su deuda por carecer de bienes con qué satisfacerla, natural o maliciosamente).

Sigamos avanzando en el estudio, ahora verifiquemos el siguiente gráfico:

GRÁFICO 50: CONCURSO PREVENTIVO



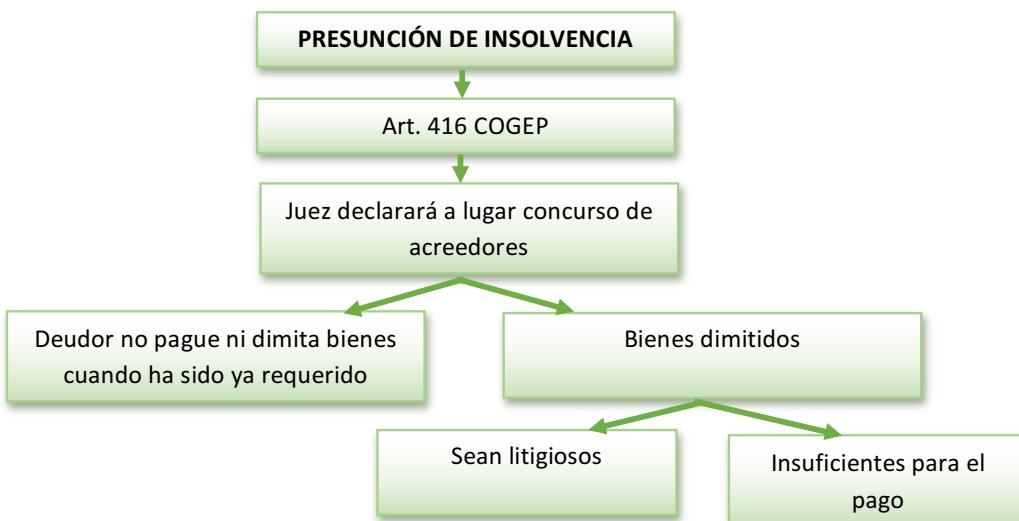
Fuente: Código Orgánico General de Procesos

Autora: Mgtr. María Alejandra Cueva Guzmán

Verifiquemos a que se denomina concurso preventivo, como sostiene *Manuel Ossorio*, es el procedimiento, basado en la existencia de una situación de cesación de pagos, en virtud del cual el deudor insolvente solicita una prórroga respecto de sus deudas; así pues, en este concurso pueden intervenir el deudor, los comerciantes y no comerciantes. Entendamos que, al juez aceptar el concurso preventivo se evita el concurso de acreedores.

Considero pertinente en este punto que, ustedes consulten e investiguen en los diccionarios o doctrina a su alcance, cuál es la diferencia entre insolvencia y presunción de insolvencia, para que tengan claro el tema y puedan comprender el siguiente contenido.

GRÁFICO 51: PRESUNCIÓN



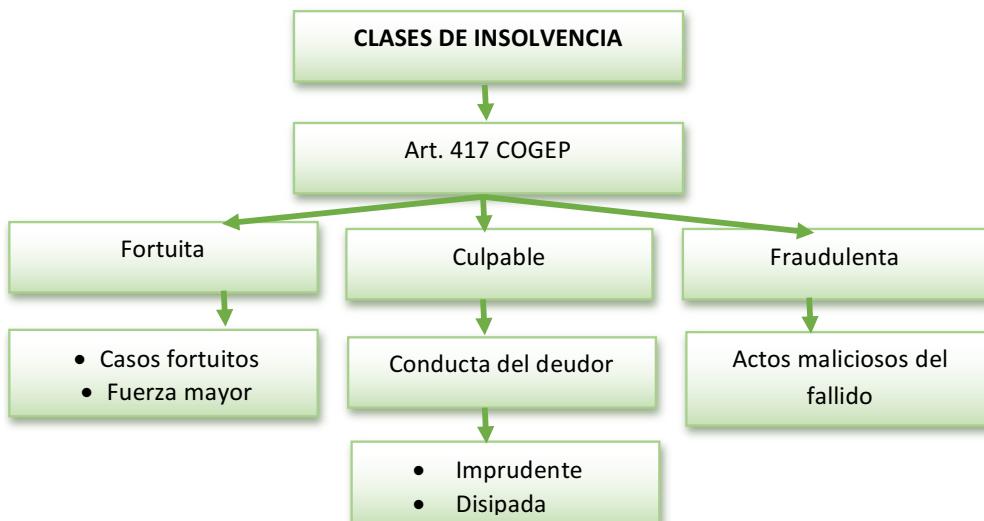
Fuente: Código Orgánico General de Procesos

Autora: Mgtr. María Alejandra Cueva Guzmán

Verifiquemos entonces que, la presunción de insolvencia no es otra cosa que la situación jurídica en la que se encuentra una persona con una supuesta incapacidad de poder pagar una deuda.

Es necesario en este punto identificar claramente las clases de insolvencia que existen tipificadas en el COGEP:

GRÁFICO 52: CLASES



Fuente: Código Orgánico General de Procesos

Autora: Mgtr. María Alejandra Cueva Guzmán

Entonces, si hablamos que la insolvencia es la imposibilidad en que se encuentra el deudor de pagar sus deudas mientras que el término insolvente es el que no tiene con qué pagar, y que por lo tanto carece de bienes que puedan responder del cumplimiento de sus obligaciones (según la herramienta lexisfinder), es necesario explicar las clases de insolvencia que se consideran existen en la normativa y que son tratados en la doctrina, las cuales deben ser debidamente comprobables para su declaratoria, así:

- Insolvencia fortuita: aquella que no se busca, sino que pasa por un acto involuntario que no es del deudor.
- Insolvencia culpable: con actos de carácter imprudente, en donde por descuido expreso del deudor se declara la insolvencia.
- Insolvencia fraudulenta: con intención de no cumplir con la obligación.

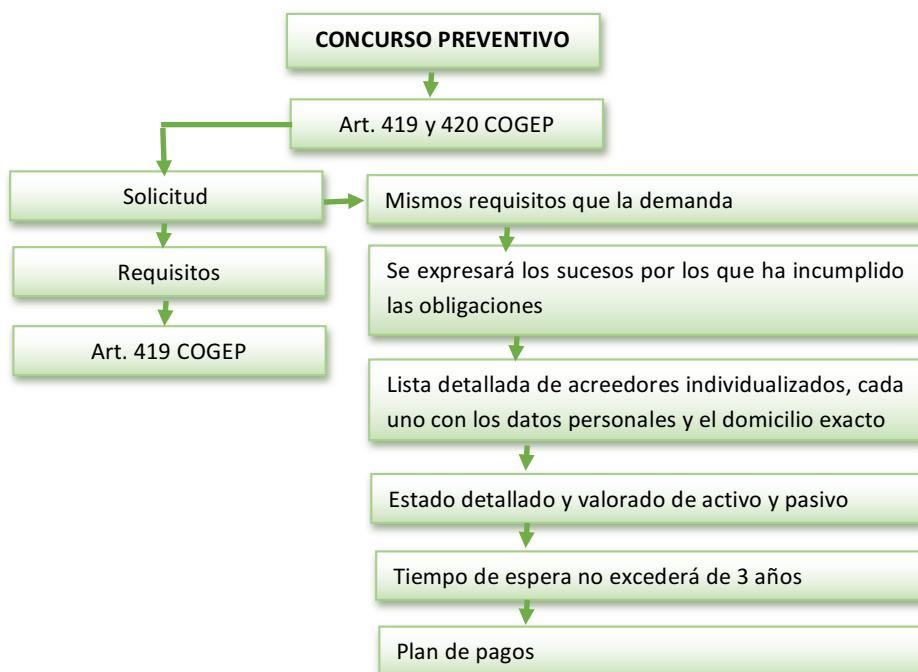
Como se pueden dar cuenta si verificamos en detalle la normativa vigente existen parámetros esenciales para poder realizar un concurso de acreedores, de no cumplirse no podremos realizar este trámite o procedimiento.

7.2. Procedimiento

Les recomiendo que ustedes realicen una lectura detenida de la normativa para su vital comprensión en este tema.

Es necesario saber el contenido de la solicitud de un concurso preventivo, para analizar lo que viene posteriormente, así:

GRÁFICO 53: PROCEDIMIENTO



Fuente: Código Orgánico General de Procesos

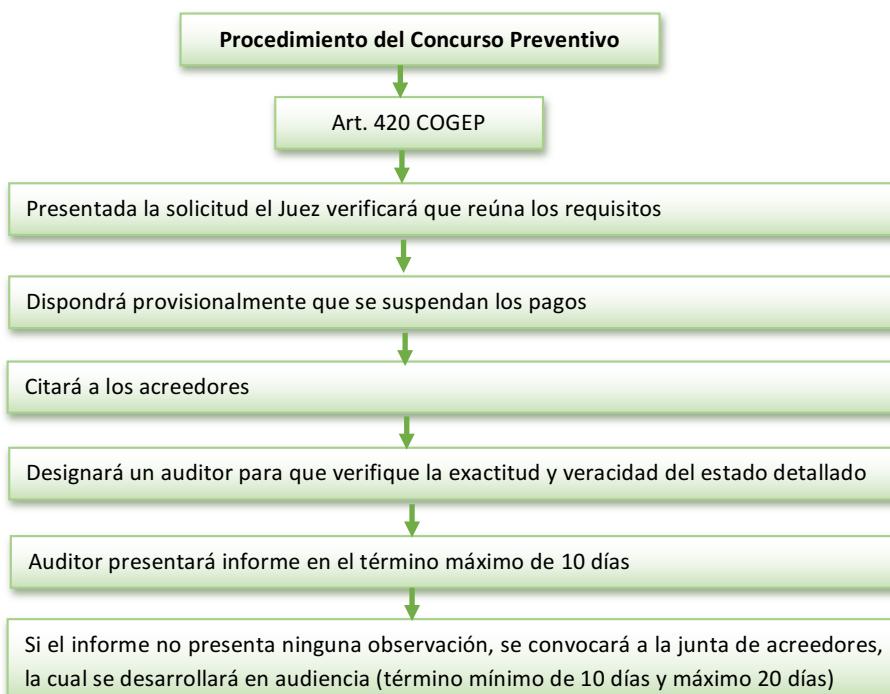
Autora: Mgtr. María Alejandra Cueva Guzmán



A continuación, encuentran de forma muy resumida el procedimiento que se debe seguir en el concurso preventivo.

Señor estudiante debe tener claro que, la normativa es específica para este tipo de procedimiento; por lo cual, en la práctica, es indispensable realizar exactamente lo que dice la norma.

GRÁFICO 54: PROCEDIMIENTO



Fuente: Código Orgánico General de Procesos

Autora: Mgtr. María Alejandra Cueva Guzmán



ACTIVIDADES RECOMENDADAS

Es hora de realizar estas actividades, para reforzar sus conocimientos y les servirá como mecanismo de retroalimentación



1. Verificar las palabras confusas de esta UNIDAD, busca su definición en el diccionario jurídico.
2. Consulte doctrinalmente para qué sirve la declaración de la insolvencia.
3. Pregunte en qué casos puede solicitar la insolvencia.

Estamos avanzando en el estudio, es momento para desarrollar la siguiente actividad con la finalidad de afianzar el aprendizaje





Autoevaluación 7

Lea cada una de las siguientes expresiones que se anotan a continuación y escriba en el paréntesis de la izquierda una V si lo expresado es verdadero y una F si es falso

ESCOJA LA RESPUESTA CORRECTA

1. El concurso de acreedores tiene lugar en:
 - a. La ocupación
 - b. Los casos de cesión de bienes
 - c. La reivindicación

2. El concurso de acreedores tiene lugar en:
 - a. La ocupación
 - b. Los casos de insolvencia
 - c. La reivindicación

3. En el concurso preventivo el deudor puede ser:
 - a. Arrendatario
 - b. Tradente
 - c. Comerciante

4. En el concurso preventivo el deudor puede ser:
 - a. Arrendatario
 - b. Tradente
 - c. No comerciante

5. La insolvencia puede ser:
 - a. Fortuita
 - b. Dictada por el gobernador de la provincia
 - c. Dictada por el Fiscal

6. La insolvencia puede ser:
 - a. Culpable
 - b. Dictada por el Fiscal
 - c. Dictada por el gobernador de la provincia

7. La insolvencia puede ser:
 - a. Fraudulenta
 - b. Dictada por el Fiscal
 - c. Dictada por el gobernador de la provincia



8. En el procedimiento de concurso preventivo el Auditor presentará informe en el término máximo de:
- 90 días
 - 10 días
 - 60 días
9. En el procedimiento de concurso preventivo se convocará a la junta de acreedores, la cual se desarrollará en audiencia en el término mínimo de:
- 10 días
 - 20 días
 - 30 días
10. En el procedimiento de concurso preventivo se convocará a la junta de acreedores, la cual se desarrollará en audiencia en el término máximo de:
- 10 días
 - 20 días
 - 30 días



Esta autoevaluación es un medible de la adquisición de sus conocimientos, revise y compare sus respuestas en el solucionario que se encuentra al final de la presente guía.
¡SIGAN ADELANTE!



[Ir a solucionario](#)



UNIDAD 8. DE LA SIMULACIÓN DE AUDIENCIAS

De lectura al Código Orgánico General de Procesos del Art. 289 al 361

Anexo 10. Aspectos importantes para la tramitación de los procesos.

8.1. Antecedentes

En esta unidad realizaremos ya una simulación real de audiencias, para lo cual, es necesario aplicar lo aprendido en las diferentes materias de su carrera, entre las más relevantes y de importancia son: constitucional, lógica jurídica, derecho civil I, familia; derecho civil II, bienes; derecho civil III, sucesiones; derecho civil IV, obligaciones y contratos; y procesal civil I.

Del componente de lógica jurídica rescatemos lo siguiente:

La lógica jurídica como tal no es otra cosa que una ciencia formal y una rama de la filosofía que estudia los principios y estructuras del pensamiento.

La cual permite razonar de una manera adecuada y enfocada al hecho mismo.

Para la simulación de un caso; o bien, para el ejercicio de la profesión en defensa de nuestros clientes debemos tener presente que los requisitos de los documentos jurídicos son:

- **CORRECTA SINTÁXIS:** Ordenación de las palabras según su función gramatical.
- **PRECISIÓN CONCEPTUAL:** emplear las palabras y los términos precisos.
- **CONSTRUCCIÓN ARMONIOSA:** Estilo y estética adecuados al tema.
- **SENTIDO LÓGICO:** Expresar lo que se quiere decir, sin dar lugar a equívocos, ambigüedades o contradicciones.

Es decir, es necesario que se analice el contexto del caso planteado, de las posibilidades de defensa, de los instrumentos de prueba con los que se cuenta, de las técnicas jurídicas que se pueden y deben aplicar.

Por ende, se debe utilizar estos conocimientos, pero, además, ir incorporando la ética profesional como tal, recordemos que los abogados mantenemos el código de ética, y a su vez existe el decálogo del abogado que es importante volverlo a verificar.



GRÁFICO 55: DECÁLOGO DEL ABOGADO

Estudia	El Derecho se transforma constantemente. Si no sigues sus pasos serás cada día poco menos abogado.
Piensa	El derecho se aprende estudiando y se ejerce pensando.
Trabaja	La abogacía es una ardua fatiga puesta al servicio de la justicia.
Lucha	Tu deber es luchar por el Derecho, pero el día en que encuentres en conflicto el Derecho con la justicia, lucha por la justicia.
Se leal	Para con tu cliente, al cual no debes abandonar hasta que comprendas que es indigno de ti. Leal para con el adversario aún cuando él sea desleal para contigo. Leal para con el juez, que ignora los hechos y debe confiar en lo que tú le dices y que en cuanto al derecho una que otra vez debe confiar en el que tú le invocas.
Tolera	Tolera la verdad ajena en la misma medida en que quieras ser tolerada la tuya.
Ten paciencia	El tiempo se venga de las cosas que se hace sin su colaboración.
Ten fe	Ten fe en el Derecho como el mejor instrumento para la convivencia humana; en la justicia como el destino normal del derecho, en la paz como sustitutivo bondadoso de la justicia y, sobre todo, ten fe en la libertad sin la cual no hay derecho, ni justicia, ni paz.
Olvida	La abogacía es una lucha de pasiones. Si en cada batalla fueras cargando tu alma de rencores, llegaría un día en que la vida será imposible para ti. Concluido el combate olvida tu victoria, como tu derrota.
Ama tu profesión	Trata de considerar la abogacía de tal manera, que el día en que tu hijo te pida un consejo sobre su destino, consideres un honor para ti proponerle que se haga abogado.

Fuente: Guía Introducción al Derecho, UTPL

Autora: Mgtr. María Alejandra Cueva Guzmán



Puntualicemos que fundamentalmente para una audiencia real se requiere expresar lo que se quiere decir, sin dar lugar a equívocos, ambigüedades o contradicciones; pues, se necesita enlazar las ideas con las expresiones.

En la práctica profesional nos guiamos siempre por lo determinado en la Constitución de la República en este caso el Art. 424, determina que: "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica."

Para este momento ya se enlaza el tema de la importancia de la argumentación jurídica, para lo cual recordemos lo sostenido por Manuel Atienza, en su libro Curso de argumentación jurídica:

El derecho no es, claro está, únicamente argumentación. Pero destacar este aspecto tiene particular importancia para dar cuenta de los fenómenos jurídicos en las sociedades democráticas y para suministrar a quienes operan dentro del Derecho, a los juristas prácticos, instrumentos que permitan guiar y dar sentido a su actividad. Pues el Derecho, en todas sus instancias -legislativa, jurisdiccional, doctrinal, etc.-, puede considerarse como un entramado muy complejo de decisiones – vinculadas con la resolución de ciertos problemas prácticos- y de argumentos, esto es, de razones a favor o en contra de esas (o de otras) decisiones. (Atienza, 2013)

8.2. Simulación

Es necesario recordar que para dar inicio a cualquier procedimiento es obligatorio que se plantee la demanda, con todos los requisitos establecidos puntualmente en el artículo 142 y siguientes del COGEP,



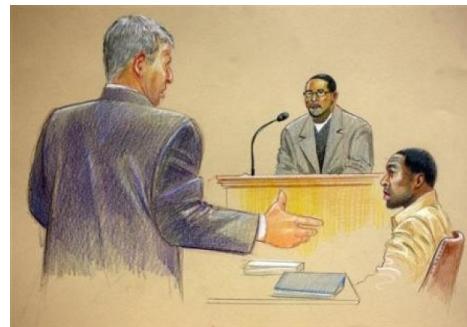
y con las especificaciones de cada caso; para luego tener la contestación a la demanda conforme el artículo 151 del COGEP.

Plantearemos dos casos prácticos, el primero un procedimiento ordinario; y, el segundo un procedimiento ejecutivo.

PRIMER CASO PRÁCTICO

SIMULACIÓN PROCEDIMIENTO ORDINARIO

Para el entendimiento y desarrollo de esta actividad que netamente es práctica real, recuerde lo aprendido en la unidad dos.



ANÁLISIS DE CASO:

Genaro Puertas y su esposa Libia Calle demandan a Patricio Díaz y su esposa Melania Carrión por la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de su propiedad que se encuentra ubicada en el cantón Loja, Provincia de Loja, parroquia San Sebastián en las calles Lourdes y Macará, con número 15-38, linderada al norte con la propiedad de Rosa Quizhpe en 100 metros, al sur con la casa de Luis Maldonado en 100 metros, al este con el terreno de Mario Carrión, en 100 metros y al oeste con la calle Macará en 100 metros.

Genaro Puertas y su esposa Libia Calle ha realizado mejoras en la propiedad y vienen pagando los servicios básicos de agua, luz y teléfono durante 17 años.

Con este caso que es básico, demos contestación a las siguientes interrogantes, pues ya están en la capacidad de hacerlo.

A. Quiénes son los actores:

- a. Genaro Puertas y su esposa Libia Calle
- b. Patricio Díaz y su esposa Melania Carrión
- c. Mario Rojas y su esposa Lourdes Merchán

B. Quiénes son los demandados:

- a. Genaro Puertas y su esposa Libia Calle
- b. Patricio Díaz y su esposa Melania Carrión
- c. Mario Rojas y su esposa Lourdes Merchán

C. Qué procedimiento aplicaría:

- a. Ordinario
- b. Sumario
- c. Voluntario

**D. Cuál es la cuantía:**

- a. Determinada
- k. De 70.000 (valor de la casa) y costas procesales
- l. Indeterminada

SEGUNDO CASO PRÁCTICO**PROCEDIMIENTO EJECUTIVO**

Para el entendimiento y desarrollo de esta actividad que netamente es práctica real, recuerde lo aprendido en la unidad cinco

**ANÁLISIS DE CASO:**

Se toma como referencia un pagaré a la orden, de propiedad del Banco del Pacífico, por un valor de \$20.000, cuyo vencimiento se generó por falta de pago de cinco dividendos, el pagaré estuvo girado para cuatro años, el monto de la deuda actual es de \$12.000 más intereses por lo cual se demanda al señor Carlos Alberto Silva López.

En este momento analice el caso y empiece a verificar las preguntas formuladas, pues la identificación de esta información, le permitirá llegar a la simulación de la audiencia del procedimiento ejecutivo

A. Quién es la parte actora:

- a. Banco del Pacífico
- b. Carlos Alberto Silva López
- c. Banco de Machala

B. Quién es la parte demandada:

- a. Mario Rojas
- b. Carlos Alberto Silva López
- c. Banco de Machala

C. Qué procedimiento aplicaría:

- a. Ordinario
- b. Ejecutivo
- c. Sumario

Para el entendimiento y desarrollo de esta actividad que netamente es práctica real, recuerde lo aprendido en la unidad cinco

INDICACIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS SIMULACIONES

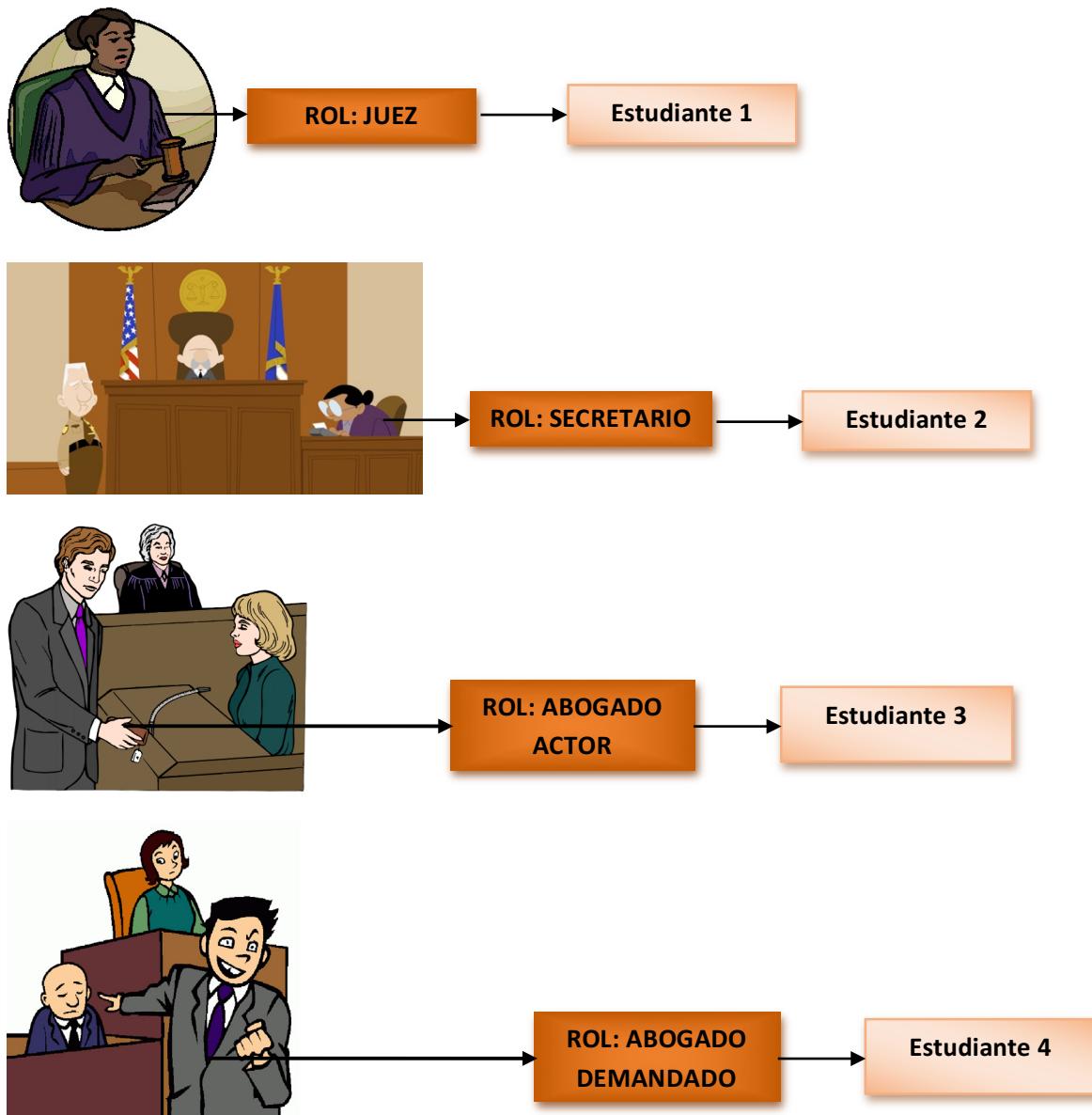
Es hora de ejecutar una práctica real de manera virtual; es decir, en esta unidad realizaremos las actividades síncronas, para lo cual utilizaremos la herramienta proporcionada por la universidad.

Se fijará día y hora para la práctica necesaria, por lo que, se asignará los roles a cada estudiante. Dicha simulación será programada con los casos analizados en este acápite.

Aclaremos este punto:

1. Se asignará el rol de Juez a un estudiante.
2. Se designará a otro estudiante el rol de Secretario.
3. A un tercer estudiante participará en el rol de Abogado (procurador judicial) del Actor.
4. Se asignará a un cuarto estudiante el rol de Abogado (procurador judicial) del Demandado.

GRÁFICO 56: ASIGNACIÓN DE ROLES



Fuente: Código Orgánico General por procesos
Autora: Mgtr. María Alejandra Cueva Guzmán



Las actividades que realizaremos son iguales a un juicio real, por lo cual cada estudiante debe empoderarse del rol asignado.

Se trabajará preparando la demanda, contestación a la demanda, audiencia, práctica de las pruebas y resolución.

Les comarto la evidencia de cómo se trabaja con los estudiantes de la modalidad presencial de la carrera de derecho.

GRÁFICO 57: SALA DE SIMULACIÓN UTPL



Fuente: Sala de simulación de la UTPL

Autora: Mgtr. María Alejandra Cueva Guzmán

Este mismo trabajo lo realizaremos con ustedes desde un entorno virtual, para lo cual se necesita total colaboración y sobre todo entendimiento y aplicación de todo lo aprendido en el desarrollo de este componente.

Los invito a realizar cualquier consulta necesaria para el desarrollo de esta actividad que es vital para su ejercicio profesional.

Finalmente, al estar formándose para ser abogados tengan presente que:

"Tu deber es luchar por el derecho; pero el día que encuentres en conflicto el derecho con la justicia, lucha por la justicia"
EDUARDO J. COUTURE
(“Los mandamientos del abogado”)



ACTIVIDADES RECOMENDADAS

Es hora de realizar estas actividades, para reforzar sus conocimientos y les servirá como mecanismo de retroalimentación





1. Verificar las palabras confusas de esta UNIDAD, busca su definición en el diccionario jurídico
2. Es necesario que acudan a una audiencia real, en la judicatura de su territorio, y conozcan las instalaciones como tal, pero sobre todo sean espectadores de dicha audiencia, la cual debe ser en el ámbito civil (recordemos que este tipo de audiencias son de acceso público).

Estamos avanzando en el estudio, es momento para desarrollar la siguiente actividad con la finalidad de afianzar el aprendizaje





Autoevaluación 8

Lea cada una de las siguientes expresiones que se anotan a continuación y escriba en el paréntesis de la izquierda una V si lo expresado es verdadero y una F si es falso

1. El procedimiento que mantiene dos audiencias es:
 - a. Sumario
 - b. Ordinario
 - c. Ejecutivo
2. El monto máximo para proponer un procedimiento monitorio es:
 - a. Cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general.
 - b. Veinte salarios básicos unificados del trabajador en general.
 - c. Ochenta salarios básicos unificados del trabajador en general.
3. En el procedimiento ejecutivo se pueden plantear excepciones especiales o de fondo, como:
 - a. Título no ejecutivo
 - b. Título ejecutivo
 - c. Accesión
4. En un procedimiento ordinario, el recurso de apelación da inicio a la:
 - a. Demanda
 - b. Tercera instancia
 - c. Segunda instancia
5. El procedimiento voluntario se inicia por:
 - a. Contestación a la demanda
 - b. Recurso de apelación
 - c. Solicitud

Coloque v si es verdadero o f si es falso a los siguientes enunciados:

6. () En todo procedimiento puede existir conciliación.
7. () En el procedimiento ejecutivo una excepción especial es la extinción total o parcial de la obligación exigida.
8. () En todos los procedimientos cuando se practica la prueba en los procedimientos, el juzgador no permitirá el principio de contradicción.
9. () La segunda fase en el procedimiento sumario es de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación.



10. () La primera fase en el procedimiento monitorio es de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación.



Esta autoevaluación es un medible de la adquisición de sus conocimientos, revise y compare sus respuestas en el solucionario que se encuentra al final de la presente guía.
¡SIGAN ADELANTE!



[Ir a solucionario](#)



7. Solucionario

PRIMER BIMESTRE

<i>Autoevaluación 1</i>	
Pregunta	Respuesta
1.	V
2.	V
3.	V
4.	V
5.	F
6.	V
7.	V
8.	V
9.	V
10.	F



Autoevaluación 2	
Pregunta	Respuesta
1.	V
2.	V
3.	F
4.	F
5.	V
6.	V
7.	V
8.	V
9.	V
10.	V



<i>Autoevaluación 3</i>	
Pregunta	Respuesta
1.	V
2.	V
3.	V
4.	V
5.	F
6.	F
7.	V
8.	V
9.	V
10.	V



<i>Autoevaluación 4</i>	
Pregunta	Respuesta
1.	c
2.	c
3.	c
4.	c
5.	c
6.	a
7.	a
8.	a
9.	b
10.	a



PRIMER BIMESTRE

<i>Autoevaluación 5</i>	
Pregunta	Respuesta
1.	V
2.	F
3.	F
4.	V
5.	V
6.	V
7.	V
8.	V
9.	F
10.	V



<i>Autoevaluación 6</i>	
Pregunta	Respuesta
1.	a
2.	a
3.	a
4.	a
5.	a
6.	b
7.	a
8.	a
9.	a
10.	c

<i>Autoevaluación 7</i>	
Pregunta	Respuesta
1.	b
2.	b
3.	c
4.	c
5.	a
6.	a
7.	a
8.	b
9.	a
10.	b

Autoevaluación 8	
Pregunta	Respuesta
1.	b
2.	a
3.	a
4.	c
5.	c
6.	v
7.	v
8.	F
9.	F
10.	v



8. Glosario

Reconvención: "Demanda que realiza el demandado, quien, después de contestar a ella, ejercita una acción contra el actor aprovechando la existencia de un proceso, pudiendo dirigirse, incluso, contra sujetos no demandantes siempre que puedan considerarse Litis- consortes voluntarios o necesarios del actor reconvenido por su relación con el objeto de la demanda reconvencional."

(<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/reconvenci%C3%B3n/reconvenci%C3%B3n.htm>)

Resolución: "Acción o efecto de resolver o resolverse." (<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/reconvenci%C3%B3n/reconvenci%C3%B3n.htm>)

Sentencia civil: "Es el acto procesal del órgano jurisdiccional por el que, emitiendo su juicio sobre la conformidad o disconformidad de la pretensión procesal con el derecho objetivo, decide resolverla, poniendo término así al proceso de cognición." (<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/reconvenci%C3%B3n/reconvenci%C3%B3n.htm>)

Demandा: " Acto procesal por el que se inicia un proceso." (<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/reconvenci%C3%B3n/reconvenci%C3%B3n.htm>)

Auto: "Resolución judicial que decide los recursos interpuestos contra providencias, las cuestiones incidentales, los presupuestos procesales, la nulidad del procedimiento, así como los demás casos previstos en la ley." (<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/reconvenci%C3%B3n/reconvenci%C3%B3n.htm>)

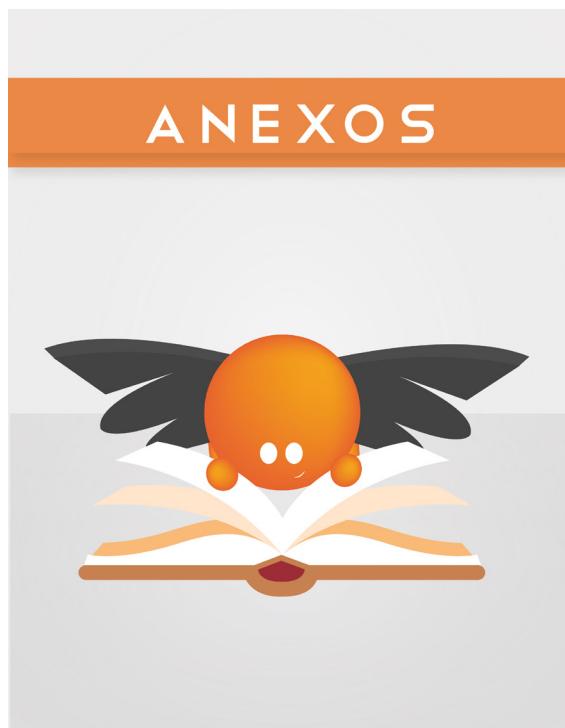
Procedimiento: "Conjunto de formalidades que hay que observar para someter una pretensión ante un juez." (<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/reconvenci%C3%B3n/reconvenci%C3%B3n.htm>)

Señor estudiante el recurso educativo que presento les sirve para identificar ciertos términos necesarios para el desarrollo de la materia, pero le recuerdo que existen otros términos que debe consultar.



9. Anexos

El presente material ha sido reproducido con fines netamente didácticos, cuyo objetivo es brindar al estudiante mayores elementos de juicio para la comprensión de la materia, por lo tanto no tiene fin comercial.



Anexo 1. Aspectos generales para los procedimientos en el COGEP



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

FORMADOR DE FORMADORES DOCENTES UNIVERSITARIOS (2016)

ALUMNOS:



Rolando David Andrade Hidalgo

María Alejandra Cueva Guzmán

Jorge Alberto Maldonado Ordoñez

Luis Oswaldo Ordoñez Pineda

Henry Rodrigo Martínez Ruque

LOJA - 2016



TRABAJO DE CONCEPCIÓN

1. Cuáles son los requisitos para proponer la demanda en los procesos.

Según los principios que rigen al COGEP, y del análisis que se desprende de dicha normativa, se evidencia que lógicamente el proceso iniciará con la presentación de la demanda, la misma que activará el inicio de una confrontación jurídica. De la correcta exposición de la misma acarrea muchos aspectos, como, por ejemplo, la procedencia de diligencias, acciones preparatorias que se establecen en la normativa.

El acompañamiento de documentos que justifiquen la iniciación de un proceso se han constituido en vitales, la correcta reproducción de las pruebas, las mismas que ofrecerán al juzgador una visión exacta de la problemática del caso, la determinación de la cuantía dictará el procedimiento a seguirse, las pretensiones que proponga el actor serán evaluadas por juzgador y serán el punto de partida para el proceso.

La demanda será calificada por el juez, lo que genera la competencia inicial, y las partes podrán conservar su legitimación, aunque en lo posterior cambien los hechos generadores.

Dentro del nuevo cuerpo normativo se han tomado en cuenta los siguientes parámetros para presentación de demanda:

1. Designación del juez o jueza
2. Generales de ley, tanto de las partes como sus defensores o procuradores.
3. Registro único de contribuyentes en los casos que se refiera.
4. Designación y nombres completos del lugar en que debe citarse al demandado, dirección electrónica.
5. Narración de los hechos detallados y pormenorizados los que fundamentan las pretensiones.
6. Fundamentos de derecho que justifiquen el ejercicio de la acción.
7. Medios de prueba que acrediten los hechos correctamente anunciados.
8. Solicitud de acceso judicial a la prueba debidamente fundamentada, si fuese el caso.
9. Clarificar la pretensión que se exige.
10. Determinar la cuantía con la finalidad de establecer el procedimiento.
11. Especificar el procedimiento en que se va a sustanciar la causa.
12. Las correspondientes firmas del actor o su procurador y la del defensor.



ACTOS DE PROPOSICIÓN

CAPÍTULO I

DEMANDA

La Demanda: Es el acto técnico constitutivo de la relación procesal, por medio del cual el administrativo agraviado solicita al Tribunal Distrital de los Contencioso Administrativo la protección y la declaración en Sentencia de un derecho subjetivo o la nulidad de un acto administrativo impugnado de acuerdo con la voluntad de la ley. Es una petición de defensa de un derecho relevante que hace una persona natural o jurídica a un órgano de la función jurisdiccional del Estado, para que sea materia principal de un fallo justo entre un sujeto llamado actor o demandante y otro denominado demandado. Jaramillo H, Jaramillo P; 136, (2016).

Rubén Morán Sarmiento expresa que la demanda "Es el instrumento que pone en movimiento la función jurisdiccional del Estado; es el medio con el que se materializa el derecho de acción; es el vínculo del hombre con la justicia; es la fase inicial del proceso" y agrega que "La demanda lleva el propósito de recuperar un derecho vulnerado; reivindicar una situación jurídica determinada; aliviar a corregir la lesión de un interés particular etc. Aspiraciones de justicia que constituyen el universo de la demanda. Morán (citado por Jaramillo H y Jaramillo P, 2016).

La doctrina sostiene que no es lo mismo **acción, pretensión y demanda**. Al efecto Carlos Augusto Parodi Remón, dice: "la acción está considerada como la facultad que tiene toda persona a requerir el pronunciamiento de la jurisdicción; la pretensión es una auto manifestación de un sujeto de gozar un derecho que permite la solicitud de su reconocimiento".

El nuevo Código Orgánico General de Procesos (COGEP), con respecto a la proposición presenta:

Artículo 141.- Inicio del proceso.

Todo proceso comienza con la presentación de la demanda a la que podrán precederle las diligencias preparatorias reguladas en este Código.

Artículo 142.- Contenido de la demanda.

La demanda se presentará por escrito y contendrá:

1. La designación de la o del juzgador ante quien se la propone.
2. Los nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad o ciudadanía, pasaporte, estado civil, edad, profesión u ocupación, dirección domiciliaria y electrónica de la o del actor, casillero judicial o electrónico de su defensora o defensor público o privado. Cuando se actúa en calidad de procuradora o procurador o representante legal se hará constar también los datos de la o del representado.
3. El número del Registro Único de Contribuyentes en los casos que así se requiera.
4. Los nombres completos y la designación del lugar en que debe citarse a la o al demandado, además de dirección electrónica, si se conoce.



5. La narración de los hechos detallados y pormenorizados que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente clasificados y numerados.
6. Los fundamentos de derecho que justifican el ejercicio de la acción, expuestos con claridad y precisión.
7. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Se acompañarán la nómina de testigos con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como la inspección judicial, la exhibición, los informes de peritos y otras similares. Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre el lugar en que se encuentran y la solicitud de medidas pertinentes para su práctica.

La solicitud de acceso judicial a la prueba debidamente fundamentada, si es del caso.

La pretensión clara y precisa que se exige.

La cuantía del proceso cuando sea necesaria para determinar el procedimiento.

La especificación del procedimiento en que debe sustanciarse la causa.

Las firmas de la o del actor o de su procuradora o procurador y de la o del defensor salvo los casos exceptuados por la ley. En caso de que la o el actor no sepa o no pueda firmar, se insertará su huella digital, para lo cual comparecerá ante la o el funcionario judicial correspondiente, quien sentará la respectiva razón.

Los demás requisitos que las leyes de la materia determinen para cada caso.

Artículo 153.- Excepciones previas.

Solo se podrán plantear como excepciones previas las siguientes:

1. Incompetencia de la o del juzgador.
 2. Incapacidad de la parte actora o de su representante.
 3. Falta de legitimación en la causa de la parte actora o la parte demandada, cuando surja manifiestamente de los propios términos de la demanda.
 4. Error en la forma de proponer la demanda, inadecuación del procedimiento o indebida acumulación de pretensiones.
 5. Litispendencia.
 6. Prescripción.
 7. Caducidad.
 8. Cosa juzgada.
 9. Transacción.
 10. Existencia de convenio, compromiso arbitral o convenio de mediación.
2. **Qué excepciones corresponden para cada proceso.**

En todos los procesos sean estos: ordinario, sumario, ejecutivo, monitoreo se aplican las denominadas excepciones previas, pero para entenderlo es necesario determinar y aclarar que es una excepción, que no es otra cosa que la forma de exponer al juzgador las causales o causas que pueden existir para que un proceso no continúe o no se lleve a cabo.



Así pues, en nuestro COGEP se puntualizan dichas excepciones previas en el Art. 153, en donde se señalan:

1. Incompetencia de la o del juzgador.
2. Incapacidad de la parte actora o de su representante.
3. Falta de legitimación en la causa de la parte actora o la parte demandada, cuando surja manifiestamente de los propios términos de la demanda.
4. Error en la forma de proponer la demanda, inadecuación del procedimiento o indebida acumulación de pretensiones.
5. Litispendencia.
6. Prescripción.
7. Caducidad.
8. Cosa juzgada.
9. Transacción.
10. Existencia de convenio, compromiso arbitral o convenio de mediación.

Estas como se mencionó anteriormente son utilizables en los cuatro procesos, pero no podemos olvidar que además de estas existen excepciones propias de Ciertos procesos así tenemos:



Ordinario: se aplican las excepciones previstas en el Art. 153 del COGEP, las cuales serán resueltas en la misma audiencia, para que el juzgador resuelva dichas excepciones se tomará en cuenta lo determinado en el Art. 295, que contempla que 1. Si se acepta una excepción previa que no es subsanable, se declarará sin lugar la demanda y se ordenará su archivo. 2. Si se acepta la excepción de defecto en la forma de proponer la demanda, la parte actora subsanará los defectos dentro del término de seis días, otorgando a la parte demandada el término de diez días para completar o reemplazar su contestación y anunciar prueba, atendiendo las aclaraciones o precisiones formuladas. De no hacerlo se tendrá la demanda o la reconvenCIÓN por no presentada. 3. Si se aceptan las excepciones de falta de capacidad, de falta de personería o de incompleta conformación del litisconsorcio se concederá un término de diez días para subsanar el defecto, bajo apercibimiento de tener por no presentada la demanda y de aplicarse las sanciones pertinentes. 4. Si el asunto es de puro derecho se escuchará las alegaciones de las partes. La o el juzgador emitirá su resolución y notificará posteriormente la sentencia por escrito.



Sumario: se aplican las mismas excepciones previas determinadas para el proceso ordinario, con la diferencia que estas deben ser utilizadas y aplicadas en términos específicos dependiendo de la rama que se trate, como por ejemplo niñez y adolescencia.



Ejecutivo: además de las excepciones previas previstas en el Art. 153 del COGEP, este procedimiento cuenta con excepciones llamadas especiales o de fondo, las cuales se contemplan en el Art. 353 del mencionado COGEP, que son: 1. Título no ejecutivo. 2. Nulidad formal o falsedad del título. 3. Extinción total o parcial de la obligación exigida. 4. Existencia de auto de llamamiento a juicio por delito de usura o enriquecimiento privado no justificado, en el que la parte demandada del procedimiento ejecutivo figure como acusadora particular o denunciante del proceso penal y el actor del procedimiento ejecutivo sea el procesado. En caso de que el auto de llamamiento a juicio sea posterior a la contestación a la demanda, la o el demandado podrá adjuntarlo al proceso y solicitar su suspensión. 5. Excepciones previas previstas en este Código.



Monitoreo: aquí se aplican las mismas excepciones previas previstas en el Art. 153 del COGEP, de la misma manera como se lo hace en el ordinario y sumario, es decir no hay excepciones especiales.



3. Qué pasos se cumplen en las audiencias.

AUDIENCIAS EN PROCESOS CIVILES EN EL COGEP

Por mandato constitucional desde 1998 el sistema de administración de justicia en Ecuador se sustenta, entre otros principios, en la sustanciación de los procesos en todas las materias mediante el sistema oral con base en los principios de concentración, dispositivo e inmediación.

Con este antecedente y a partir del cambio de paradigma constitucional con la Carta Magna de 2008, se mantienen los mismos principios para la administración de justicia sobre la oralidad; quizás con algunas variaciones en donde se incluyen, además de los principios de concentración y dispositivo, al principio de contradicción en todas las instancias, etapas y diligencias.

Para nadie resulta desconocido que la celeridad en los procesos judiciales es un tema que siempre ha estado en discusión; la congestión de los procesos, el retardo en la administración, la falta de efectividad sobre todo en el tiempo -que no ha permitido cumplir a satisfacción con los principios de simplificación,



celeridad y economía procesal- son problemáticas que buscan ser resueltas mediante la incorporación de la oralidad dentro de los procesos no penales.

En este estado, la incorporación de los principios de la oralidad en los procesos no penales -exigidos por mandato constitucional desde 1998- ven la luz a través de las disposiciones contenidas dentro del denominado Código Orgánico General de Procesos -en adelante COGEP- que ha sido publicado en Registro Oficial de mayo de 2015.

Este nuevo orden normativo, que modifica sustancialmente la sustanciación de los procesos, incorpora una serie de principios que vinculan a la administración de justicia mediante la resolución expedita de los conflictos mediante la articulación armónica y metodológica de los principios de oralidad, eficacia y garantías del debido proceso mediante el saneamiento preliminar del proceso.

Bajo estas consideraciones, la primera disposición contenida en el COGEP es la que se señala en el Art. 4 en relación al proceso oral por el cual se sustanciarán las audiencias que taxativamente señala: "La sustanciación de los procesos en todas las instancias, fases y diligencias se desarrollarán mediante el sistema oral, salvo los actos procesales que deban realizarse por escrito. Las audiencias podrán realizarse por videoconferencia u otros medios de comunicación de similar tecnología, cuando la comparecencia personal no sea posible."

Desde esta perspectiva y tomando en consideración que el COGEP clasifica la sustanciación de los procesos en: ordinarios, voluntarios, sumarios, ejecutivos, monitorios, contencioso tributario y contencioso administrativo; la sustanciación de las audiencias divide su proceso de ejecución en todos los casos en dos fases, a saber: preliminar y de juicio.

En este contexto, en sentido amplio, el Art. 79 del COGEP señala algunas reglas generales sobre las audiencias en donde se destaca las siguientes características:

- Al inicio de cada audiencia la o el juzgador que dirija la misma se identificará, disponiendo que la o el secretario constate la presencia de todas las personas notificadas.
- La o el juzgador concederá la palabra a las partes, para que argumenten, presenten sus alegaciones y se practiquen las pruebas, cuidando siempre que luego de la exposición de cada una, se permita ejercer el derecho a contradecir de manera clara, pertinente y concreta lo señalado por la contraria. Iniciará la parte actora.
- Durante la audiencia, la o el juzgador puede autorizar que las partes intervengan personalmente. En ese caso, la o el defensor se debe limitar a controlar la eficacia de la defensa técnica.
- Las partes tendrán derecho a presentar de forma libre sus propuestas, intervenciones y sustentos. La o el juzgador concederá la palabra a quien lo solicite y abrirá la discusión sobre los temas que sean admisibles,
- El idioma oficial es el castellano, de no poder entender o expresarse con facilidad, las personas intervenientes serán asistidas por una o un traductor designado por la o el juzgador.
- Las personas intervenientes, en caso de no poder escuchar o entender oralmente, serán asistidas por un intérprete designado por la o el juzgador, quien podrá usar todos los mecanismos, medios y formas alternativas de comunicación visual, auditiva, sensorial y otras que permitan su inclusión. Lo anterior no obsta para estar acompañados por un intérprete de su confianza.



- Se resolverá de manera motivada en la misma audiencia. Las personas serán notificadas con el solo pronunciamiento oral de la decisión. Para la interposición de recursos, los términos se contarán a partir de la notificación de la sentencia o auto escrito.
- Cualquier solicitud o recurso horizontal presentado por alguna de las partes antes de la fecha de audiencia, no suspenderá su realización. La o el juzgador resolverá dichas peticiones en la misma audiencia.

Por otra parte, es sentido estricto, en el procedimiento ordinario es el único proceso en donde la fase preliminar y de juicio se ejecutan en dos diligencias distintas; mientras que los otros procedimientos se sustancian en una sola diligencia o audiencia única.

Primero, sobre el procedimiento ordinario, la Audiencia Preliminar se rige según las reglas dispuestas en los Arts. 292 y consecutivos del COGEP que la caracteriza de la siguiente manera:

- La o el juzgador resolverá sobre la validez del proceso, la determinación del objeto de la controversia, los reclamos de terceros, competencia y cuestiones de procedimiento que puedan afectar la validez del proceso, con el fin de convalidarlo o sanearlo.
- La o el juzgador, de manera obligatoria, promoverá la conciliación conforme a la ley. De darse la conciliación total, será aprobada en el mismo acto, mediante sentencia que causará ejecutoria.
- Concluida la primera intervención de las partes, si no hay vicios de procedimiento que afecten la validez procesal, continuará la audiencia, para lo cual las partes deberán anunciar la totalidad de las pruebas que serán presentadas en la audiencia de juicio.

En lo relativo a la Audiencia de Juicio, el procedimiento ordinario se rige según las reglas dispuestas en los Arts. 297 del COGEP que la caracteriza de la siguiente manera:

- La o el juzgador declarará instalada la audiencia y ordenará que por secretaría se de lectura de la resolución constante en el extracto del acta de la audiencia preliminar.
- Terminada la lectura la o el juzgador concederá la palabra a la parte actora para que formule su alegato inicial el que concluirá determinando, de acuerdo con su estrategia de defensa, el orden en que se practicarán las pruebas solicitadas.
- La o el juzgador ordenará la práctica de las pruebas admitidas, en el orden solicitado.
- Actuada la prueba, la parte actora, la parte demandada y las o los terceros de existir, en ese orden, alegarán por el tiempo que determine equitativamente la o el juzgador, con derecho a una sola réplica.
- Terminada la intervención de las partes, la o el juzgador podrá suspender la audiencia hasta que forme su convicción debiendo reanudarla dentro del mismo día para emitir su resolución mediante pronunciamiento oral de acuerdo con lo previsto en este Código.

Por otra parte, en relación a la Audiencia Única para los otros procedimientos que señala el COGEP la audiencia única se realiza en dos fases.

La primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación y la segunda, de prueba y alegatos. Culminada la audiencia la o el juzgador deberá pronunciar su resolución y posteriormente notificar la sentencia conforme con este Código.



4. Qué tipo de resolución final se dictaría en cada uno de los procesos.

La naturaleza propia del derecho direcciona a finalizar un proceso impulsado por las partes procesales y a la eminente aplicación lógica del juzgador para ello podemos indicar que la administración de justicia faculta a los juzgadores a intervenir con instrumentos documentales como sentencias, autos locutorios, autos de substanciación los mismos que son practicados en audiencias y diversos actos administrativos estipulado en el artículo 88 del COGEP.

Podemos ser radicales en decir que el juzgador debe resolver con técnica y legitima aplicación al derecho y no observar los requerimientos teóricos de las partes que pueden alejar la naturaleza del juzgador como ente expositor del mismo.

La resolución o sentencia se basa en la fundamentación de la demanda y los medios probatorios legibles establecido legalmente para su admisión y no recurrir e insinuar vagas afirmaciones que a la final van a interponer falencias en la defensa técnica y reclamar en la decisión final del juez.

Una de las principales orientaciones legales es la motivación expuesta en las resoluciones y sentencias ya que están supeditadas a la buena actuación del juez fundamentado a criterio propio y enmarcado jurídicamente.

Se puede indicar que la resolución es una decisión que obligatoriamente debe ser de clara argumentación de forma justificada y de indicador motivado con absoluta voluntad legal, bajo la venia del órgano competente derivado del sector público, el mismo que contemplan derechos, imponen obligaciones y ponderan los legítimos fundamentos de hecho y derecho en cual pone fin al conflicto.

- Art. 90.- Contenido general de sentencias y autos. Además del contenido especial que la ley señale para determinados autos o sentencias, todo pronunciamiento judicial escrito deberá contener:

1. La mención de la o del juzgador que la pronuncie.
2. La fecha y lugar de su emisión.
3. La identificación de las partes.
4. La enunciación resumida de los antecedentes de hecho.
5. La motivación de su decisión.
6. La decisión adoptada con precisión de lo que se ordena.
7. La firma de la o del juzgador que la ha pronunciado. En ningún caso será necesario relatar la causa.

Análisis Personal:

Lo señalado en los numerales de este artículo es lo que deberán contener los autos y sentencias emitidos por el juez de forma infaltable y obligatoria.



- Art. 94.- Contenido de las resoluciones dictadas en audiencia. Las resoluciones judiciales de fondo o mérito dictadas en audiencia deberán contener:

1. El pronunciamiento claro y preciso sobre el fondo del asunto.
2. La determinación de la cosa, cantidad o hecho que se acepta o niega.
3. La procedencia o no del pago de indemnizaciones, intereses y costas.

La o el juzgador, en el auto interlocutorio o sentencia escrita, motivará su decisión y cumpliendo con los requisitos, respetará y desarrollará los parámetros enunciados en el procedimiento oral.

Análisis Personal:



Esta trata sobre el contenido que deben tener las resoluciones en audiencia que son tres el fondo del asunto de forma clara y precisa, determinar la cosa cantidad o hecho que se niega y si procede el pago de indemnizaciones, intereses y costas. Ya en el auto interlocutorio o sentencia escrita motivará su decisión de acuerdo como se dicta en la ley.



- **Art. 95.- Contenido de la sentencia escrita. La sentencia escrita contendrá:**

1. La mención de la o del juzgador que la pronuncie.
2. La fecha y lugar de su emisión.
3. La identificación de las partes.
4. La enunciación breve de los hechos y circunstancias objeto de la demanda y defensa de la o del demandado.
5. La decisión sobre las excepciones presentadas.
6. La relación de los hechos probados, relevantes para la resolución.
7. La motivación.
8. La decisión que se pronuncie sobre el fondo del asunto, determinando la cosa, cantidad o hecho al que se condena, si corresponde.
9. La procedencia o no del pago de indemnizaciones, intereses y costas.

Además de la emisión en idioma castellano, a petición de parte y cuando una de estas pertenezca a una comunidad indígena, la sentencia deberá ser traducida al kichwa o al shuar según corresponda.

Análisis Personal:



Esclarece que es lo que deberá contener la sentencia escrita que emite el juez, que además en el caso de que esta tenga que ver sobre casos de comunidades indígenas deberá ser traducida al idioma de la comunidad que corresponda ya sea kichwa o shuar.



- Art. 96.- Contenido de la sentencia de expropiación. Además de lo previsto en el artículo anterior, la sentencia de expropiación contendrá:

1. La fijación de los linderos de lo expropiado y el precio.
2. La determinación de la parte del precio que debe entregarse al acreedor si existe algún gravamen, mediante la relación del precio total y el volumen de la deuda.
Si se trata de la expropiación total del predio y el precio es inferior al monto de lo adeudado, se ordenará pagar todo el precio al acreedor, dejando a salvo su derecho para el cobro del saldo pendiente.
También se descontarán, el plus valor que tenga el inmueble en caso de expropiación parcial, los impuestos municipales y, en particular, el impuesto a las utilidades obtenidas por el expropiado al momento del pago de la compensación por parte de la entidad expropiante.
3. La determinación de la indemnización que se debe pagar al arrendatario por concepto de terminación del arrendamiento, conforme con las reglas del Código Civil.
4. La cancelación del embargo una vez que se ordene poner el precio a disposición de la o del juzgador que lo haya ordenado. Asimismo, se dispondrá la cancelación de las medidas cautelares, prohibiciones de gravar y enajenar y se darán por terminados los contratos y gravámenes que se hayan constituido sobre el inmueble, de manera que se transfiera a la entidad expropiante libre de cargas.
5. La orden de expropiación total, en el caso de que quede para el dueño una parte inferior al 15% de la propiedad, por extensión o precio.

En todos los casos se ordenará la cancelación de gravámenes.

Depositado el precio la sentencia se protocolizará y se inscribirá para que sirva de título de propiedad.

Análisis Personal:



La sentencia de expropiación determina la expropiación de un bien para lo cual está debe ser específica en cuanto a lo que se va a expropiar exactamente por lo cual debe contener obligatoriamente lo que se expresa en los numerales de este artículo.

- Art. 97.- Efecto vinculante de las sentencias y autos. Las sentencias y autos no aprovechan ni perjudican sino a las partes que litigaron en el proceso sobre el que recayó el fallo, salvo los casos expresados en la ley.

Análisis Personal:



Solo tienen efecto vinculante con las partes que intervinieron y sobre las que recae el fallo.

- **Art. 98.- Resolución que condene a indemnización.** El juzgador fijará en la sentencia o auto interlocutorio el importe de daños y perjuicios que deberá pagar la parte condenada a la contraparte, si aquellos han sido objeto de la demanda. De no ser posible esta determinación, establecerá las bases sobre las cuáles deberá practicarse la liquidación.

**Análisis Personal:**

Deberá constar en la sentencia o auto interlocutorio lo que deberá pagar la parte condenada si estos han sido objeto de la demanda, si no fuera posible que se determine la cuantía se dirá las bases por las cuales se va a liquidar

- Art. 99.- Autoridad de cosa juzgada de los autos interlocutorios y de las sentencias. Las sentencias y autos interlocutorios pasarán en autoridad de cosa juzgada en los siguientes casos:
 1. Cuando no sean susceptibles de recurso.
 2. Si las partes acuerdan darle ese efecto.
 3. Si se dejan transcurrir los términos para interponer un recurso sin hacerlo.
 4. Cuando los recursos interpuestos han sido desistidos, declarados desiertos, abandonados o resueltos y no existen otros previstos por la ley.

Sin embargo, lo resuelto por auto interlocutorio firme que no sea de aquellos que ponen fin al proceso, podrá ser modificado al dictarse sentencia, siempre que no implique retrotraer el proceso.

- Art. 100.- Inmutabilidad de la sentencia. Pronunciada y notificada la sentencia, cesará la competencia de la o del juzgador respecto a la cuestión decidida y no la podrá modificar en parte alguna, aunque se presenten nuevas pruebas. Podrá, sin embargo, aclararla o ampliarla a petición de parte, dentro del término concedido para el efecto.

Los errores de escritura, como de nombres, de citas legales, de cálculo o puramente numéricos podrán ser corregidos, de oficio o a petición de parte, aun durante la ejecución de la sentencia, sin que en caso alguno se modifique el sentido de la resolución.

**Análisis personal:**

La sentencia no cambiará una vez pronunciada y notificada y hasta allí llegará la competencia del juzgador respecto a la cuestión decidida, pero si podrá aclararla o ampliarlo por petición de alguna de las partes, dentro del término que se concede que es de tres días.

- Art. 101.- Sentencia ejecutoriada. La sentencia ejecutoriada surte efectos irrevocables con respecto a las partes que intervinieron en el proceso o de sus sucesores en el derecho. En consecuencia, no podrá seguirse nuevo proceso cuando en los dos procesos hay tanto identidad subjetiva, constituida por la intervención de las mismas partes; como identidad objetiva, consistente en que se demande la misma cosa, cantidad o hecho, o se funde en la misma causa, razón o derecho.

Para apreciar el alcance de la sentencia, se tendrá en cuenta no solo la parte resolutiva, sino también la motivación de la misma.

**Análisis Personal:**

Una vez ejecutoriada la sentencia ya no podrá litigarse ni volverse a tratar sobre el mismo asunto en un nuevo proceso.

Anexo 2. El cambio del sistema procesal escrito al oral, tomando en cuenta la Realidad Ecuatoriana



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

FORMADOR DE FORMADORES
DOCENTES UNIVERSITARIOS
(2016)

ALUMNA: Mgtr. María Alejandra
Cueva Guzmán

LOJA- 2016



ENSAYO

Realizar una lectura dinámica, del libro ORALIDAD de DIEGO PALOMO y proceda a elaborar un ensayo donde se debe identificar el cambio del sistema procesal escrito al oral, tomando en cuenta la realidad ecuatoriana.

Fecha: A partir del 11 a las 18h00 hasta 14 de febrero del 2016 a las 23h55 minutos.

Subir el archivo en Word, identificándolo con apellidos y nombres; y a la universidad que pertenece. **NO SE ACEPTARÁ TRABAJOS EN OTRO FORMATO, NI POSTERIOR A LA FECHA LIMITE DE ENTREGA.** Con un mínimo de 7 hojas a espacio 1.5, en letra Arial 12, con normas APA 6ta edición.



Tema: EL CAMBIO DEL SISTEMA PROCESAL ESCRITO AL ORAL, TOMANDO EN CUENTA LA REALIDAD ECUATORIANA

Introducción

Se nos ha pedido realizar un ensayo en donde se enfoque el tema del cambio del sistema procesal escrito al oral, tomando en cuenta la realidad ecuatoriana, para eso se nos ha facilitado el apoyo teórico de Diego Palomo que se titula "Y ahora, Tras la experiencia Procesal Penal ¿La Oralidad al Proceso Civil? Algunas Claves y Criterios a Seguir", en donde básicamente he podido comprender la comparación que realiza entre algunos países como Chile, España.

Pero además trata del paradigma que implica comparar un sistema netamente escrito con un sistema netamente oral.

Implica analizar ambas teorías, pero ya enfocadas en la práctica, en la realidad de cómo se ejecuta la oralidad y como se ejecuta el sistema escrito.

Desarrollo

Esta lectura se aplica a nuestra normativa, toda vez que el autor analiza las bondades del sistema escrito y los problemas del mismo, pero al mismo tiempo puntuiza las bondades del sistema oral y los problemas que tiene.

Nuestro país a partir de la Constitución Política de 1998 ya se hablaba del sistema oral en los procesos, enmarcado en los principios de dispositivo, concentración e inmediación. En materia penal, constitucional y en parte laboral esto ya se venía aplicando, pero en materia como civil, contencioso-tributario, contencioso-administrativo, de familia, mujer, niñez y adolescencia y de inquilinato, se ha implementado a través del Código Orgánico General de Procesos, desde el 22 de mayo de 2015, el cual en su totalidad entrará en vigencia el 23 de mayo de 2016.

El documento de Palomo Vélez, indica que la evolución experimentada por la sociedad ya instalada en el siglo XXI, como el desempeño deficitario de la justicia civil están evidenciando la necesidad de materializar cambios.



Es necesario un cambio en las leyes procesales de otros países de nuestra misma área cultural, porque es necesario un profundo cambio de mentalidad que debe entrañar el compromiso por la efectividad de la tutela judicial. Estos cambios ligan formas procesales.

Las formas del proceso obedecen a consideraciones técnicas, a exigencias propias de la práctica judicial y forense, y, claro está, a razones de oportunidad y convivencia, donde las ideologías o consideraciones de similar naturaleza no tienen ni pueden tener cabida ni sentido útil.

Carreras sostenía que el derecho procesal constituye un arte, y el proceso pura invención humana, inexistente en la naturaleza, y que por tanto funcionará bien o mal dependiendo del hecho que las piezas estén bien o mal construidas o engranadas.

El proceso civil chileno es predominantemente escrito. Todas y cada una de las fases del enjuiciamiento están gobernadas por la forma escrita. De hecho, la fase de alegaciones de las partes, la fase de prueba y la fase de fallo, todas se sostienen en la forma escrita. El sistema de valoración que impera es el de la prueba legal, donde reglas abstractas y apriorísticas determinan el valor que el juez debe asignar a las pruebas. La fase de la sentencia también es escrita. El diseño del proceso civil ordinario chileno discurre y se desarrolla desde y para la escritura. Por lo tanto, se estima muy complicado lograr implementar cambios efectivos hacia una mayor oralidad e inmediación manteniéndose el sistema formal que rige.

En los procedimientos escritos la actividad se desarrolla, predominantemente mediante la palabra escrita, por lo tanto, predomina esto ante lo hablado como medio de expresión y comunicación, entre los diversos sujetos que intervienen. Esto lleva a la dispersión en el tiempo de los actos procesales. El juez siempre con mucha carga de trabajo, valora que el tiempo que demorará el caso en llegar a estado da fallo será tan prolongado que su presencia personal en el acto, no se justificará, menos aun cuando a través de la lectura de las actas que recoja el funcionario podrá informarse de lo obrado.

El dominio de la escritura exige la observancia de la regla de la preclusión. Cada acto procesal tiene su plazo o término para ser realizado. El acto realizado fuera de este plazo o transcurrido el término será indefectiblemente ineficaz.

Los sistemas escritos previenen normas que garantizan la publicidad de los actos y documentos que integran el proceso.

En doctrina se habla principalmente de dos clases de publicidad: publicidad para las partes y publicidad para terceros.

En el sistema escrito se reconoce ventajas como: mayor seguridad, los escritos siempre están disponibles para su consulta, se facilita el análisis de varios asuntos a la vez, favorece la atención de asuntos complejos, permite al juez de una manera más tranquila analizar cada caso para emitir su fallo, aleja la retórica forense tan propia de la oralidad, facilita la revisión del juicio por parte del tribunal superior conociendo de la apelación.

Mientras tanto Klein, conocido por ser partidario de la introducción de la oralidad y la inmediación en el procedimiento civil austriaco. Una oralidad sujeta a límites, medida y justificada por su utilidad, expuesta a filtros, supeditada a los fines del proceso, lo que impide ver en él o en su obra el origen del mito de la forma oral como panacea.

Chiovenda reconoce en el principio de la oralidad cinco puntos: predominio de la palabra hablada, inmediación entre el juzgador y personas cuyas declaraciones debe valorar, identidad de las personas físicas que constituyen el tribunal durante la duración del juicio, concentración de la sustanciación del



juicio en un período único, que se desenvuelva en una audiencia única o en el menor número posible de audiencias próximas y resoluciones interlocutorias inapelables.

El ejercicio de las facultades de dirección del proceso necesarias para lograr tan caros objetivos es posible sólo bajo el amparo del proceso oral, ya que éste permite el contacto continuo e inmediato del juez con las partes y sus representantes.

Chiovenda compara el sistema escrito con el sistema oral, así pues: la oralidad habla de una función de preparación del pleito, mientras en los procesos escritos la escritura es la forma de las deducciones.

La fórmula oral exige que el Juez del proceso esté constituido desde el comienzo hasta la sentencia por las mismas personas físicas. La oralidad se precisa, requiere que los distintos actos del juicio tengan lugar ante las mismas personas físicas.

De la misma forma, la inmediación entre el juzgador y las partes, sus pruebas resultan muy importante en el sistema oral. La relación entre las partes del juicio, y entre las partes y el juez es precisamente directa e inmediata.

La concentración se convierte así en la consecuencia principal de la oralidad, alzándose en el factor que más influye en la aspirada mayor brevedad de los juicios civiles.

Para Chiovenda, decir oralidad es lo mismo que decir concentración. Por lo que, de la justicia civil profundamente lenta, se pasaría a la justicia rápida, de la justicia inefectiva e inservible se pasaría a la justicia efectiva con las resoluciones de tutela. Es decir, de las injusticias provocadas a propósito de los juicios civiles predominantemente escritos se pasaría a una justicia civil más moderna.

Hay que tomar en consideración que el componente social del proceso civil es el instrumento para el bienestar social, que poseía por tanto una función principal de carácter precisamente social, pues el proceso civil propio de los países del eje socialista no pasó de ser un declarado instrumento de protección de la tradicional economía socialista estatal.

La realidad ha demostrado la necesidad de abandonar las fórmulas teóricas puras y la conveniencia de recurrir a esquemas procesales efectivamente mixtos que con buen sentido práctico bien aprovechan las ventajas de una y otra forma. La realidad exige entender a la oralidad y la escritura como lo que jurídicamente son esto es, como formas procesales contingentes que admiten, sin mayores problemas, distintas combinaciones según lo requieran las necesidades procesales en un momento dado y lo permitan las posibilidades y recursos con los que se cuentan.

El proceso civil no debe ni puede renunciar a ninguna de las dos formas, cada una tiene sus méritos y defectos, por lo mismo deben ellas estar al servicio de una mejor y más efectiva justicia civil y no al revés.

La teorización sobre los principios procesales es relativamente reciente y encuentran su origen en la doctrina procesal alemana.

La noción de principios procesales se vincula a la noción de necesidades, por lo que, conviene distinguir de un lado a los principios necesarios para la existencia de todo proceso y del otro a aquel que lo es solamente respecto de esta particular clase de procesos. Dentro del primer grupo podemos reconocer: el principio de contradicción, de igualdad y de defensa. Dentro del segundo grupo: el principio dispositivo, consecuencia lógica de la naturaleza privada y disponible de los derechos involucrados en los procesos civiles. Por ende, es necesario la contingencia, funcionalidad y optionalidad, conveniencia y oportunidad.



Conclusiones

Las conclusiones vertidas en este trabajo son apreciaciones emitidas en base de la lectura del apoyo teórico de DIEGO PALOMO, y de la realidad que como abogada en ejercicio de la profesión he verificado en el sistema de la justicia ecuatoriana.

- Es necesario cambiar el chip de todos los abogados, tanto en libre ejercicio como los personeros de la función judicial, en donde hay que reconocer las bondades del sistema oral.
- La oralidad es un avance amplio dentro de la normativa ecuatoriana frente a un retardado sistema escrito.
- Se evidencia el gran cambio en la normativa legal en materia procesal.
- Es necesario implementar la oralidad dentro de las universidades a través de las mallas curriculares, pues los estudiantes deben adquirir destrezas que deben ser trasmítidas como técnicas jurídicas, sea para que ocupe el rol que sea (abogado litigante, juez, secretario, perito).



Anexo 3. Medios probatorios



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

FORMADOR DE FORMADORES DOCENTES UNIVERSITARIOS (2016)

ALUMNOS:



Rolando David Andrade

María Alejandra Cueva Guzmán

Jorge Alberto Maldonado Ordoñez

Luis Oswaldo Ordoñez Pineda

LOJA- 2016



Tarea 3.1: Ensayo

OBJETIVO DEL TRABAJO: Realizar una lectura comprensiva, del libro **MEDIOS PROBATORIOS, VARIOS AUTORES**; en la que el formador docente dividirá en 2 grupos a los participantes para que el primer subgrupo trabaje sobre la **PRIMERA PARTE** de la obra indicada y el otro subgrupo sobre la **SEGUNDA PARTE**.

El participante identificará similitudes, diferencias y su aplicabilidad, de los medios probatorios expuesto en la obra, con relación a los medios probatorios que establece el COGEP.

Subir el archivo en Word, identificándolo con apellidos y nombres; y a la universidad que pertenece. NO SE ACEPTARÁ TRABAJOS EN OTRO FORMATO, NI POSTERIOR A LA FECHA LIMITE DE ENTREGA. Con un mínimo de 10 hojas a espacio 1.5, en letra Arial 12, con normas APA 6ta edición. Evaluación por los Coordinadores Docentes de zona.

Fecha: A partir del 07 al 23 de marzo del 2016 desde 18h00 a las 23h55, se enviará los trabajos al aula virtual. Los días 24 y 25 del mismo mes y año se expondrán los trabajos de los participantes, luego se abrirá el debate de los mismos y su discusión en la plenaria. Siendo el formador docente el moderador del debate.



SEGUNDA PARTE

Autores como Valentín Cortéz Domínguez y Santiago Ortiz Navacerrada, generan un análisis de diferentes temáticas, así:

Práctica probatoria

La temática principal en relación a este tema converge en, la valoración jurídica que dichas pruebas pueden sostener sobre un hecho, si bien es cierto la materialidad del documento puede generar ciertas solemnidades, también puede ser sujeta a vulneraciones, falsificaciones que ante la mirada de una persona no entendida en la materia pasará desapercibida y tornará en otro rumbo el contexto del asunto en litigio.

El proceso oral en su contexto, con la réplica de lo expuesto, proporciona una mejor visión del material a valorarse, permitiendo al juzgador tener una impresión instantánea de lo que se trata de dilucidar, no busca más que el esclarecimiento de los hechos y encontrar la verdad jurídica que pueda albergar determinado caso.



Los procedimientos que se acreditaran con el ingreso de COGEP, a la normativa ecuatoriana, busca, mediante la inmediación la contrastación y réplica de argumentos, que puedan ser valorados por el juez para así determinar un criterio, formándose una concepción implícita del caso que lo lleve a actuar de acuerdo a la norma, pero con conocimiento amplio de los medios probatorios que puedan acreditar las partes.

La contrastación de la prueba llevará a la configuración de una hipótesis, en la que el juzgador, con amplios conocimientos de derecho, emitirá una resolución en la audiencia misma, con aplicación de la norma acertada, en consecuencia, el juez en este caso y con la aplicación de la normativa del COGEP necesita de una seguridad completa para la toma de una decisión, en la cual la prueba juega una trascendental importancia.

Hasta el momento la prueba documental ha sufrido ciertas transformaciones, las cuales han derivado en la implementación de medios tecnológicos, como, por ejemplo, documentos digitales en los cuales se encuentran vacíos jurídicos inmensos como la veracidad o autenticidad de los mismos, por citar otra consecuencia, las firmas digitales en muchos estados han sido puestas en tela de duda por sus legislaciones las cuales aún guardan muchas solemnidades para la aceptación de las mismas dentro de un proceso.

He aquí donde radica la importancia del COGEP en el cual hace mención al órgano regulador sancionador que se emite con el Código Orgánico de la Función Judicial, que sostiene a falta de la autenticidad de los medios probatorios se puede llegar a una sanción de sustento profesional por error conceptual del juzgador y elocuentemente se puede transformar en un vicio legal que puede recaer en la nulidad del proceso con efecto de conocimiento penal.

La valoración de las mismas y su poder en la factibilidad de evidenciar evidenciable en el litigio, podemos conllevar a la similitud que puedan avizorarse en la anunciación de documentos dentro de un proceso, jamás, a mi concepto, pueden equipararse a los efectos y reacciones que causarán en los intervenientes en un proceso la anunciación y práctica de ciertas pruebas que puedan perjudicarles o favorecerles dentro de la resolución que vaya a dictar el juez. Existen factores ineludibles dentro del comportamiento humano, reacciones que pueden dar a notar a un juez la culpabilidad o inocencia de un individuo interveniente de un proceso. Nuestro cuerpo cuenta con infinidad de reacciones químicas que alteraran nuestro comportamiento en caso de que sea necesario y nos mostraran un estado ya sea de culpabilidad o de exoneración dependiendo del contexto en que nos desenvolvamos, teniendo conocimiento hoy en día que la aplicación de nuevas tecnologías basadas en movimientos psicofaciales aplicados y generados por profesionales en psicología conllevan a elevar un criterio científico de movimientos físicos y rasgos psicológicos que aclaran el segmento motivacional para generar un dispositivo científico llamado reacción elemental básico.

Es ya conocido por la generalidad de quienes hacemos actividades jurídicas que la inadecuada obtención de una prueba, la transgresión a principios constitucionales establecerán parámetros de nulidad en los procesos, he aquí la importancia de que la prueba sea correctamente anunciada, admitida en un proceso según la debida norma, la producción o reproducción de la misma dentro de un margen adecuado y la valoración por parte de la autoridad con la finalidad de que surta los efectos necesarios, que en este caso serían el valor de la verdad, mostrar el acontecimiento cierto al juzgador.

Uno de los actos importantes y trascendentales que marcan el inicio procesal y lo rescatan de una posible nulidad, es que la fijación en la notificación sea eficaz en el sentido, que los receptores del conocimiento cuando el juzgador llama a comparecer sea el viable con independencia y transparencia única en el mismo que no quede en modo de indefensión y así solventar la factibilidad de la Litis.



Es primordial que en los procesos orales los operadores de justicia cuenten con destrezas, habilidades y tipos que permitan discernir las probabilidades fáticas que las partes otorguen, puesto que serán justificación para las resoluciones que pueda tomar el juzgador sobre determinado caso, la relevancia que dará a los medios probatorios y a las preguntas que el COGEP permite.

Además, puede apoyarse en diligencias como inspecciones judiciales, las cuales brindarán una observación directa del hecho o materia del proceso, los lugares, cosas, documentos y personas; se realiza bajo la petición de las partes.



El autor Nabal Recio, Antonio, realiza un análisis de “La Prueba en el Nuevo Proceso Civil”, tomando como antecedente que el autor es de procedencia española.

Así pues, él hace referencia a que la prueba es el periodo más complejo en cualquier proceso, representa el momento de contacto del proceso con la realidad externa, con los hechos o datos de ella que van a ser incorporados a las actuaciones.

Entre tanto, el Código Orgánico General de Procesos, establece que “La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidos” (Oficial, 2015)

El autor sostiene que existen distintos principios procesales y de procedimiento, aplicados al aspecto del desarrollo de la prueba, así tenemos los de procedimiento en donde nos encontramos con los de concentración, oralidad e inmediación.

Se establece que una de las diferencias esenciales entre un proceso judicial y un procedimiento administrativo radica sobre todo en el periodo de prueba. Así pues, en el procedimiento administrativo tramita el expediente un funcionario que no va adoptar la resolución final, entre tanto, en el proceso judicial, el juez es quien debe practicar la prueba, pues es él quien va a dictar sentencia.

Así pues, al analizar de forma puntual cada principio tenemos:

* Principio de concentración: según el autor, la concentración, oralidad e inmediación están concatenadas, aunque de manera distinta. La concentración permite la oralidad y esta exige la inmediación.

Nuestra normativa señala al Principio de concentración desde el Código Orgánico de la Función Judicial en donde se establece que se propenderá a reunir la actividad procesal en la menor cantidad posible de actos, para lograr la concentración que contribuya a la celeridad del proceso.

* Principio de oralidad: el autor señala que la concentración hace posible la oralidad, así pues, determina que la oralidad no debe referirse al período de alegaciones sino al de prueba.

Entre tanto, nuestra normativa señala que el principio de oralidad nace desde la Constitución de la República del 98, en donde todo el proceso tiene que ser oral, a partir de la aceptación de la demanda, es decir siempre existirá la excepción de los actos que deben realizarse por escrito.



* Principio de inmediación: El autor sostiene que la oralidad exige la presencia de la inmediación, es decir es una cadena consecutiva de cumplir los principios para el mejor manejo del proceso. Así, las diligencias de prueba que necesariamente exigen la presencia del Juez, son aquellas en que su valoración es inseparable de la recepción, sin embargo, sostiene que debería permitirse que ciertas pruebas no sean presenciadas por el juez.

Mientras que la normativa ecuatoriana en el COGEP puntualmente, sostiene que la inmediación debe ser total, el Juez celebrará las audiencias en conjunto con las partes procesales, es decir en presencia del actor, abogado actor, demandado, abogado demandado, peritos, testigos. Si el Juez no condujere de esa forma, la audiencia será nula. Se verifica un cambio radical, por cuanto ahora no se permitirá que los abogados aleguen que ratificaran personería de manera posterior, pues si no comparecen con su cliente deberán realizarlo acompañado de un poder específico que les permita actuar en el caso puntual.

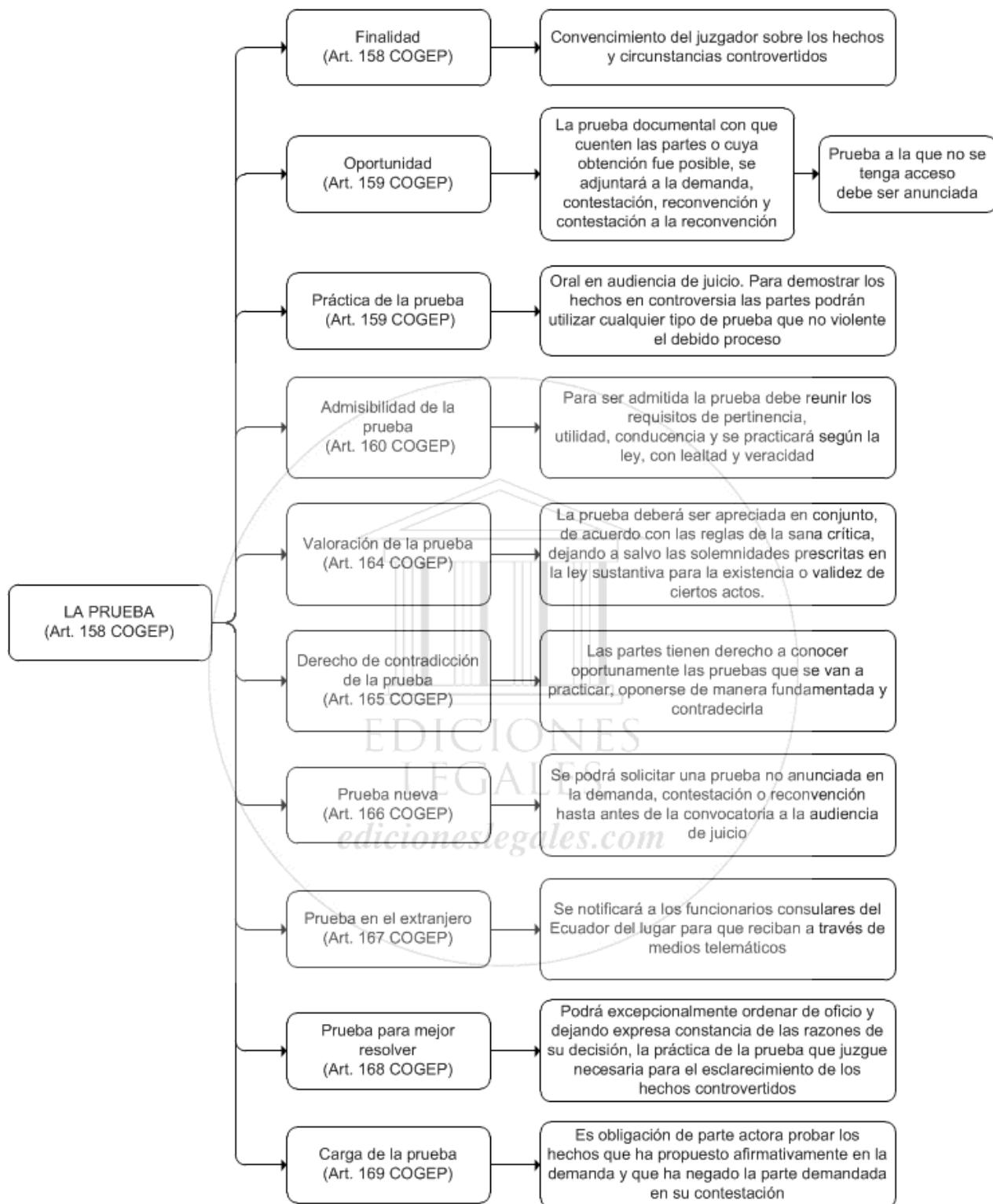
* Principios de aportación de parte, carga y valoración de la prueba: la aportación de parte impide la actuación del juez por iniciativa, en cuanto a la carga de la prueba se limita a referirla a los hechos constitutivos, impeditivos, extintivos y enervantes, entre tanto, la valoración de la prueba corresponde a la apreciación del juez, aunque siempre con arreglo a las reglas de la sana crítica.

En el COGEP, se tomará en cuenta los parámetros de la pertinencia, utilidad, conductancia y se practicará según la ley. Pues es necesario contemplar que hay hechos que requieren ser probados y hay hechos que no requieren ser probados, se aplicará por parte del juzgador el derecho de contradicción, y se tomará en cuenta que puede existir prueba nueva y prueba para mejor resolver. En lo que corresponde a la carga de la prueba existen reglas específicas que deben ser aplicadas, dependiendo de la materia del juicio; y, la valoración de la prueba se dará cuando estas sean solicitadas, practicadas e incorporadas dentro de los términos señalados por la norma.

Aquí insistimos en que el COGEP, señala que para practicar la prueba se debe tomar en cuenta la forma como hay que practicarla, pues existen parámetros previamente establecidos, ya que debe ser necesaria, útil, pertinente y conducente, con estos presupuestos la prueba puede ser calificada por el Juzgador.

Seguido se podrá verificar el esquema presentado por ediciones legales a través de su página fiel web:







El profesor Nicolás Rodríguez García, realiza un análisis de los “Problemas prácticos que plantea el control de la imparcialidad y objetividad de los peritos en el proceso civil”.

Aquí el autor sostiene que las obligaciones excepciones respecto de los litigios civiles en los que ha de satisfacerse un interés público, en los cuales el juzgador puede acordar de oficio la práctica de este medio de prueba, las partes pueden aportar al proceso los dictámenes elaborados por peritos.

Así pues, en el ámbito de los peritos sostiene que se puede provocar una abstención o una tacha a los mismos, por lo que es necesario que se encuentren nombrados con objetividad e imparcialidad.

Nuestra normativa actual, dispone que el nombramiento de los peritos en un proceso es generado por el juzgador, de un listado debidamente acreditado por el Consejo de la Judicatura, es decir el perito debe reunir ciertos requisitos para encontrarse autorizado.

Entre tanto el autor sostiene que, los peritos se deberán abstener y se podrá recusar cuando ocurra alguna situación que les impida el actuar, pero hay que recordar cuando pueden nombrarse los peritos, conforme lo señala el autor:

- Cuando uno o ambos litigantes hubieran pedido al Tribunal la designación judicial de un perito.
- En los procesos sobre declaración o impugnación de la filiación, paternidad y maternidad, sobre la capacidad de las personas o en procesos matrimoniales.
- Cuando una de las partes haya pedido al Tribunal la designación judicial de un perito, siguiendo el listado de lista corrida.
- Cuando las dos partes hayan pedido al Tribunal la designación de un perito, pero no se hayan puesto de acuerdo con que una determinada persona o entidad lo realice.
- Cuando haya que designar perito a una persona sin título oficial, práctica o entendida en la materia, y por la singularidad de la materia de dictamen.
- Cuando para valorar los bienes embargados haya que acudir a un perito tasador.
- Cuando en las condenas de hacer no personalísimo el ejecutante opte por encargar el hacer a un tercero, el Tribunal tendrá que designar un perito tasador para que con carácter previo a la realización del mismo valore su coste.
- Cuando en el procedimiento para la división de la herencia haya que nombrar peritos para que realicen el avalúo de los bienes, no pudiendo designarse más de un perito para cada clase de bienes que han de ser justipreciados.

Nuestro COGEP, señala puntualmente en su Art. 221 que: “Es la persona natural o jurídica que, por razón de sus conocimientos científicos, técnicos, artísticos, prácticos o profesionales está en condiciones de informar a la o al juzgador sobre algún hecho o circunstancia relacionado con la materia de la controversia.”



(Oficial, 2015), así mismo el Art. 223, de la normativa citada establece claramente la imparcialidad que debe tener el perito, al momento de emitir el informe pericial y obviamente al momento de dar su testimonio dentro del ámbito de sus competencias.

Así pues nuestro COGEP, establece la finalidad de una prueba pericial, pues tiene como propósito que personas expertas verifiquen los hechos y objetos que son materia del proceso.

El autor señala que, la abstención puede llevarse a efecto de dos formas distintas, y lo más común es que se haga presentando un escrito, pero también se admite presentarla de manera verbal.

Dentro del tiempo que señala el autor, se debe tomar en cuenta que:

- Si la causa de abstención existe al tiempo de ser designado, el perito no aceptará el cargo, y será sustituido en el acto por el perito suplente.
- Si la causa es conocida o se produce después de la aceptación del cargo de perito, la abstención se elevará al sustanciador, el cual decidirá la cuestión, previa audiencia de las partes.

Obviamente existirá una resolución de la impugnación, y esta surtirá determinados efectos, pues puede ser desestimada o estimada.

Entre tanto, las causas de recusación señaladas por el autor son:

- Haber dado anteriormente sobre el mismo asunto dictamen contrario a la parte recusante, ya sea dentro o fuera del proceso.
- Haber prestado servicios como tal perito al litigante contrario o ser dependiente o socio del mismo.
- Tener participación en sociedad, establecimiento o empresa que sea parte del proceso.

La recusación solo podrá proponerse por escrito.

Nuestro ordenamiento actual, dispone que todo sea oral, durante la audiencia correspondiente, por lo tanto si la contraparte pretende recusar al perito deberá anunciar los documentos que le permitan recusarlo y a su vez utilizarlos en el momento pertinente.

Según lo señala el mismo autor, la recusación puede ser desestimada o estimada, y dependerá de esto las costas que señale el juzgador.





El autor Roland Arazi, escribe el libro “La prueba en el proceso civil”, en donde realiza un análisis en detalle, conforme se desarrolla a continuación.

CAPÍTULO 1: CONCEPTO DE PRUEBA

La prueba y convicción judicial.

De manera preliminar podemos mencionar que la conceptualización de la prueba dentro del Código Orgánico General de Procesos –en adelante COGEP- se relaciona al criterio doctrinario que menciona el autor Arazi cuando se hace referencia que la prueba constituyen los “distintos medios con los cuales puede acreditarse la existencia de un hecho.”; así lo ratifica el Art. 158 de este orden procesal al considerar que la finalidad de la prueba es llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidos.

Identificamos que, la prueba, de conformidad a los principios de la Teoría General de la prueba incluye “el estudio del objeto, los medios y fuentes, la carga y valoración de la prueba”.

Claro está, son presupuestos plenamente identificados a partir de lo dispuesto en el Art. 160 del COGEP -acerca de la admisibilidad de la prueba- considerándose su admisión cuando la prueba reúne los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia, práctica según la ley, con lealtad y veracidad; en donde la o el juzgador dirige el debate probatorio con imparcialidad orientado a esclarecer la verdad procesal.

En suma, lo que Echandía ha llegado a denominar como *prueba judicial* es decir aquella destinada a “regular la admisión, producción y valoración de los diversos medios que pueden emplearse para llevar al juez la convicción sobre hechos que interesan al proceso.”

Así lo ratifican las disposiciones contenidas, primero sobre el objeto, en el Art. 161 se hace referencia a los principios de conducencia y pertinencia de la prueba, en donde la conducencia de la prueba consiste en la aptitud del contenido intrínseco y particular para demostrar los hechos que se alegan en cada caso; y, la prueba deberá referirse directa o indirectamente a los hechos o circunstancias controvertidos.

Luego, el Art. 169 sobre la carga de la prueba, se considera que es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la demanda y que ha negado la parte demandada en su contestación. Asimismo, la parte demandada no está obligada a producir pruebas si su contestación ha sido simple o absolutamente negativa; pero sí deberá hacerlo si su contestación contiene afirmaciones explícitas o implícitas sobre el hecho, el derecho o la calidad de la cosa litigada. Es decir, “los hechos que son objeto de prueba deben, en el proceso civil, haber sido afirmados por las partes”.

Por otra parte, en relación a la valoración de la prueba, el Art. 164 considera que la prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, dejando a salvo las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos. La o el juzgador tendrá obligación de expresar en su resolución, la valoración de todas las pruebas que le hayan servido para justificar su decisión.



Finalmente, sobre los medios y fuentes de la prueba el COGEP distingue a la prueba testimonial, documental, pericial y la inspección judicial.

Un aspecto de singular importancia es que “actualmente se propicia incluir entre las facultades de los jueces la posibilidad (...) de investigar en el proceso la existencia de fuentes de prueba (...) aun cuando ellas no hayan sido mencionadas por las partes.” Sobre este punto, es necesario citar la disposición contenida en el Art. 168 del COGEP sobre la Prueba para mejor resolver que señala: “La o el juzgador podrá, excepcionalmente, ordenar de oficio y dejando expresa constancia de las razones de su decisión, la práctica de la prueba que juzgue necesaria para el esclarecimiento de los hechos controvertidos.”



Principios y sistemas procesales.

Sobre los principios procesales el autor coincide que una de las garantías fundamentales por las que deben sujetarse los procesos judiciales son las que se señalan a través del debido proceso que incluyen reglas mínimas como la igualdad, bilateralidad o contradicción y congruencia.

En este sentido, el Art. 1 del COGEP sobre el ámbito de regulación menciona que este cuerpo normativo regula la actividad procesal en todas las materias, excepto la constitucional, electoral y penal, con estricta observancia del debido proceso.

En lo que respecta a las reglas mínimas, cabe señalar que sobre la igualdad se aplican los principios rectores que, según el Art. 2, se deben considerar en todas las actividades procesales bajo el amparo de la Constitución de la República y demás instrumentos internacionales de derechos humanos. No cabe duda, que esta regla se encuentra por demás afianzada en lo dispuesto en el Art. 6 sobre el principio de inmediación que señala la obligación de que la o el juzgador celebrará las audiencias en conjunto con las partes procesales, debiendo estar presentes para la evacuación de la prueba y demás actos procesales que estructuran de manera fundamental el proceso.

En relación a la regla de la bilateralidad o contradicción el Art. 165 refiere el derecho de contradicción de la prueba considerándose que las partes tienen derecho a conocer oportunamente las pruebas que se van a practicar, oponerse de manera fundamentada y contradecirla.

Por otra parte, sobre la regla de congruencia el Art. 92 refiere que las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con los puntos materia del proceso. Resolverán sobre las peticiones realizadas por las partes y decidirán sobre los puntos litigiosos del proceso.

Finalmente, sobre el sistema procesal en materia civil coincidimos que a partir de lo contenido en el Art. 5 del COGEP, el impulso procesal corresponde a las partes procesales conforme con el sistema dispositivo.



El sistema dispositivo y los poderes-deberes de los jueces.

Uno de los cambios más significativos dentro del COGEP es precisamente que el principio dispositivo no se halla contemplado como el único que regula la actividad procesal en la sustanciación de los principios orales.

Así, el concepto de que los jueces “tienen poderes-deberes que las leyes les otorgan para esclarecer los hechos, y además tienen facultades que limitan el poder de disposición de las partes” se regula a través de los contenidos del Art. 3 del COGEP a partir de que la dirección del proceso la ejerce la o el juzgador, es decir, controlará las actividades de las partes procesales y evitará dilaciones innecesarias. En función de este principio, la o el juzgador podrá interrumpir a las partes para solicitar aclaraciones, encauzar el debate y realizar las demás acciones correctivas.

En este contexto, toda vez que la oralidad de ejercerá en todos los escenarios de la sustanciación de los procesos, el Art. 80 del COGEP sobre la dirección de las audiencias refiere que ésta le corresponde exclusivamente a la o al juzgador competente como garantes de los derechos y de las normas. Dentro de sus facultades de dirección podrá indicar a las partes los asuntos a debatir, moderar la discusión, impedir que sus alegaciones se desvén hacia aspectos no pertinentes y ordenar la práctica de pruebas cuando sea procedente. Asimismo, podrá limitar el tiempo del uso de la palabra de las personas que intervengan, interrumpiendo a quien haga uso manifiestamente abusivo o ilegal de su tiempo. Ejercerá las facultades disciplinarias destinadas a mantener el orden y garantizar su eficaz realización.

A lo anotado habría que agregar la facultad ya enunciada anteriormente sobre la posibilidad de que la o el juzgador pueda solicitar otras pruebas –distintas o relacionadas a las que presentan las partes- con el objeto de resolver de mejor manera los puntos de debate que se han considerado en la presentación y contestación de la demanda



Alcance de las facultades del juez.

Partiendo del concepto de que señala el autor de que el proceso civil se encuentra limitada por la premisa de que bajo estos procesos no tienen por finalidad la búsqueda o comprobación de la verdad sino más bien el reconocimiento judicial de un derecho que ponga fin a un conflicto de intereses; se debe mencionar que según las distintas disposiciones normativas del COGEP se extiende esta posibilidad – asignada a través del principio dispositivo- en donde el juez busca otras fuentes de prueba para resolver mediante sentencia.



Por lo tanto, se puede considerar acertado el criterio de Cappelletti quien considera que "el juez puede corregir el error de los abogados cuando alguno de ellos no está en condiciones de asegurarse una defensa suficiente hábil y calificada"

En este sentido si bien es cierto que, tradicionalmente, los procesos civiles se han sustanciado bajo los preceptos del principio dispositivo en donde las partes proveen de todos los medios necesarios para resolver, en la actualidad este paradigma ha cambiado a partir de nuevas potestades asignadas al juez con el objeto de llegar a la real certeza de los hechos afirmados por las partes. Así, lo ratifican los Arts. 80 y 168 del COGEP.



Límites a los poderes/ facultades del juez

Sobre este punto, ya en párrafos anteriores se ha enunciado que los límites a los poderes-deberes del juez se conjugan con la aplicación de los principios de igualdad y debido proceso reconocidos en el COGEP.

Sobre este aspecto, es necesario destacar lo prescrito en el Art. 170 del COGEP en donde se asigna la facultad de objetar a las partes, es decir "las partes podrán objetar las actuaciones contrarias al debido proceso o lealtad procesal, así como cualquier prueba impertinente, inútil o inconducente. Serán objetables los actos intimidatorios o irrespetuosos contra las partes, testigo, peritos o cualquiera de los presentes."



Prueba pre constituida

Tomando en consideración que esta clase de prueba se prepara con el fin de ser utilizada en un proceso determinado es necesario señalar que el COGEP determina la existencia de una serie de diligencias preparatorias cuyo fin, Art. 120, es determinar o completar la legitimación activa o pasiva de las partes en el futuro proceso; y, anticipar la práctica de prueba urgente que pudiera perderse.

Asimismo, el 181 determina la posibilidad de solicitar declaración anticipada como prueba anticipada, en audiencia especial, siempre y cuando se trate de testimonios de personas gravemente enfermas, físicamente imposibilitadas, o de quienes van a salir del país y de todas aquellas que demuestren que no pueden comparecer a la audiencia de juicio, siempre que se garantice el ejercicio del derecho de contradicción de la contraparte.



CAPÍTULO 2: OBJETO DE LA PRUEBA

Como ha mencionado el autor el objeto de la prueba “puede ser cualquier hecho cuya demostración tenga interés para el proceso”

Bajo este concepto y como ya se ha mencionado anteriormente el COGEP en su Art. 158 destaca la finalidad de la prueba, considerando que ésta tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidos. A esto se agrega lo señalado en el Art. 162 sobre la necesidad de la prueba que prescribe que deben probarse todos los hechos alegados por las partes, salvo los que no lo requieran.

Cabe señalar que el autor sobre estar parte refiere la importancia de probar los hechos bajo premisa de que sean conducentes y pertinentes. En este sentido el COGEP, en su Art. 161 referenciado en la parte preliminar de este estudio, refiere que la conductencia de la prueba consiste en la aptitud del contenido intrínseco y particular para demostrar los hechos que se alegan en cada caso; y, en cuanto a la pertinencia que la prueba deberá referirse directa o indirectamente a los hechos o circunstancias controvertidos.

Finalmente, sobre la prueba de los hechos articulados, el COGEP, refiere condiciones sobre la admisibilidad de la prueba sobre las alegaciones que las partes han prescrito en su demanda y contestación. Así, el Art. 160 prescribe que una prueba para ser admitida, debe reunir los requisitos de pertinencia, utilidad, conductencia y se practicará según la ley, con lealtad y veracidad. Quizá la pertinencia se relaciona a lo que el autor señala como hechos articulados o que se deban probar en el proceso.

Hechos exentos de prueba.

El autor menciona aquellos hechos que no necesitan ser probados. Al efecto cita: “hechos admitidos, hechos presumidos legalmente, hechos notorios, hechos evidentes y hechos normales.”

Sobre este criterio el COGEP en su Art. 163 señala aquellos hechos que no requieren ser probados. Es decir: 1. Los hechos afirmados por una de las partes y admitidos por la parte contraria en la contestación; de la demanda o de la reconvenCIÓN o los que se determinen en la audiencia preliminar; 2. Los hechos imposibles; 3. Los hechos notorios o públicamente evidentes; y, 4. Los hechos que la ley presume de derecho.



La CARGA DE LA PRUEBA

Según el autor del texto, señala que la carga de la prueba se constituye en la conveniencia para el sujeto de obrar de determinar la manera a fin de no exponerse a las consecuencias desfavorables que



podría ocasionarle su omisión. La carga es la carga, es decir que se trata de una institución autónoma que integra la teoría general del derecho, aun cuando su principal aplicación la advertimos dentro del derecho procesal.

Por su parte el COGEP, respecto de la carga de la prueba en su art. 169, señala que es obligación de parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la demanda y que ha negado la parte demandada en su contestación.

Señala también el autor del texto que las partes tienen la carga de la alegación y la de la prueba. Esta última es consecuencia de la primera, ya que no puede producirse prueba sobre hechos que no hayan sido articulados en los escritos respectivos. Algo similar recoge el COGEP, al señalar que el Juez, no puede permitir la práctica de prueba que no fuere aprobada en el anuncio probatorio ya sea en la primera audiencia del juicio ordinario o en la primera fase de los procesos que tienen una única audiencia.

La carga de la prueba importa la conveniencia para las partes de producir determinada prueba y su inobservancia puede conducir al pronunciamiento de una sentencia desfavorable excepto que dicha prueba haya sido producida por iniciativa de la otra parte o del juez. Ante lo cual el COGEP, dispone que el juez tradicionalmente positivista verifique con inmediación pura en audiencia oral, y contradictoria la existencia de una hipótesis y aplicarla consecuencia, es decir debe dentro del proceso y en virtud del principio dispositivo, recrear la verdad que le hacen conocer las partes en virtud de la prueba aportada.

Como medida de esclarecimiento, se señala que antes de decidir que existe falta de prueba el juez deberá ordenar las medidas de esclarecimiento que considere necesarias para llegar al convencimiento sobre la realidad de los hechos; en caso de persistir su duda fallará en contra de la parte que tenía la carga de probar el hecho. En el COGEP, no se encuentran en específico como medidas de esclarecer la prueba, pero una disposición algo semejante y que es en casos excepcionales se refiere así el Art. 168 sobre la prueba para mejor resolver, y señala: "Podrá excepcionalmente ordenar de oficio y dejando expresa constancia de las razones de su decisión, la práctica de la prueba que juzgue necesaria para el esclarecimiento de los hechos controvertidos". Además, como derecho que tienen las partes, el art. 106, del COGEP respecto de la prueba nueva señala: "se podrá solicitar una prueba no anunciada en la demandad, contestación o reconvención hasta antes de la convocatoria a la audiencia de juicio". Es decir, el texto analizado se asemeja en su contextualización al señalar que: "el sentenciador puede, en todos los casos, recurrir a las medidas de esclarecimiento sobre la realidad de los hechos; si a pesar de ello persiste su duda, entonces fallará en contra de la parte que, según la ley o el contrato, tenía la carga de la prueba.", pues la falta de prueba perjudica a la parte que tenía la carga probatoria.

En la lectura también se señala que "cada parte aporta la carga de la prueba sobre la existencia de los presupuestos de hecho de las normas sin cuya aplicación no puede tener éxito su pretensión, es decir que cada parte debe afirmar y probar los presupuestos de las normas que le son favorables". Justamente este es el sentido del COGEP, al disponer que la demandada debe anunciar su prueba, así como la parte demandada al contestarla, recordando que dicha prueba debe reunir los requisitos para su pertinencia, es decir debe ser útil, conducente y se practicará según la ley, con lealtad y veracidad. Art. 160 COGEP.



LOS MEDIOS DE PRUEBA

En la lectura analizada, encontramos que para Carnelutti: "testimonio, documento e indicio son las tres fuentes típicas de la prueba". Por su parte Davis Echandía, indica que el testimonio, documento e indicio, son los tres medios típicos, mientras que Sentía Melenda, afirma que el testimonio y la declaración del testigo son medios, mientras que el testigo es la fuente. Con estos diversos criterios respecto de los medios de prueba, se indica que los mismos son ilimitados; la ley prevé algunos, pero indica que los no previstos se diligenciarán aplicando por analogía las disposiciones de los que sean semejantes o en su defecto, en la forma que establezca el juez.

En el COGEP, existen algunos medios de prueba, entre ellos los que se refiere a la prueba documental, que contiene o representa un hecho o incorpora un derecho, estos documentos pueden ser públicos o privados, además el documento puede ser original o copia certificadas por cualquier sistema según los artículos 193 y 194 del COGEP. La prueba documental contiene doctrinariamente 4 momentos sin que esto implique que no exista otra clasificación, así tenemos: Anuncio, Admisión, Producción o Diligenciamiento y Valoración. Otro medio de prueba tenemos la prueba testimonial, y aquí se hace necesaria la identificación de las preguntas prohibidas, y la calificación de objeciones. El testigo es la fuente entre tanto su declaración es el medio de prueba. El COGEP, en sus artículos 174 a 186, establece las reglas generales para la declaración testimonial, también en este articulado se prevé las objeciones art. 176 y la facultad jurisdiccional del Juez o Jueza de negar las preguntas prohibidas previstas en el artículo 177.8 del COGEP.

Algo importante que se rescata de la lectura realizada es el referido a las presunciones, y al respecto se señala que no son medios de prueba, sino que constituyen formas del razonamiento judicial. Y puntualiza que los medios de prueba se realizan con el control de las partes, respetando el principio de bilateralidad, en cambio cuando el juez saca conclusiones para elaborar su sentencia, lo hace en el más completo aislamiento. Esta última afirmación, ya no es compartida y rescatada en el nuevo COGEP, pues el Juez no es aislado al momento de pronunciar su sentencia o resolución, debe hacerlo en presencia de las partes, la motivación si la realiza en aislamiento.



APRECIACIÓN DE LA PRUEBA

En la lectura se indica que "se habla de apreciar o de valorar la prueba, tomando el primer vocablo en su acepción figurada de reconocer y estimar el mérito de las personas o de los casos. En tan sentido ambos términos son sinónimos y resulta indiferente la utilización de uno u otro.". Justamente en este sentido es la finalidad de la prueba de acuerdo a lo señalado en el Art. 158 del COGEP, que señala que esa finalidad es el convencimiento del juzgador sobre los hechos y circunstancias controvertidos.



El autor del texto, señala que “en principio el juez apreciará la prueba en el momento de dar la sentencia definitiva”, cuestión esta que no es aplicable en el COGEP, pues la apreciación o valoración será en el momento procesal oportuno de la audiencia o la fase llevada a cabo. Y el art. 164 del COGEP, dispone que la prueba deberá ser apreciado en conjunto, de acuerdo a las reglas de la sana crítica, dejando a salvo las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos.

En el texto respecto de la sana crítica, se refiere así “aparece ya en la ley de enjuiciamiento civil española de 1855, referida a la apreciación de la prueba de testigos. De allí pasó a la legislación iberoamericana en un comienzo limitada también a la declaración de los testigos, para entenderse después a toda la prueba. A pesar de su uso, ninguna ley indica cuáles son las reglas de la sana crítica. Partiendo del significado literal, sana crítica es el arte de juzgar de la bondad y verdad de las cosas sin vicio ni error, constituye un modo correcto de razonar, de reflexionar y pensar acerca de una cosa en el caso, acerca dela prueba producida en el proceso.”



Anexo 4. La teoría de la argumentación



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

FORMADOR DE FORMADORES
DOCENTES UNIVERSITARIOS
(2016)

ALUMNA: Mgtr. María Alejandra
Cueva Guzmán

LOJA- 2016



Tarea 2.1: Ensayo

Realizar una lectura comprensiva, del libro RAZONES DEL DERECHO, MANUEL ATIENZA, en la que el formador docente asignará a cada participante un capítulo desde el tercero al séptimo, teniendo que elaborar el participante un resumen.

Subir el archivo en Word, identificándolo con apellidos y nombres; y a la universidad que pertenece. NO SE ACEPTARÁ TRABAJOS EN OTRO FORMATO, NI POSTERIOR A LA FECHA LIMITE DE ENTREGA. Con un mínimo de 10 hojas a espacio 1.5, en letra Arial 12, con normas APA 6ta edición. Evaluación por los Coordinadores Docentes de zona.

Fecha: A partir del 24 de febrero a las 18h00 hasta el 05 de marzo del 2016 a las 23h55



RESUMEN

CAPÍTULO CUARTO

LA TEORÍA DE LA ARGUMENTACIÓN DE TOULMIN

I. Una nueva concepción de la lógica:

Las ideas de Toulmin parten de que la lógica es algo que tiene que ver con la manera como los hombres piensan, argumentan e infieren de hecho y constata, al mismo tiempo, que la ciencia de la lógica se presenta como una disciplina autónoma y despreocupada de la práctica. La lógica no permite dar cuenta tampoco de la mayor parte de los argumentos que se efectúan en cualquier otro ámbito, incluido el de la ciencia. Toulmin tiene varias contribuciones en los campos de la filosofía, de la teoría ética, de la filosofía de la ciencia y de la lógica. Su filosofía se sitúa básicamente en las perspectivas abiertas por el segundo "segundo Wittgenstein" de crítica al formalismo y primacía del lenguaje natural y su teoría de la argumentación.

La intención de Toulmin es radical y consiste en oponerse a una tradición que arranca de Aristóteles y que pretende hacer de la lógica una ciencia formal comparable a la geometría, entre tanto, desplaza el centro de atención de la teoría lógica operativa a la práctica lógica, sino una lógica operativa o aplicada y para efectuar esa operación elige como modelo la jurisprudencia.

Por ende, la lógica es jurisprudencia generalizada, los argumentos pueden ser comparados con litigios jurídicos, y las pretensiones que hacemos y a favor de las que argumentamos en contextos extrajurídicos, con pretensiones hechas ante los tribunales, mientras que las razones que presentamos para justificar cada tipo de pretensión pueden ser comparadas entre sí.



El paralelismo entre lógica y jurisprudencia permite situar en el centro la función crítica de la razón. Por ende, se mantiene que las pretensiones extrajudiciales tienen que ser justificadas no ante los jueces, sino ante el tribunal de la razón.



II. Una concepción no formal de la argumentación:

- a. **Introducción. ¿Qué significa argumentar?:** es necesario distinguir entre un uso instrumental y un uso argumentativo. El primero tiene lugar cuando las emisiones lingüísticas consiguen directamente sus propósitos sin necesidad de dar razones adicionales; y, el uso argumentativo supone en cambio que las emisiones lingüísticas fracasan o tienen éxito, según que puedan apoyarse en razones, argumentos o pruebas. Por ende, el término argumentación se usa para referirse a la actividad total de plantear pretensiones, ponerlas en cuestión, respaldarlas produciendo razones, criticando esas razones, refutando esas críticas.

El razonamiento se usa, con un sentido más restringido, para referirse a la actividad central de presentar las razones a favor de una pretensión.

En la palabra argumento hay que distinguir un tramo de razonamiento y las disputas argumentativas.



- b. **El modelo simple de análisis de los argumentos:** en el argumento se distingue cuatro elementos:

- **La pretensión:** punto de partida como punto de destino.
- **Las razones:** deben ser relevantes y suficientes.
- **La garantía:** enunciados generales que autorizan dicho paso. Reglas que permiten o autorizan el paso de unos enunciados a otros.
- **El respaldo:** se pueden expresar en la forma de enunciados categóricos sobre hechos.



- c. **El modelo general. La fuerza de los argumentos:**

- Dada nuestra experiencia general en el campo en cuestión.
- De acuerdo con las reglas o principios resultantes
- Estas razones apoyan de una forma cualificada la pretensión
- En ausencia de alguna específica condición de refutación.



- d. **Tipos de argumentos:** Según Toulmin, la mayor parte de los argumentos que se efectúan en la práctica son argumentos substanciales, cuya validez no deriva del hecho de que la conclusión no sea más que un explicitación de lo contenido en las premisas.

Los argumentos pueden ser:

- Analíticos: lleva a una conclusión meramente tentativa.
- Substanciales.
- Utilizan garantía
- Establecen una garantía
- Formales: interesa su estructura interna.
- No formales: interesa las cuestiones de estructura interna, como las que tienen que ver con la relevancia externa.



- e. **Tipos de falacias:**

Son formas en que se argumenta incorrectamente. Toulmin las clasifica así:

- De una falta de razones,
- De razones irrelevantes,
- De razones defectuosas,
- De suposiciones no garantizadas
- De ambigüedades.



- f. **La argumentación jurídica:** Toulmin considera que el sistema jurídico es el que proporciona el foro más intenso para la práctica y análisis del razonamiento. La argumentación no se centra en las cuestiones de hecho, sino en las cuestiones de derecho. Por ende: las razones en las cuestiones de hecho son los medios de prueba admitidos en derecho, mientras que, en las cuestiones de derecho, como razones funcionarán no solo los hechos declarados probados por el tribunal de instancia, sino también las decisiones de otros tribunales de apelación, normas, citas de autoridades; y, en cuestiones de derecho, la garantía será una norma jurídica general o un principio jurídico. El derecho no consiste únicamente en resolver casos concretos, sino también en hacer que esas decisiones puedan servir como orientación para el futuro.



III. Valoración crítica de la concepción de Toulmin:

Toulmin pretende implementar un modelo no solo para el derecho sino para la argumentación en general. Dotada de un notable aparato analítico y que ofrece una guía para el ejercicio práctico de la argumentación. Se ha preocupado de los argumentos en general, y, además ha mostrado el carácter dialógico de la argumentación.

- ¿Una superación de la lógica?: mientras que la lógica sólo distingue entre premisas y conclusión, a Toulmin le parece esencial diferenciar seis tipos distintos de proposiciones que, además, cumplen funciones distintas en la argumentación: el respaldo, la garantía, las razones, el calificador, la condición de refutación y la pretensión. La distinción entre garantía y respaldo es distinguir entre argumentos analíticos y argumentos substanciales. La premisa mayor puede interpretarse habitualmente de dos formas: como respaldo o como garantía. Para Toulmin la garantía es una regla de inferencia y el respaldo un enunciado sobre hechos.

La distinción entre garantía y respaldo, trasladada al campo de la argumentación jurídica, señala: la existencia del silogismo práctico; la ambigüedad característica de los enunciados deónticos; y, la existencia, al lado de la justificación interna, de un esquema de justificación externa.

- La contribución de Toulmin a una Teoría de la argumentación: Conforme lo dice Habermas, la ventaja del planteamiento de Toulmin consiste en que permite una pluralidad de pretensiones de validez; esto es, argumentar significa aquí esforzarse por apoyar una pretensión con buenas razones, pudiendo consistir la pretensión en la defensa de un derecho.

Toulmin distingue entre el esquema general de la argumentación, que es el mismo para todos los tipos de argumentación que dependen del campo en concreto de que se trate.



Para Habermas, las formas de argumentación se diferencian según pretensiones de validez que con frecuencia sólo nos resultan reconocibles a partir del contexto de una manifestación.

Con los distintos tipos de pretensiones se corresponden diversas formas de enunciados: descriptivos, normativos, evaluativos, expresivos y explicativos, y con la forma de los enunciados cambia también de modo específico el sentido de la fundamentación.

Finalmente, Habermas distingue las siguientes formas de argumentación: el discurso teórico, el discurso práctico, la crítica estética, la crítica terapéutica y el discurso explicativo.

"Es curioso constatar que, a pesar de la singular importancia que Toulmin atribuye a la argumentación jurídica, su obra no ha tenido demasiada repercusión en la teoría del derecho, por lo menos hasta fechas recientes." (passei direto)

"El Modelo de Argumentación de Stephen Toulmin. Introducción. Propuso un modelo de *argumentación* cuya pretensión es servir para cualquier tipo de interacción lingüística. Toulmin no trabaja con técnicas de *argumentación*. Sino con el esquema de la *argumentación*. No le interesa la corrección de la argumentación sino el contenido, la sustancia de la misma. Para la argumentación no son solológicas, sino que más bien se caracterizan por producir un conocimiento nuevo. Toulmin se opone al sistema tradicional de dos premisas y una conclusión. En el esquema que el propone se trata de que cada argumentación se relacione con una conclusión." (s/n, 2014)

"Se relaciona con las reglas de una argumentación en pasos que pueden ser precisados en cualquier tipo de disciplinas o espacio abierto a la disertación, el debate. Mediante este modelo, los docentes pueden motivar a los estudiantes a encontrar la evidencia que fundamenta la aserción. Se aprende que la excelencia de una argumentación depende de un conjunto de relaciones que pueden ser precisadas y examinadas y que el lenguaje de la razón está presente en todo tipo de discursos. Toulmin cree que las argumentaciones cotidianas no siguen el clásico modelo riguroso del silogismo y crea uno adecuado para analizar cualquier tipo de argumentación en el marco de los discursos sociales: conversación, periódico, televisión, radio, prensa escrita, entrevista, interacción docente alumno, médico-paciente, abogado-cliente." (s/n, buenas tareas, 2013)

Por lo tanto, la teoría de la argumentación de Toulmin, genera una visión diferente a las analizadas por otros autores, pues realiza su estudio a través de la jurisprudencia, en donde lo que pretende es pasar de la teoría a la práctica, ya que comúnmente se realiza la teoría de la lógica, pero acá es el análisis de la práctica lógica, en lo que pretende es que un discurso, una conversación, una defensa se realice con la lógica, pues no solo se trata de teoría para defender un caso sino realizar esa defensa con lógica jurídica.

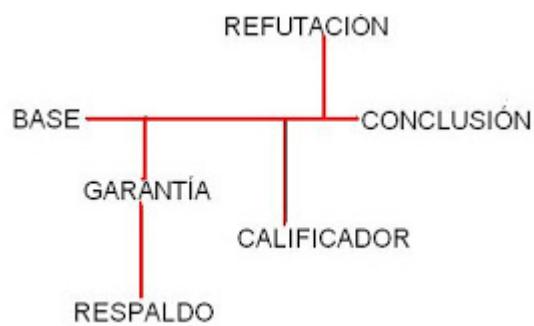
Por lo tanto, la jurisprudencia permitió a Toulmin generar una teoría que si bien es cierto se focalizó en este, pero logró que pueda ser aplicada para todas las áreas, pues permitió distinguir entre un uso instrumental y un uso argumentativo.

Además, consiguió verificar el razonamiento que se debe tener de cualquier punto u argumento, pues no basta con enunciar algo sino saber cómo, por qué, cuándo, y además saber todas las características que se tienen de un argumento.

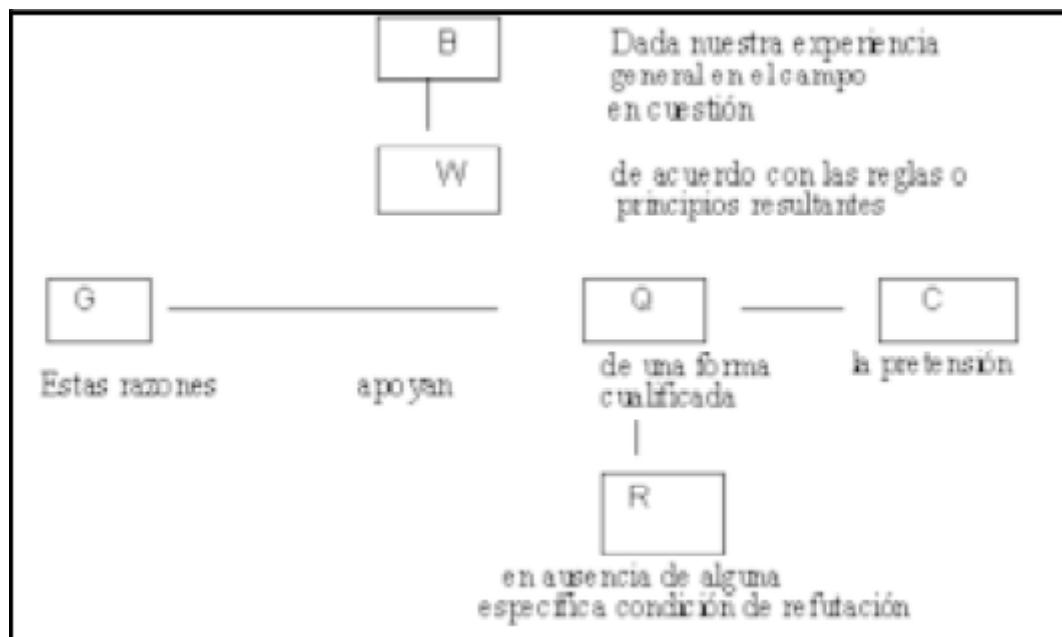
Llegando a través de esto a la pretensión a las razones, la garantía y el respaldo, como lo mencioné en el párrafo anterior, todo tiene su razón de ser y por ende su explicación lógica para ser aplicada.

Así pues, se garantiza las reglas que permiten o autorizan el paso de unos enunciados a otros, es decir tienen una secuencia lógica.

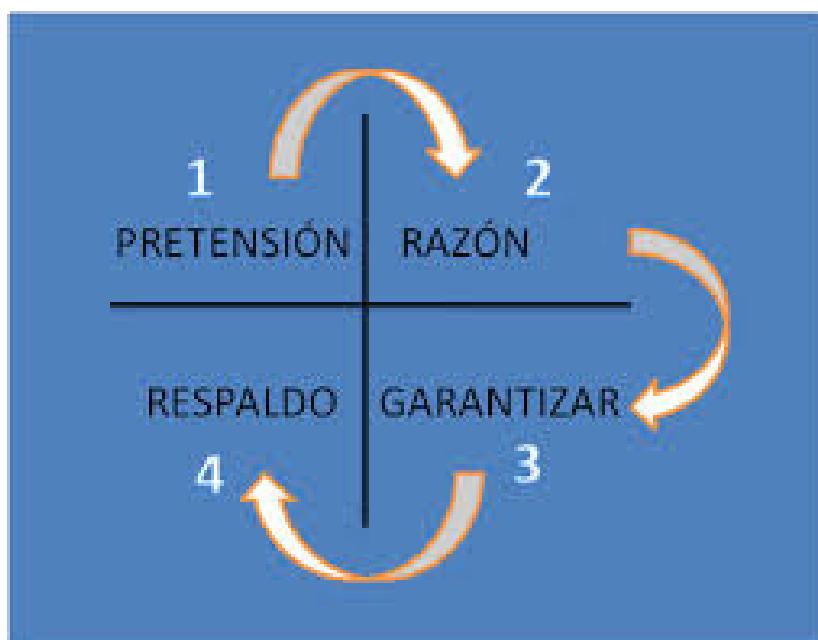
Los elementos de los argumentos pueden ser, según Toulmin:



Por ende, el modelo general de análisis de un argumento quedaría según Toulmin, así:



En definitiva, la teoría de Toulmin, se resume en este gráfico:





Conclusiones

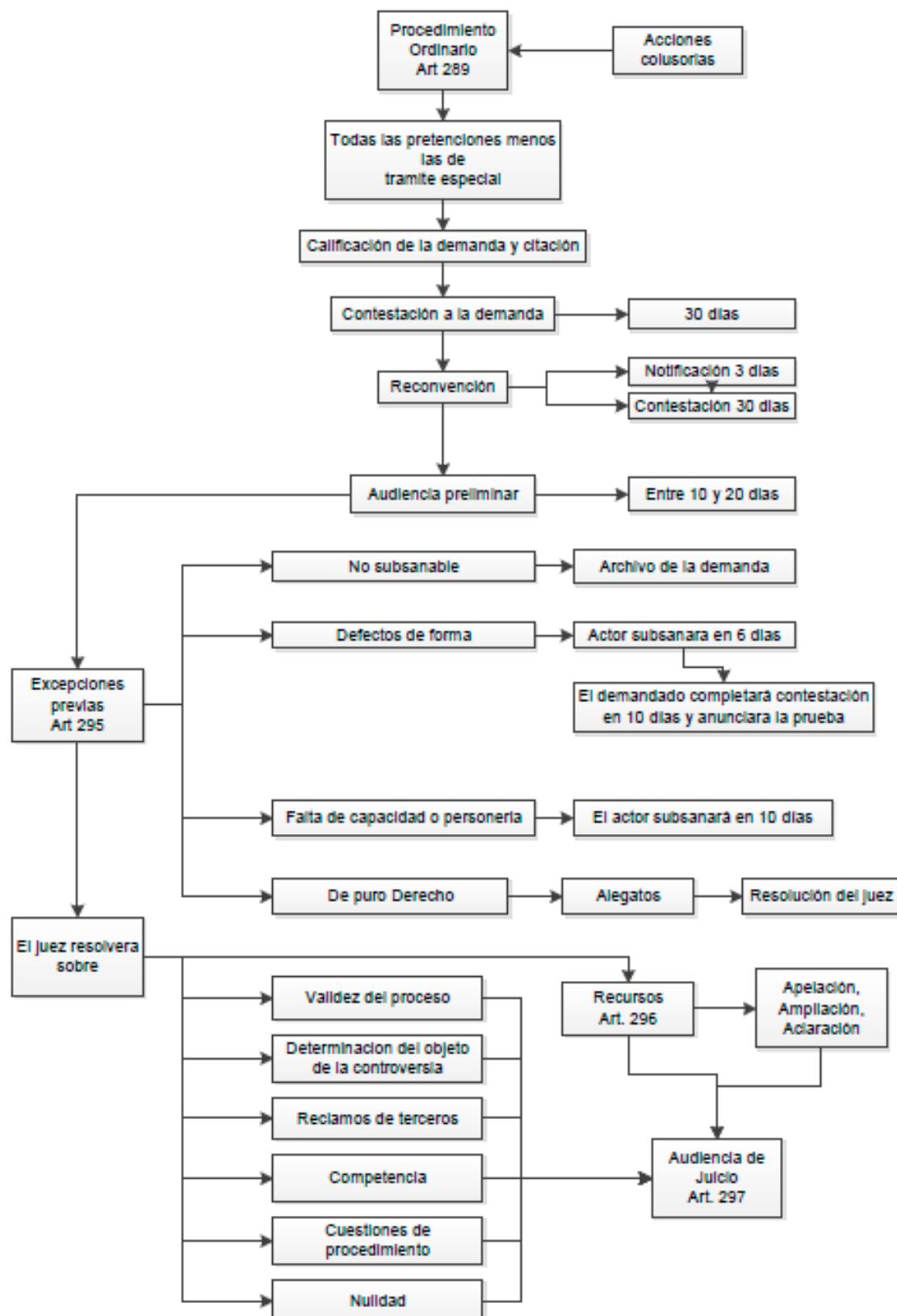
La Teoría de Toulmin tiene diferentes características, que a lo largo de sus estudios o tratados los va ampliando o limitando, así tenemos que:

- Ofrece un esquema de representación de los argumentos que incorpora aspectos de la argumentación.
- Se genera una mayor aproximación de la que se logra con los esquemas habituales de la lógica formal, hacia las argumentaciones que tienen lugar en la realidad.
- Implementa un esquema de argumentación correcta, donde se pretende algo más que describir cómo se argumenta en determinados contextos.
- El enfoque es diferente pues trata a los argumentos como interacciones humanas, como un tipo de acción.



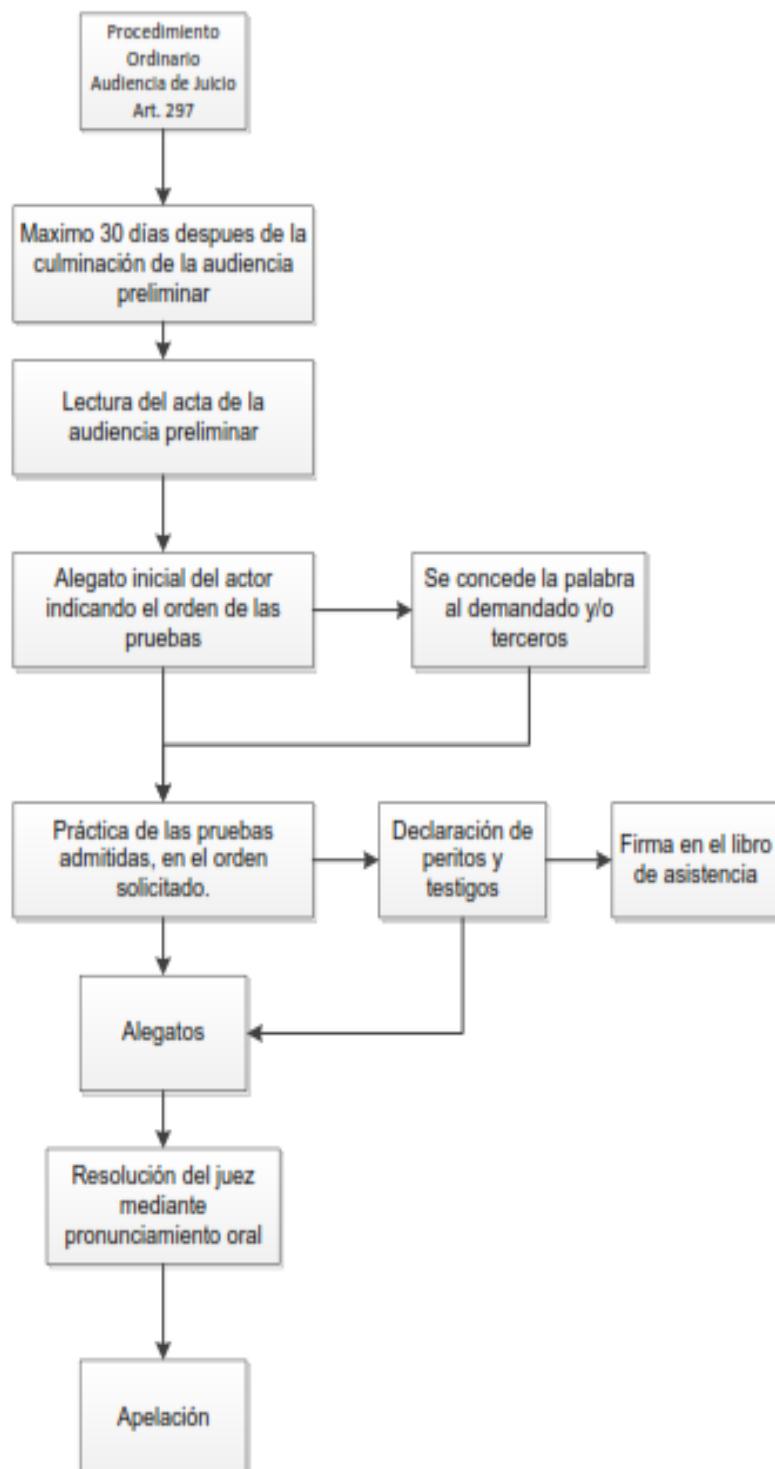
Anexo 5. Esquema de procedimiento ordinario audiencia preliminar y audiencia de juicio (Lexis Finder)

LEXISFINDER



**PROCEDIMIENTO ORDINARIO
AUDIENCIA DE JUICIO**

Art. 297 COGEP

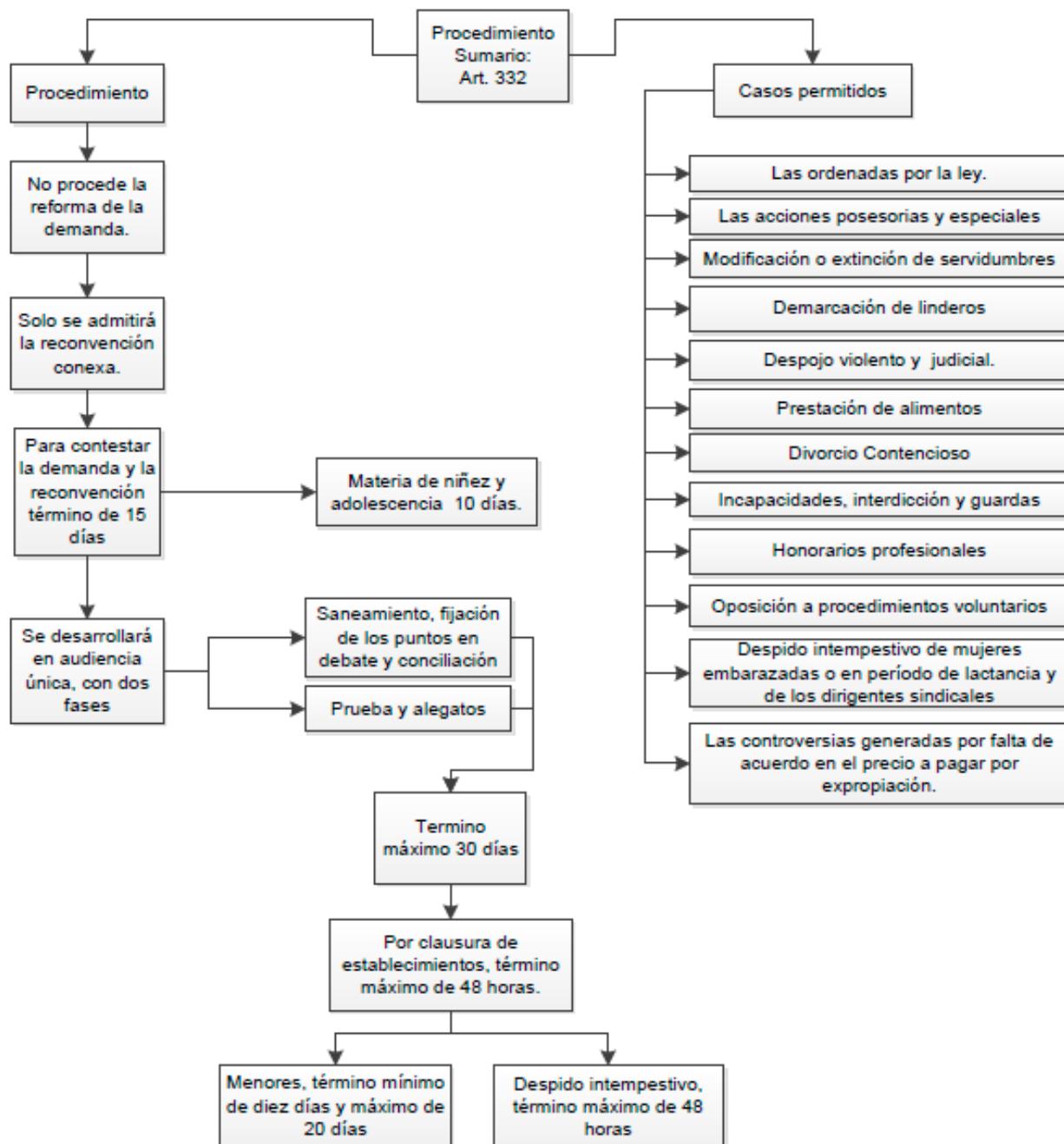




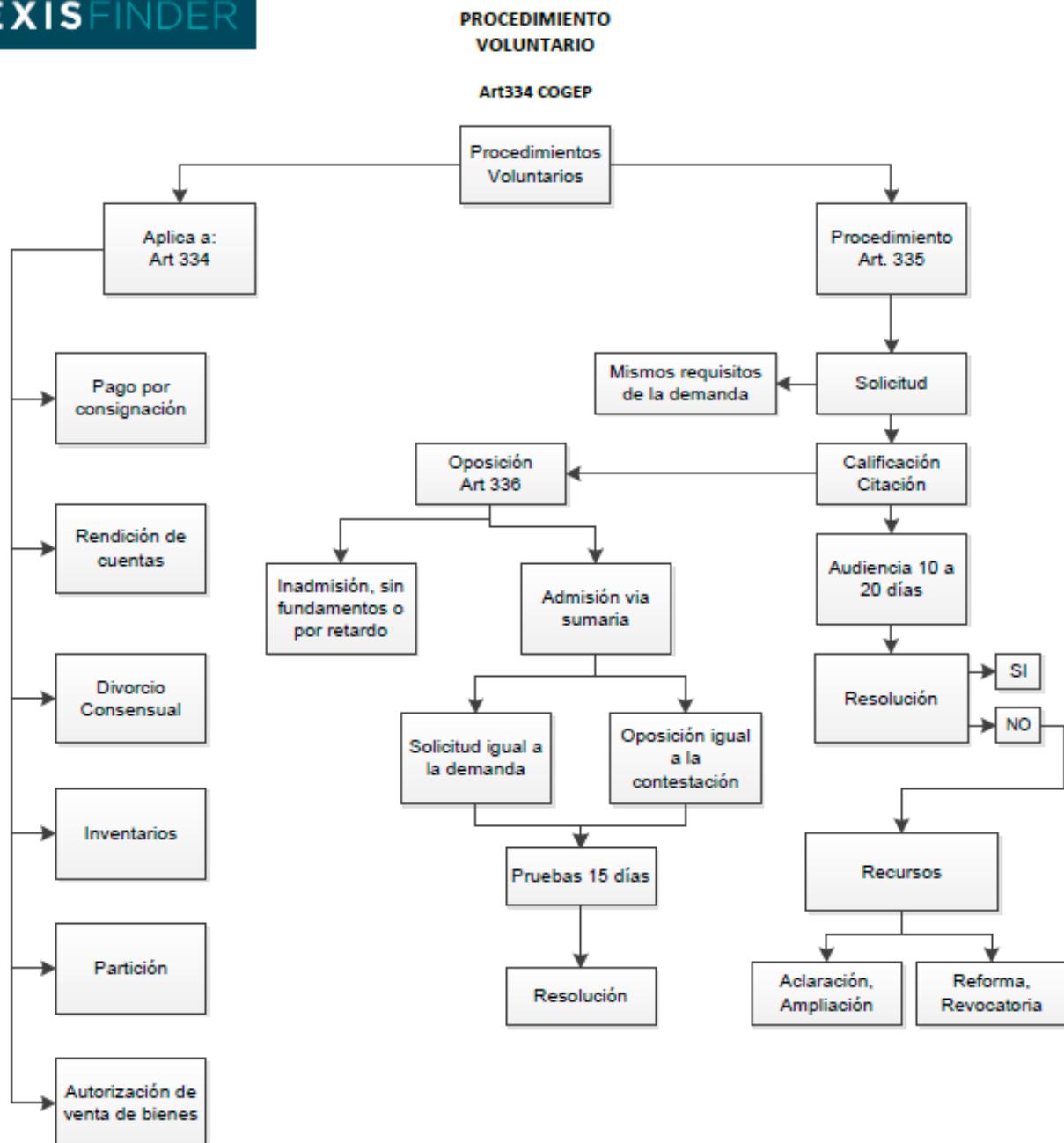
Anexo 6. Esquema Del Procedimiento Sumario

LEXISFINDER**PROCEDIMIENTO
SUMARIO**

Art. 322 COGEP



Anexo 7. Esquema Del Procedimiento Voluntario

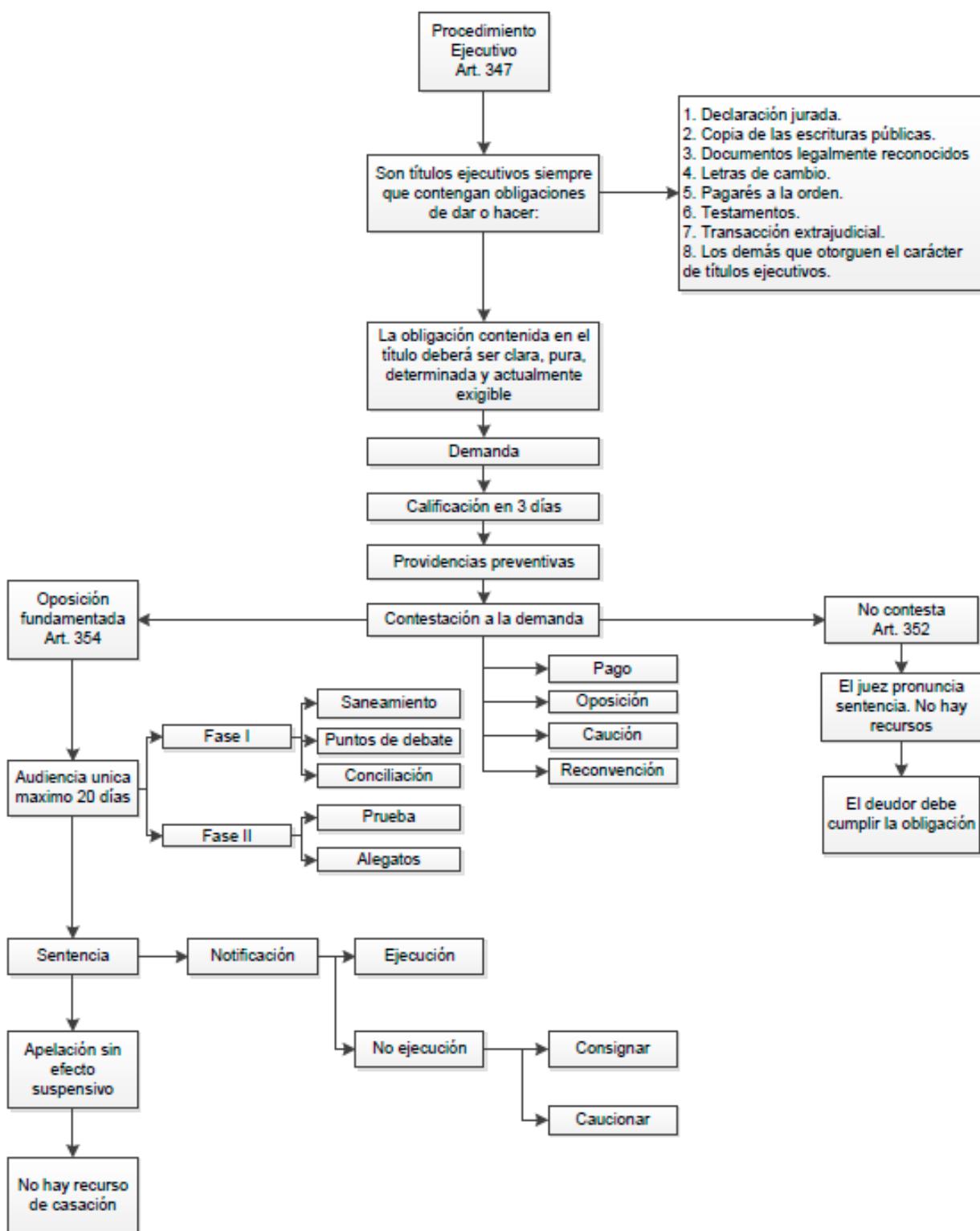
LEXISFINDER

Anexo 8. Esquema Del Procedimiento Ejecutivo

LEXISFINDER

**PROCEDIMIENTO
EJECUTIVO**

Art 347 COGEP

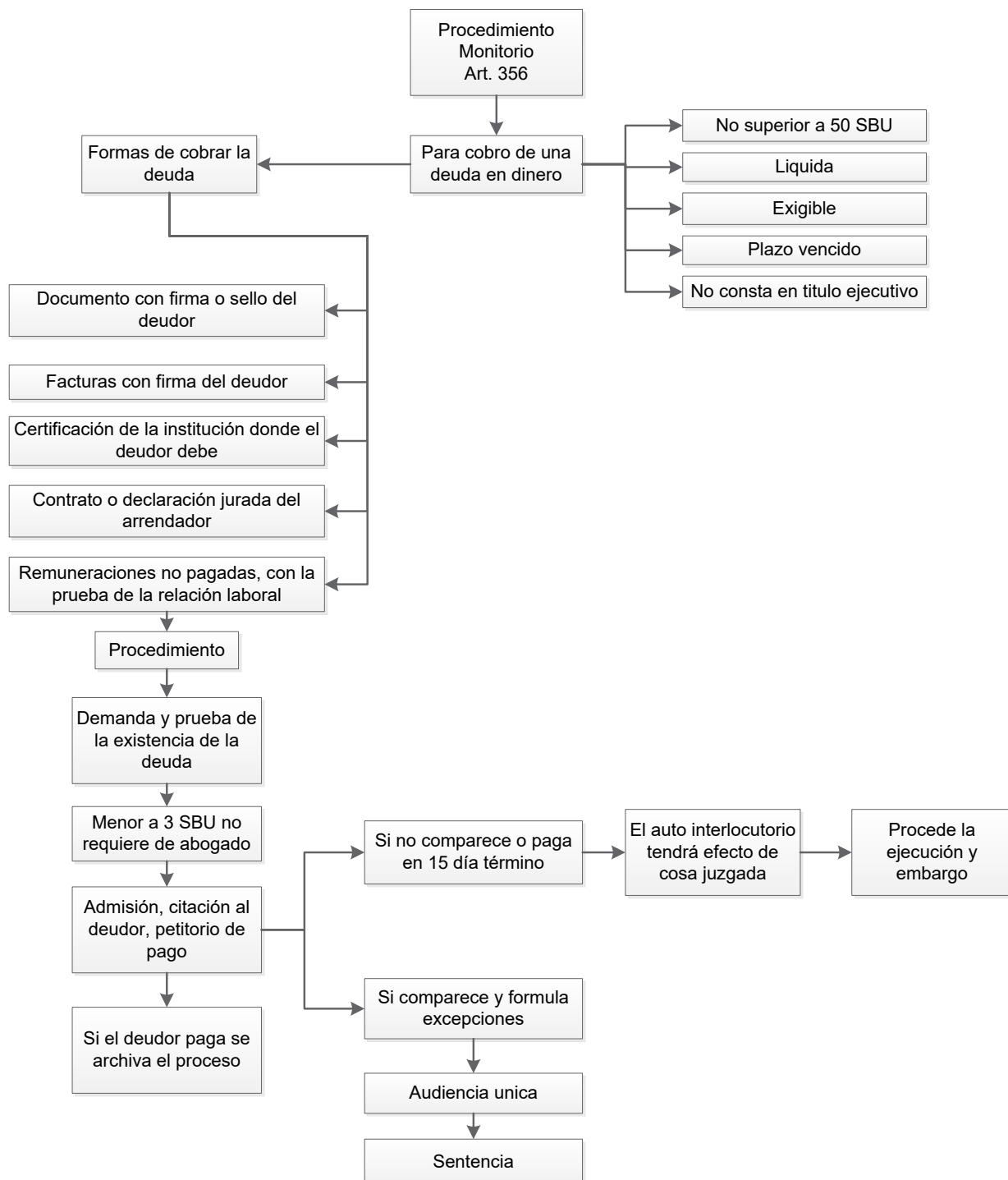


Anexo 9. Esquema del procedimiento monitorio

LEXISFINDER

PROCEDIMIENTO MONITORIO

Art 356 COGEP





Anexo 10. Aspectos Importantes Para La Tramitación De Los Procesos

TU GUÍA DEL COGEP

Puntualidad en audiencias y diligencias

De acuerdo al artículo 73, todas las diligencias se iniciarán puntualmente en el lugar, día y hora señalados. Los abogados, así como, las partes procesales tienen la obligación de asistir en forma puntual. En caso de no hacerlo, se aplicarán los efectos establecidos en la ley por falta de comparecencia.

Código Orgánico General de Procesos

Hacemos de la justicia una práctica diaria

TU GUÍA DEL COGEP

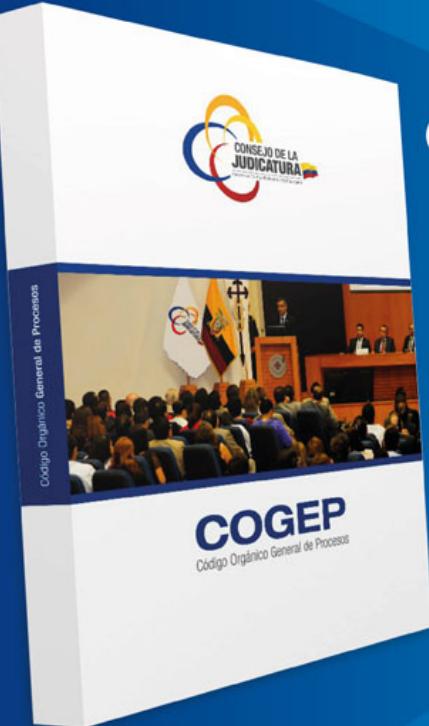
Términos

Los términos para la contestación a la demanda y reconvenCIÓN en procesos ordinarios son de 30 días hábiles.

Faltan 37 días para la vigencia del COGEP

Código Orgánico General de Procesos

Hacemos de la justicia una práctica diaria



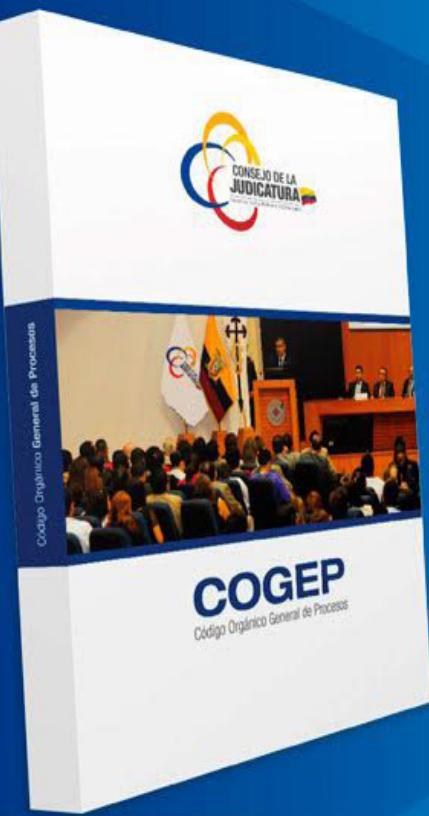
TU GUÍA DEL COGEP

Documento digitales

Los documentos producidos electrónicamente con sus respectivos anexos, serán considerados originales para todos los efectos legales. Podrá admitirse como medio de prueba todo contenido digital conforme con las normas del código (Art. 202).

 Faltan 22 días para la vigencia del COGEP.

Hacemos de la justicia una práctica diaria



TU GUÍA DEL COGEP

Efectos de no comparecer a la audiencia

Si el demandado no comparece a la audiencia perderá la oportunidad procesal de hacer valer sus derechos en lo actuado y la audiencia continuará. En caso de retraso, el juzgador permitirá la participación del demandado en la audiencia, en el estado en el que se encuentre. Pero si el actor no comparece, el juzgador declarará el abandono, según determina el artículo 87 del COGEP.

 Faltan 45 días para la vigencia del COGEP.

Hacemos de la justicia una práctica diaria



TU GUÍA DEL COGEP

Expediente electrónico

En el expediente electrónico se registran las actuaciones judiciales, se deben almacenar las peticiones y documentos que las partes pretendan utilizar en el proceso (Art. 115).

Faltan 19 días para la vigencia del COGEP

Hacemos de la justicia una práctica diaria



MCG/jlp/04-08-2017



ISBN 978-9942-25-158-9

A standard linear barcode representing the ISBN number 978-9942-25-158-9.

9 789942 251589